



465
2ej
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

ESTUDIO JURIDICO SUSTANCIAL
DEL DELITO DE COHECHO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANA MARIA LOEZA ESPINOSA



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PÁGINA
CAPITULO I	
ANTECEDENTES EN LA CODIFICACION PENAL EN MEXICO	1
A) CÓDIGO PENAL DE 1835.....	7
B) CÓDIGO PENAL DE 1871.....	18
C) CÓDIGO PENAL DE 1929.....	31
CAPITULO II	
SU RAZON DE SER	39
A) ASPECTO SOCIAL.....	42
B) ASPECTO MORAL.....	49
C) ASPECTO JURÍDICO.....	54
CAPITULO III	
ELEMENTOS QUE INTEGRAN ESTE DELITO A LA LUZ DE LA TEORIA TETRATOMICA	64
A) CONDUCTA.....	75
B) TÍPICIDAD.....	94
C) ANTIJURICIDAD.....	107
D) CULPABILIDAD.....	115

	PÁGINA
CAPITULO IV	
ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE ESTE DELITO	129
A) SU COMPROBACIÓN EN MATERIA PROCESAL....	129
B) LA CUANTÍA O MONTO EN EL DELITO.....	152
C) LA CALIDAD DE LOS SUJETOS.....	159
CONCLUSIONES.....	164
BIBLIOGRAFIA.....	170

CAPITULO I

ANTECEDENTES EN LA CODIFICACION PENAL EN MEXICO

ANTES DE COMENTAR LA VIGENCIA DEL PRIMER CÓDIGO PENAL -- EN NUESTRO PAÍS, ES NECESARIO RETROTRAER EL PENSAMIENTO PARA -- REMONTARNOS EN FORMA SOMERA A LA LEGISLACIÓN PENAL ANTES DE LA CODIFICACIÓN Y HACER ALUSIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL -- MEXICANO, CON EL FIN DE CONOCER LAS INSTITUCIONES ANTERIORES -- Y HACER UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS ORÍGENES Y ANTECEDENTES-- DEL DELITO OBJETO CENTRAL DEL PRESENTE TRABAJO.

TENEMOS EN PRIMER LUGAR, QUE EL MÉXICO PREHISPÁNICO SE ENCONTRABA DIVIDIDO EN REINOS Y SEÑORÍOS, DE ÉSTOS, POCOS SON LOS ANTECEDENTES QUE SE TIENEN EN MATERIA DE DERECHO PENAL EN ATENCIÓN A QUE NO SE CONTABA CON UNA UNIDAD POLÍTICA ENTRE -- ELLOS, PERO ES SEGURO, COMO AFIRMAN LOS TRATADISTAS, QUE ESTABLECIERON DISPOSICIONES DE CARÁCTER PENAL.

DE LOS DIVERSOS PUEBLOS QUE SE ENCONTRABAN ANTES DE LA CONQUISTA DE LOS ESPAÑOLES SOBRESALEN EL MAYA, EL TARASCO Y -- EL AZTECA; DE ÉSTOS, "EL AZTECA ACABÓ POR SOBRESALIR, TUVO UNA DISPERSA Y SEVERA LEGISLACIÓN PENAL, DONDE A MENUDO SE PREVEÍA LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE." (1)

(1) GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, DERECHO PENAL. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM., 1983, PÁG. 10.

FERNANDO CASTELLANOS TENA EN SU OBRA LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, CITA A ESQUIVEL OBREGÓN Y DICE QUE EL DERECHO PENAL DEL PUEBLO AZTECA ERA ESCRITO, PUÉS EN LOS CÓDIGOS QUE SE HAN CONSERVADO SE DISTINGUE QUE CADA UNO DE LOS DELITOS SE REPRESENTABAN MEDIANTE ESCENAS PINTADAS LO MISMO QUE LAS PENAS.

ADEMÁS DICE CASTELLANOS TENA QUE "SEGÚN EL INVESTIGADOR CARLOS H. ALBA LOS DELITOS EN EL PUEBLO AZTECA PUEDEN CLASIFICARSE DE LA SIGUIENTE FORMA: CONTRA LA SEGURIDAD DEL IMPERIO; CONTRA EL ÓRDEN DE LAS FAMILIAS; COMETIDAS POR FUNCIONARIOS; COMETIDOS EN ESTADO DE GUERRA; CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS; USURPACIÓN DE FUNCIONES Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS; CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS; SEXUALES Y CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO," (2)

TRATÁNDOSE DEL DERECHO PENAL COLONIAL SU LEGISLACIÓN FUE DE CARÁCTER EMINENTEMENTE EUROPEA, YA QUE SE PUSIERON EN VIGOR LAS LEYES DE CASTILLA O LEYES DEL TORO, QUE ESTUVIERON VIGENTES POR DISPOSICIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS; NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE APLICABAN EL FUERO REAL, LAS PARTIDAS, LAS ORDENANZAS REALES DE CASTILLA, LAS DE BILBAO, LOS AUTOS ACORDADOS, LA NUEVA Y NOVÍSIMA RECOPIACIÓN, Y OTRAS ORDENANZAS DICTADAS PARA LA COLONIA, COMO LA DE MINERÍA, LA DE INTENDENTES Y LA DE GREMIOS, CONTRAVINIENDO CON ELLO LO EXPRESADO POR EL EMPERADOR CARLOS V., EN EL SENTIDO DE RESPETAR Y CONSERVAR LAS LEYES

(2) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO, 1973, SÉPTIMA ED., PÁG. 43.

Y COSTUMBRES EXISTENTES EN EL TERRITORIO DESCUBIERTO, A MENOS -
 QUE SE OPUSIERAN A LA FE O A LA MORAL. ASÍ EN LA ERA COLONIAL
 TUVIERON VIGENCIA TANTO LOS ORDENAMIENTOS GENERALES PARA ESPAÑA
 COMO LOS DICTADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LAS NUEVAS TIERRAS.

EN RELACIÓN A LAS LEYES QUE SE APLICABAN EN LA NUEVA ----
 ESPAÑA EXPRESA EL MAESTRO CASTELLANOS TENA QUE "PUEDE AFIRMAR--
 SE QUE LA LEGISLACIÓN COLONIAL TENDÍA A MANTENER LAS DIFEREN--
 CIAS DE CASTAS, POR ELLO NO DEBE EXTRAÑAR QUE EN MATERIA PENAL
 HAYA HABIDO UN CRUEL SISTEMA INTIMIDATORIO PARA LOS NEGROS, ---
 MULATOS Y CASTAS, COMO TRIBUTOS AL REY, PROHIBICIÓN DE PORTAR--
 ARMAS Y DE TRANSITAR POR LAS CALLES DE NOCHE, OBLIGACIÓN DE ---
 VIVIR CON AMO CONOCIDO, PENAS DE TRABAJOS EN MINAS Y DE AZOTES,
 TODO POR PROCEDIMIENTOS SUMARIOS, "EXCUSADO DE TIEMPO Y PROCE--
 SO." PARA LOS INDIOS LAS LEYES FUERON MÁS BENÉVOLAS, SEÑALÁN--
 DOSE COMO PENAS LOS TRABAJOS PERSONALES, POR EXCUSARLES LAS DE
 AZOTES Y PECUNIARIAS, DEBIENDO SERVIR EN CONVENTOS, OCUPACIO---
 NES O MINISTERIOS DE LA COLONIA Y SIEMPRE QUE EL DELITO FUERA -
 GRAVE, PUES SI RESULTABA LEVE, LA PENA SERÍA ADECUADA AUNQUE --
 CONTINUANDO EL REO EN SU OFICIO Y CON SU MUJER; SÓLO PODÍAN ---
 LOS INDIOS SER ENTREGADOS A SUS ACREEDORES PARA PAGARLES CON --
 SUS SERVICIOS, Y LOS MAYORES DE TRECE AÑOS PODÍAN SER EMPLEA---
 DOS EN LOS TRANSPORTES, DONDE SE CARECIERAN DE CAMINOS O DE ---
 BESTIAS DE CARGA. LOS DELITOS CONTRA LOS INDIOS DEBÍAN SER ---
 CASTIGADOS CON MAYOR RIGOR QUE EN OTROS CASOS." (3)

(3) CASTELLANOS TENA FERNANDO, OB. CIT., PÁGS. 44 Y 45.

EL MÉXICO INDEPENDIENTE PRODUJO COMO CONSECUENCIA EL NACIMIENTO DE UN NUEVO ESTADO, QUE POR PRINCIPIO DE CUENTAS SE OCUPÓ DE ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PROCURANDO TAMBIÉN LEGISLAR OTRAS MATERIAS EN BUSCA DE ESTABLECER EL ORDEN SOCIAL, ASÍ "... UNA PRIMERA REGLAMENTACIÓN: LA RELATIVA A PORTACIÓN DE ARMAS, USO DE BEBIDAS ALCOHOLIZADAS, REPRESIÓN DE LA VAGANCIA Y LA MENDICIDAD Y ORGANIZACIÓN POLICIAL (BANDOS DEL 7 DE ABRIL DE 1824, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1825, 3 DE MARZO DE 1828, 8 DE AGOSTO DE 1834 Y OTROS)", (4)

CONTINÚA EL MAESTRO GONZÁLEZ DE LA VEGA EN EL SENTIDO -- DE QUE "EN ORDEN A LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, SE ATEN-- DIÓ TAMBIÉN A LA ORGANIZACIÓN DE LA POLÍCIA PREVENTIVA, POR -- MEDIO DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS AUXILIARES, A -- LOS QUE SE COMISIONÓ PARA EFECTUAR RONDAS NOCTURNAS EN LOS --- SECTORES EN QUE SE DIVIDIÓ LA CIUDAD, PUDIENDO APREHENDER A -- LOS INFRACTORES IN FRAGANTI O CUYA FUGA FUESE DE TEMER. EN -- 1834 FUE ORGANIZADA LA "POLÍCIA DE SEGURIDAD" COMO CUERPO PER-- MANENTE Y ESPECIALIZADA.

"EL PROCEDIMIENTO PENAL FUE REFORMADO CON RELACIÓN A --- LOS SALTEADORES DE CAMINOS EN CUADRILLA, A LOS LADRONES EN DES-- POBLADO, QUE FUEREN APREHENDIDOS POR LAS TROPAS O LAS MILICIAS LOCALES, O QUE HICIESEN RESISTENCIA. LA LEY DEL 27 DE SEPTIEM-- BRE DE 1823 DISPUSO QUE SE LES JUZGASE MILITARMENTE EN CONSEJO.

(4) GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, EL CÓDIGO PENAL COMENTADO, EDIT., PORRÚA, S.A., MÉX., 1982., SEXTA EDICIÓN, PÁG. 19.

DE GUERRA. LAS PENAS DE LOS LADRONES ERAN TRABAJOS EN OBRAS - PÚBLICAS, DE FORTIFICACIÓN, DEL SERVICIO DE LOS BAJALES O DE - LAS CALIFORNIAS. IGUAL JURISDICCIÓN MILITAR FUE RECONOCIDA -- PARA LOS DELITOS DE ROBO Y HOMICIDIO POR LEY DEL 29 DE OCTUBRE DE 1835. SE DISPUSO EL TURNO DIARIO DE LOS JUECES EN LA CIU-- DAD DE MÉXICO (1° DE JULIO DE 1830) Y SE DICTARON REGLAS PARA_ SUBSTANCIAR LAS CAUSAS Y DETERMINAR LAS COMPETENCIAS." (5)

COMO SE VE, EN ESTA ETAPA DEL MÉXICO SOBERANO, LA LEGIS- LACIÓN PENAL PROCURÓ ESTABLECER LA UNIFORMIDAD QUE NO EXISTÍA; Y POSTERIORMENTE EN 1838 SE DISPUSO, PARA HACER FRENTE A LOS - PROBLEMAS DE ENTONCES, QUE QUEDARAN EN VIGOR LAS LEYES EXISTEN- TES DURANTE LA DOMINACIÓN. DE TAL FORMA QUE EN LOS PRIMEROS - AÑOS DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NO SE CONTÓ CON UNA CODI- FICACIÓN EN MATERIA PENAL.

TRATÁNDOSE DE ESTA ETAPA, EXPRESA RICARDO ÁBARCA QUE --- "COMO RESUMEN DE ESTA ÉPOCA, NOS QUEDA UNA LEGISLACIÓN FRAGMEN- TARIA Y DISPERSA, MOTIVADA POR LOS TIPOS DE DELINCUENTES QUE - LLEGABAN A CONSTITUIR PROBLEMAS POLÍTICOS, PERO NINGÚN INTENTO DE FORMACIÓN DE UN ORDEN JURÍDICO TOTAL; HAY ATISBOS DE HUMANI- TARIISMO EN ALGUNAS PENAS, PERO SE PRODIGA LA DE MUERTE COMO -- ARMA DE LUCHA CONTRA LOS ENEMIGOS POLÍTICOS; LAS DIVERSAS CONS- TITUCIONES QUE SE SUCEDEN, NINGUNA INFLUENCIA EJERCEN EN EL DESVOL- VIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN PENAL Y NO SE PUEDE AFIRMAR QUE LAS

(5) GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, OB. CIT., PÁG. 19.

ESCASAS INSTITUCIONES HUMANITARIAS CREADAS POR LAS LEYES, SE -
HAYAN REALIZADO." (6)

COMO SE DESPRENDE DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO, ANOTADAS ANTERIORMENTE, SE OBSERVA UN RETARDO EN LA CODIFICACIÓN PENAL MEXICANA, YA QUE LAS LEYES ESPAÑOLAS CONTINUARON VIGENTES HASTA EL SEGUNDO TERCIO DEL SIGLO XIX, LO QUE PRODUJO UN ESTANCAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POR ENDE UN RETRASO CONSIDERABLE EN LA EVOLUCIÓN DE NUESTRO DERECHO; EN TALES CIRCUNSTANCIAS A CONTINUACIÓN HEMOS DE REFERIRNOS A LA CODIFICACIÓN PROPIAMENTE MEXICANA, HACIENDO ALUSIÓN EN APARTADOS PARTICULARES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE 1835, AL CÓDIGO PENAL PARA EL -- DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1871 Y POR ÚLTIMO AL CÓDIGO PENAL DE 1929, PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, RESPECTIVAMENTE, DESTACANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ESCUELA DE DERECHO PENAL QUE LOS INSPIRÓ Y CONCLUYENDO - CON EL COMENTARIO RELATIVO AL DELITO OBJETO DEL PRESENTE TRABAJO: EL COHECHO, SU REGULACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS PUNITIVOS - MATERIA DEL PRESENTE CAPÍTULO.

(6) ABARCA, RICARDO, EL DERECHO PENAL EN MÉXICO, EDIT. JUS, - MÉXICO, 1941, PÁG. 109.

A) EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE 1835.

UNA VEZ FORTALECIDO EL MÉXICO INDEPENDIENTE EN SU FORMA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL, SE BUSCÓ ENTRAR DE LLENO A LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES QUE DEBERÍAN EMPEZAR A REGIR LOS DESTINOS DEL NUEVO ESTADO SOBERANO Y SUS ENTIDADES FEDERATIVAS.

CORRESPONDIÓ AL ESTADO DE VERACRUZ ELABORAR LA PRIMERA CODIFICACIÓN DE LA REPÚBLICA EN MATERIA PENAL, PUES DESDE EL AÑO DE 1832 SE HABÍA ELABORADO UN PROYECTO DE CÓDIGO PENAL QUE VIÓ LUZ Y EMPEZÓ A TENER VIGENCIA POR DECRETO DEL 28 DE ABRIL DE 1835, EN SU ARTÍCULO 1º ESTABLECÍA QUE: ENTRE TANTO SE ESTABLECE EL CÓDIGO CRIMINAL PENAL MÁS ACEPTABLE A LAS EXIGENCIAS DEL ESTADO, REGIRÁ Y SE OBSERVARÁ COMO TAL EL PROYECTO PRESENTADO A LA LEGISLATURA EN EL AÑO DE 1832.

ASÍ TENEMOS QUE EL PRIMER CÓDIGO PENAL LOCAL EN MÉXICO FUE EL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE 1835, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE EN 1831 SE HABÍA ELABORADO UN BOSQUEJO GENERAL DE CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ÉSTE NO LLEGÓ A TENER VIGENCIA, COMO LO HIZO EL DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE APARTADO.

EL CÓDIGO PENAL CITADO CONSTABA DE TRES PARTES; LA PRIMERA SE LLAMABA DE LAS PENAS Y DE LOS DELITOS EN GENERAL; LA SEGUNDA DE LOS DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD; LA TERCERA DE LOS DELITOS CONTRA LOS PARTICULARES.

LA PRIMERA PARTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERA---
 CRUZ DE 1835, DENOMINADA DE LAS PENAS Y DE LOS DELITOS EN GENE--
 RAL SE OCUPABA, COMO SU NOMBRE LO INDICA, DE ESTABLECER LAS --
 PENAS QUE SE APLICABAN A LOS DELITOS, ASÍ DISPONÍA EN SU ARTÍ-
 CULO PRIMERO QUE LA LEY CASTIGA LOS DELITOS CON LAS SIGUIENTES
 PENAS:

LA DE MUERTE; TRABAJOS FORZADOS PARA SIEMPRE EN PRESI--
 DIO O FUERA DE ÉL; TRABAJOS FORZADOS POR TIEMPO DETERMINADO EN
 PRESIDIO, O FUERA DE ÉL; TRABAJOS DE POLICÍA; DESTIERRO FUERA-
 DEL TERRITORIO DEL ESTADO; INFAMIA; PRISIÓN; VERGÜENZA PÚBLICA,
 DESTIERRO DEL LUGAR DEL DOMICILIO, O DE DONDE SE HAYA COMETIDO
 EL DELITO, DEPÓSITO EN ALGUNA CASA HONRADA POR VÍA DE CORREC--
 CIÓN; PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE CIUDADANO; PÉRDIDA DE LOS DERE-
 CHOS CIVILES, SUSPENSIÓN POR DETERMINADO TIEMPO DE LOS MISMOS
 DERECHOS; PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE FAMILIA; INHABILITACIÓN -
 PARA OBTENER EMPLEO PÚBLICO; PÉRDIDA DE EMPLEO; SUSPENSIÓN DE
 EMPLEO O SUELDO POR DETERMINADO TIEMPO; ARRESTO O DETENCIÓN, -
 MULTAS, COSTAS, DAÑOS O INTERESES CAUSADOS POR LA PERPETRACIÓN
 DE UN DELITO O INJURIAS; APERCIBIMIENTO Y Estrañamiento; PÉRD-
 DA DEL INSTRUMENTO O CUERPO DEL DELITO; FIANZA DE BUENA CONDU-
 TA Y DE NO OFENDER; RETRACTACIÓN Y; SUJECCIÓN A LA VIGILANCIA -
 ESPECIAL DE LA AUTORIDAD PÚBLICA.

DE LA SECCIÓN I A LA SECCIÓN XXVII, TÍTULO I, SE OCUPA
 ESTE CÓDIGO, DE ESTABLECER EN QUE CONSISTÍA CADA UNA DE LAS PE-
 NAS PREVISTAS EN SU ARTICULADO Y SU FORMA DE EJECUCIÓN; ASÍ --

PODEMOS VER COMO EN LA SECCIÓN II, TÍTULO I, PRIMERA PARTE INTITULADO DE LA PENA DE MUERTE, SE REGULA ÉSTA Y SE DISPONE QUE EL CONDENADO A MUERTE SERÁ PASADO POR LAS ARMAS, O LE SERÁ DADO --- GARROTE Y QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS EMBARAZADAS, LE SERÁ APLICADA LA PENA CAPITAL HASTA DESPUÉS DE PASADOS CUARENTA DÍAS DEL PARTO, ARTÍCULOS 2 Y 3.

EN EL TÍTULO II, DE LA PRIMERA PARTE DEL CÓDIGO PENAL - VERACRUZANO DE 1835, SE OCUPA DE LOS DELITOS EN GENERAL Y EN SU ARTÍCULO 89 ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE UN DELITO Y CORRE A CARGO DEL PRESUNTO DELINCUENTE PROBAR SU INOCENCIA,

ESTE CÓDIGO TAMBIÉN SE OCUPA DE LA NO RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PENALES Y DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL SENTIDO DE QUE SI NO HAY LEY NO HAY DELITO AL DISPONER EN SU ARTÍCULO 9^a.:

" A NINGÚN DELITO SE IMPONDRÁ NUNCA OTRA PENA QUE LA QUE LE SEÑALE ALGUNA LEY PROMULGADA ANTES DE SU PERPETRACIÓN. "

ASIMISMO, ES DE HACER NOTAR QUE EL CÓDIGO QUE SE VIENE TRATANDO CONTEMPLA A LA TENTATIVA Y PREVEE LA APLICACIÓN DE PENAS PARA EL AUTOR DE ÉSTA, CUESTIÓN QUE SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS DEL 93 AL 99.

DE IGUAL MANERA ESTABLECE QUIENES SON LOS AUTORES DEL -

DELITO, LOS CÓMPLICES, LOS AUXILIADORES Y LOS COAUTORES, EN LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104, 105 Y 106, RESPECTIVAMENTE.

TAMBIÉN DEBEMOS APUNTAR QUE EN EL CÓDIGO PENAL DE 1835 DEL ESTADO DE VERACRUZ, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES DE LOS DELITOS, HECHO ÉSTE QUE SE ENCONTRABA REGULADO EN EL ARTICULADO DE LA SECCIÓN III Y IV DEL TÍTULO II, PRIMERA PARTE.

POR OTRA PARTE, Y DE UNA MANERA MÁS PARTICULAR Y EN RELACIÓN A NUESTRO OBJETO DE ESTUDIO, ES DE IMPORTANCIA HACER NOTAR QUE EL CÓDIGO PUNITIVO VERACRUZANO DE 1835 QUE SE VIENE COMENTANDO, EN LA SEGUNDA PARTE, TÍTULO V, SECCIÓN I Y II, REGULA LOS DELITOS DE PREVARICATO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE -- LOS SOBORNOS, COHECHOS Y REGALOS QUE SE HAGAN A QUIENES EJERCEN ALGÚN EMPLEO O CARGO PÚBLICO.

EFFECTIVAMENTE, ESTE CÓDIGO EN SU ARTÍCULO 399 NOS INDICA QUIENES SON LOS SUJETOS ACTIVOS Y HACE UNA DESCRIPCIÓN DE LA -- ESENCIA DEL DELITO DE PREVARICATO; ASÍ TRATÁNDOSE DEL ARTÍCULO CITADO Y DE LA PREVARICACIÓN PODEMOS ANOTAR ESTAS CARACTERÍSTICAS:

- 1.- LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO SON:
 - A) LOS JUECES,
 - B) LOS ÁRBITROS DEBIDAMENTE DESIGNADOS, Y
 - C) LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

**2.- LAS CARACTERÍSTICAS O NOTAS ESENCIALES DEL DELITO
COMETIDO POR LOS JUECES Y ÁRBITROS SON:**

- A) CUANDO EMITEN SUS RESOLUCIONES EN CONTRA DE LA -
LEY YA SEA POR INTERÉS PERSONAL, POR AFECTO ---
O DESAFECTO CONTRA ALGUNA PERSONA O CORPORACIÓN,
O BIEN EN CONTRA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O DE UN -
TERCERO INTERESADO. (ARTÍCULO 399, PRIMER PÁRRA--
FO).

- B) CUANDO EN LAS CAUSAS PENALES PROCEDAN BIEN EN --
CONTRA DE UNA PERSONA O LA IMPLIQUEN SIN DERE---
CHO. (ARTÍCULO 399, SEGUNDO PÁRRAFO).

- C) CUANDO LOS JUECES O ÁRBITROS POR INTERÉS PERSO--
NAL, POR AFECTO O ENEMISTAD CON UNA PERSONA O --
CORPORACIÓN, O EN PERJUICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLI--
CA O DE UN TERCERO, DEN CONSEJO A CUALQUIERA DE
LAS PARTES QUE INTERVENGAN ANTE ELLAS CON PER--
JUICIO DE SU CONTRARIA, O PROCEDAN DE CUALQUIER
OTRO MODO CONTRA LAS LEYES, YA HACIENDO LO QUE -
PROHIBEN, YA DEJANDO DE HACER LO QUE ORDENAN,
(ARTÍCULO 399, TERCER PÁRRAFO).

**3.- TRATÁNDOSE DEL PREVARICATO COMETIDO POR FUNCIONA
RIOS PÚBLICOS SE CARACTERIZA:**

- A) CUANDO EN FUNCIONES DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, NIEGUEN, REHUSEN O RETARDEN A SA---BIENDAS LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA PRO---TECCIÓN, DESAGRAVIO U OTRO REMEDIO QUE LEGALMEN---TE SE LES PIDA, O QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA REQUIE---RA, SIEMPRE QUE DEBAN Y PUEDAN HACERLO.
(ARTÍCULO 399, CUARTO PÁRRAFO).
- B) LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE HAYAN SIDO REQUE---RIDOS CONFORME A DERECHO POR ALGUNA AUTORIDAD - LEGÍTIMA, O POR LEGÍTIMO INTERESADO REHUSEN, RE---TARDEN PRESTAR LA COOPERACIÓN O AUXILIO QUE ES---TE DENTRO DE SUS FACULTADES PARA LA ADMINISTRA---CIÓN DE JUSTICIA, EJECUCIÓN DE LEYES, RESOLU---CIÓN DE PROCEDIMIENTOS A LA BREVEDAD POSIBLE, - O CUALQUIER OTRO NEGOCIO DEL SERVICIO PÚBLICO,
(ARTÍCULO 399, QUINTO PÁRRAFO).
- C) TRATÁNDOSE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE TIE---NEN A SU CARGO DE AVERIGUAR, PERSEGUIR O CASTI---GAR LOS DELITOS, O DE PROCEDER CONTRA LOS DELIN---CUENTES, DEJEN DE HACERLO, YA OBRANDO CONTRA EL INOCENTE, YA FAVORECIENDO AL CULPADO, YA FALTA---DO POR OTRA CAUSA A SU OBLIGACIÓN.
(ARTÍCULO 399, SEXTO PÁRRAFO).
- D) EN GENERAL CUALQUIER FUNCIONARIO Y EMPLEADO ---

PÚBLICO QUE ABUSE DE SUS FACULTADES PERJUDICANDO A LA FUNCIÓN PÚBLICA O ALGUNA PERSONA; O PROTEJAN, DISIMULEN O TOLEREN LOS DELITOS DE SUS SUBALTERNOS O DEPENDIENTES O BIEN EN TIEMPO DEJEN DE PONER REMEDIO PARA REPRIMIRLOS Y CASTIGARLOS.

(ARTÍCULO 399, SEXTO PÁRRAFO IN FINE).

4.- POR CUANTO HACE A LAS PENAS APLICABLES A LOS PREVARICADORES CONSISTÍAN EN:

- A) PÉRDIDA DEL EMPLEO.
- B) INHABILITACIÓN PARA OBTENER CARGO PÚBLICO.
- C) PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.
- D) PARA JUECES Y ÁRBITROS ADEMÁS EL ESTRANIAMIENTO PÚBLICO EN EL TRIBUNAL DEL LUGAR DE LA COMISIÓN DEL DELITO, ARTÍCULO 400.
- E) SI SE TRATA DE JUECES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS - EN PROCEDIMIENTOS PENALES, ADEMÁS DE LAS ANTERIORES PENAS, IGUAL TIEMPO DE PRISIÓN, Y LA MISMA PENA QUE INJUSTAMENTE HUBIERE HECHO SUFRIR - A LA PERSONA INOCENTE, ARTÍCULO 401.

"DE LOS SOBORNOS, COHECHOS Y REGALOS QUE SE HAGAN A LOS QUE EJERZAN ALGÚN EMPLEO O CARGO PÚBLICO", SE OCUPA EL CÓDIGO PENAL DE VERACRUZ DE 1835 EN LA SECCIÓN II, TÍTULO V, DE LA SEGUNDA PARTE; ES NECESARIO HACER NOTAR QUE POR LA REDACCIÓN-

DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO CITADO, PARECE SER QUE UNA MODALIDAD DEL DELITO DE PREVARICATO LO CONSTITUYE EL SOBORNO O EL -- COHECHO, DICE ASÍ EL MENCIONADO PRECEPTO DEL ORDENAMIENTO PUNITIVO EN CITA:

ARTÍCULO 402.- EL JUEZ O ÁRBITRO DE CUALQUIER CLASE, U --- OTRO FUNCIONARIO PÚBLICO, QUE COMETA PREVARICACIÓN POR SOBORNO O COHECHO DADO O PROMETIDO A ÉL O A SU FAMILIA, DIRECTAMENTE O POR INTERPÓSITA PERSONA, SUFRIRÁ ADEMÁS DE -- LAS PENAS DEL PREVARICADOR LA DE INFAMIA, Y UNA PRISIÓN DE UNO A CUATRO AÑOS.

EMPERO, EN PRINCIPIO CREEMOS QUE UNA ESPECIE O MODALIDAD -- DEL DELITO DE PREVARICATO LO CONSTITUYEN EL SOBORNO O EL ----- COHECHO.

DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 402 ANTES TRANSCRITO DESPRENDAMOS LO SIGUIENTE:

1.- LOS SUJETOS DEL DELITO DE SOBORNO O COHECHO SON:

- A) LOS JUECES Y ÁRBITROS
- B) CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO:
 - A TRAVÉS DE SU FAMILIA, O
 - POR INTERPÓSITA PERSONA.

2.- LAS FORMAS DE COMISIÓN DE ESTE DELITO PUEDEN SER LAS SIGUIENTES:

- A) CUANDO UN FUNCIONARIO PÚBLICO ES COHECHADO O SOBORNADO PARA QUE DESIGNE O PROPONGA A UNA PERSONA PARA OCUPAR ALGÚN CARGO, OFICIO O EMPLEO PÚBLICO, -- O COMISIÓN DE GOBIERNO, ARTÍCULO 403.
- B) DE CONFORMIDAD CON EL DISPOSITIVO 404 DEL CÓDIGO - QUE SE ALUDE, CUANDO SE REALICE ALGUNA COSA CONTRARIA A SU OBLIGACIÓN, O DEJE DE HACER ALGUNA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADO, AUNQUE NO LLEGUE A INCURRIR EN PREVARICACIÓN.
- C) IGUALMENTE -ARTÍCULO 405- CUANDO SE ADMITA ALGÚN - SOBORNO O REGALO PARA HACER COSA CONTRARIA A SU -- OBLIGACIÓN, DEJE DE HACER ALGUNA COSA A QUE ESTÁ - OBLIGADO, AUNQUE NO LLEGUE HACER LA UNA O DEJAR DE HACER LA OTRA.
- D) CUANDO SE ACUERDE EN ADMITIR CUALQUIER FUNCIONARIO, JUEZ O ÁRBITRO, ADEMÁS DE SU SALARIO, ALGÚN REGALO PARA HACER UN ACTO DE SU OFICIO O CARGO, AUNQUE SEA JUSTO, O PARA DEJAR DE HACER UNO QUE NO DEBA EJECUTAR, ARTÍCULO 406.
- E) CUANDO SEA ADMITIDO POR PARTE DE LOS JUECES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS CUALQUIER REGALO, DE UN SUBALTERNADO O DE ALGUNO QUE TENGA PLEITO, CAUSA O NEGOCIO OFICIAL ANTE ELLOS, O DE OTROS QUE HAGAN EL ---

REGALO EN NOMBRE DE ESTAS PERSONAS.

3.- LAS PENAS QUE CONTEMPLABA EL CÓDIGO PENAL DE VERACRUZ -
DE 1835 PARA EL DELITO DE SOBORNO O COHECHO ERAN LAS
SIGUIENTES:

- A) SE APLICABAN LAS PENAS DEL DELITO DE PREVARICATO,
LA DE INFAMIA Y LA DE PRISIÓN DE UNO A CUATRO ---
AÑOS.
- B) PRIVACIÓN DEL EMPLEO O CARGO.
- C) INHABILITACIÓN PARA EJERCER ALGÚN EMPLEO O CARGO
PÚBLICO EN CUATRO AÑOS; TRATÁNDOSE DE JUECES, ÉS
TOS NO VOLVÍAN A EJERCER LA JUDICATURA.

CUANDO EL SOBORNADOR ERA PARTICULAR SE LES APLICABA ---
PENA DE UNO ATRES AÑOS, SI ERA EL ELEGIDO O PROPUESTO POR EL -
FUNCIONARIO PÚBLICO PARA OCUPAR ALGÚN CARGO PÚBLICO,

SE PUEDE CONSIDERAR ENTONCES QUE LA PRIMERA CODIFICA---
CIÓN MEXICANA CONTEMPLÓ LAS HIPÓTESIS DE DELITO QUE PUDIESEN CO
METER TANTO LOS JUECES, LOS ÁRBITROS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLI---
COS; TAMBIÉN ES CIERTO QUE TRATÁNDOSE DEL PREVARICATO ESTABLE---
CIÓ DETERMINADO NÚMERO DE HIPÓTESIS QUE SE ENFOCAN PRINCIPALMEN
TE A LOGRAR LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

POR OTRO LADO, Y PREVIENIENDO QUE LOS ENGARGADOS DE ----- IMPARTIR JUSTICIA Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA UBICADOS EN POSICIONES VISIBLES PARA LA SOCIEDAD Y QUE SE ENCONTRABAN EXPUESTOS A RECIBIR Y A EXIGIR DÁDIVAS, RAGALOS Y OTRAS OFERTAS, ESTABLECIÓ COMO UNA MODALIDAD DEL DELITO DE PREVARICATO EL DE SOBORNO O COHECHO, QUE SE CARACTERIZABA POR LA ADMISIÓN DE DINERO O REGALOS DE DIFERENTES CLASES POR PARTE DEL JUEZ, ARBITRO O FUNCIONARIO PÚBLICO.

POR ÚLTIMO DEBEMOS INDICAR QUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE 1835 EN SU TERCERA PARTE INTITULADA DE LOS DELITOS CONTRA LOS PARTICULARES, PREVÉ LO SIGUIENTE: TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS ENCONTRAMOS EL SUICIDIO, EL HOMICIDIO Y LOS QUE SE EQUIPARAN A ÉSTOS; A LA RIÑA; AL ESTU---PRO; EL INCESTO, EL ADULTERIO, ABANDONO DE PERSONAS, LAS INJU--RIAS, LAS AMENAZAS. POR CUANTO HACE A LOS DELITOS CONTRA LA --PROPIEDAD REGULÓ EL ROBO; LA QUIEBRA O BANCARROTA; EL FRAUDE; - EL ABUSO DE CONFIANZA Y EL DESPOJO ENTRE OTROS.

b) EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA DE 1871.

UNA VEZ QUE EL ESTADO MEXICANO FUE INDEPENDIENTE EN TODO LO CONCERNIENTE A SU ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO, PERSONIFICÁNDOSE PARA TAL EFECTO EN UNA REPÚBLICA FEDERAL COMPUESTA POR ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO RELATIVO A SU RÉGIMEN INTERIOR Y UNIDOS EN EL PACTO FEDERAL, SE AVOCÓ A ESTABLECER LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA, CORRIENDO A CARGO DEL CONSTITUYENTE DE 1857 ESTABLECER EN FORMA SISTEMÁTICA LAS BASES DE NUESTRO DERECHO PENAL, LAS QUE FUERON AMPLIADAS POR LEYES DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1860 Y 14 DE DICIEMBRE DE 1864, LEYES ÉSTAS QUE INTEGRAN LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA ANTES DE LA CODIFICACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ERA NECESARIO ABORDAR --- EL CAMINO DE LA CODIFICACIÓN EN MATERIA PENAL, HECHO ÉSTE QUE ERA YA SEÑALADO POR LOS MINISTERIOS DE JUSTICIA Y POR LA SUPREMA ---- CORTE DE JUSTICIA PARA LOGRAR UNA CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS -- Y DE LAS PENAS.

VENCIDA LA INTERVENCIÓN FRANCESA EN NUESTRO PAÍS, EL ---- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DON BENITO JUÁREZ, AL OCUPAR LA CAPI-- TAL DE LA REPÚBLICA Y ORGANIZAR SU GOBIERNO EN 1867, DESIGNA COMO SECRETARIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA AL LICENCIADO ----- ANTONIO MARTÍNEZ DE CASTRO, A QUIEN CORRESPONDIÓ PRESIDIR LA CO-- MISIÓN REDACTORA DEL PRIMER CÓDIGO PENAL MEXICANO FEDERAL PARA --

TODA LA REPÚBLICA Y COMÚN PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

LA COMISIÓN REDACTORA DEL CÓDIGO PENAL DE 1871, ESTUVO INTEGRADA POR MARTÍNEZ DE CASTRO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ADEMÁS DE LOS SEÑORES LICENCIADOS MANUEL ZAMAONA, JOSÉ MARÍA LAFRAGUA, EULALIO MARÍA ORTEGA E INDALECIO SÁNCHEZ GAVITO, ÉSTE ÚLTIMO COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN.

EL PRIMER OBJETIVO DE LA COMISIÓN REDACTORA DEL CÓDIGO PENAL FUE LOGRAR UNA CODIFICACIÓN EN MATERIA PENAL, CUESTIÓN - ÉSTA QUE COMENTA MARTÍNEZ DE CASTRO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CUANDO EXPRESA QUE ES NECESARIA UNA NUEVA LEGISLACIÓN PARA NO CONTINUAR "COMO HASTA AQUÍ, SIN MÁS LEY QUE EL ÁRBITRO; PRUDENTE Y A VECES CAPRICHOZO, DE LOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA". (7)

Y EN CUANTO AL CAOS LEGISLATIVO QUE IMPERABA EN AQUELLA ÉPOCA Y AL QUE SE DIÓ FIN CON EL CÓDIGO DE 1871, ARGUMENTABA ESTAS SOBRESALIENTES PALABRAS: "SOLAMENTE POR UNA CASUALIDAD MUY RARA PODRÁ SUCEDER QUE LA LEGISLACIÓN DE UN PUEBLO CONVENGA A OTRO, SEGÚN DICE MOSTESQUIEU; PERO PUEDE ASEGURARSE QUE ES ABSOLUTAMENTE IMPOSIBLE QUE ESE FENÓMENO SE VERIFIQUE CON UNA LEGISLACIÓN FORMADA EN UNA ÉPOCA REMOTA, PORQUE EL SÓLO TRANCURSO - DEL TIEMPO SERÁ ENTONCES CAUSA BASTANTE PARA QUE POR BUENAS QUE

(7) LEYES PENALES MEXICANAS, TOMO III, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, MÉXICO, 1979., PÁG. 332.

ESTAS LEYES HAYAN SIDO, DEJEN DE SER ADECUADAS A LA SITUACIÓN DEL PUEBLO MISMO PARA QUIEN SE DICTARON". (8)

O LO QUE ES IGUAL, QUE LA COMISIÓN SE PREOCUPÓ PRIMORDIALMENTE POR TRADUCIR LAS NECESIDADES DEL PAÍS MISMO, PARA -- HACER, EN FIN, UNA LEGISLACIÓN PARA MÉXICO Y PARA EL PUEBLO -- MEXICANO.

"PERO NO PODÍAN, SIN EMBARGO, MARTÍNEZ DE CASTRO Y SUS COLABORADORES, CREAR DE LA NADA. NO PODÍAN DEJAR DE INSPIRARSE EN LA ESCUELA DE DERECHO PENAL QUE ALENTARA EN TODAS LAS -- LEGISLACIONES PENALES VIGENTES ENTONCES, Y QUE ACABABA DE DAR VIDA AL CÓDIGO ESPAÑOL DE 1870, DEL INSIGHE PACHECO. ASÍ FUE COMO EL CÓDIGO MEXICANO SE INFORMÓ TAMBIÉN EN LA TEORÍA DE LA JUSTICIA ABSOLUTA Y DE LA UTILIDAD SOCIAL COMBINADAS; Y ASÍ -- MIRÓ AL DELITO COMO ENTIDAD PROPIA Y DOCTRINARIAMENTE ACEPTÓ -- EL DOGMA DEL LIBRE ALBEDRÍO. CONSIDERÓ LA PENA CON UN DOBLE -- OBJETO; EJEMPLAR Y CORRECTIVO. FUE PUES, EN UNA PALABRA, LA -- ESCUELA CLÁSICA LA INSPIRADORA DE ESTE CÓDIGO". (9)

CON EL AUTORIZADO CRITERIO DEL MAESTRO FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, VERTIDO ANTERIORMENTE, EN PRINCIPIO VAMOS A -- REFERIRNOS BREVEMENTE A LA DOCTRINA QUE INSPIRÓ AL CÓDIGO PENAL DE 1871, ÉSTO ES, A LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA -- ESCUELA CLÁSICA.

(8) LEYES PENALES MEXICANAS, OB. CIT., PÁG. 332.

(9) GONZÁLEZ DE LA VEGA, OB. CIT., PÁGS. 20 Y 21.

EL NOMBRE DE LA ESCUELA CLÁSICA CORRE A CARGO DEL POSITIVISTA ENRIQUE FERRI. FRANCISCO CARRÁRA ES EL PRINCIPAL EXPOSITIVO DE LA ESCUELA CLÁSICA DE DERECHO PENAL, POR ELLO CUANDO SE ALUDE A ÉSTA SE ESTÁ HACIENDO REFERENCIA A LA DOCTRINA DE -- CARRÁRA, EN VIRTUD DE QUE ÉSTE LE DIÓ UNA SISTEMATIZACIÓN IMPECABLE AL DERECHO PENAL, TOMANDO EN CUENTA QUE LA ESCUELA CLÁSICA EN REALIDAD NO INTEGRA UN TODO UNIFORME YA QUE EN ELLA ADVIERTE, COMO SOSTIENE LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, TENDENCIAS DIFERENTES, INCLUSO OPUESTAS, QUE EN LA ÉPOCA DE SU MAYOR PREDOMINIO COMBATIERON ENTRE SÍ.

"CARRÁRA SOSTIENE, ENTRE OTRAS IDEAS, QUE EL DERECHO ES CONNATURAL AL HOMBRE; DIOS LO DIÓ A LA HUMANIDAD DESDE SU CREACIÓN, PARA QUE EN LA VIDA TERRENA PUEDA CUMPLIR CON SUS DEBERES. LA CIENCIA DEL DERECHO CRIMINAL ES UN ORDEN DE RAZONES -- EMANADOS DE LA LEY MORAL, PREEXISTENTES A LAS LEYES HUMANAS. -- EL DELITO ES UN ENTE JURÍDICO QUE RECONOCE DOS FUERZAS ESENCIALES: UNA VOLUNTAD INTELIGENTE Y LIBRE Y UN HECHO EXTERIOR LESIVO DEL DERECHO Y PELIGROSO PARA EL MISMO. LA PENA, CON EL MAL QUE AFLIGE AL CULPABLE NO DEBE EXCEDER A LAS NECESIDADES DE LA TUTELA JURÍDICA; SI EXCEDE, YA NO ES PROTECCIÓN DEL DERECHO -- SINO VIOLACIÓN DEL MISMO. LA IMPUTABILIDAD PENAL SE FUNDA EN -- EL PRINCIPIO DEL LIBRE ALBEDRÍO.

"CON UN ESFUERZO SINTETIZADOR, PUEDE AFIRMARSE QUE LOS CARACTERES O NOTAS COMUNES DENTRO DE LA ESCUELA CLÁSICA SON LAS SIGUIENTES: 1° IGUALDAD; EL HOMBRE HA NACIDO LIBRE E IGUAL EN --

DERECHOS. ESTA IGUALDAD EN DERECHOS ES EQUIVALENTE A LA DE --
 ESENCIA, PUES IMPLICA LA IGUALDAD ENTRE SUJETOS, YA QUE LA ---
 IGUALDAD ENTRE DESIGUALES ES LA NEGACIÓN DE LA PROPIA IGUALDAD.
 2° LIBRE ALBEDRÍO; SI TODOS LOS HOMBRES SON IGUALES, EN TODOS
 ELLOS SE HA DEPOSITADO EL BIEN Y EL MAL, PERO TAMBIÉN SE LES -
 A DOTADO DE CAPACIDAD PARA ELEGIR ENTRE AMBOS CAMINOS Y SI SE
 EJECUTA EL MAL ES PORQUE SE QUISO Y NO PORQUE LA FATALIDAD DE
 LA VIDA HAYA ARROJADO AL INDIVIDUO A SU PRÁCTICA. 3° ENTIDAD -
 DELITO; EL DERECHO PENAL DEBE VOLVER SUS EJES A LAS MANIFESTA-
 CIONES EXTERNAS DEL ACTO, A LO OBJETIVO; EL DELITO ES UN ENTE
 JURÍDICO, UNA INJUSTICIA; SÓLO AL DERECHO LE ES DABLE SEÑALAR
 LAS CONDUCTAS QUE DEVIENEN DELICTUOSAS. 4° IMPUTABILIDAD MORAL;
 (COMO CONSECUENCIA DEL LIBRE ALBEDRÍO, BASE DE LA CIENCIA PE--
 NAL PARA LOS CLÁSICOS); SI EL HOMBRE ESTÁ FACULTADO PARA DISCERNIR
 ENTRE EL BIEN Y EL MAL Y EJECUTA ÉSTE, DEBE RESPONDER DE SU --
 CONDUCTA HABIDA CUENTA DE SU NATURALEZA MORAL. EXPRESA CARRÁRA QUE-
 LA LEY DIRIGE AL HOMBRE EN TANTO ES UN SER MORALMENTE LIBRE Y
 POR ELLO NO SE LE PUEDE PEDIR CUENTA DE UN RESULTADO DEL CUAL
 SEA CAUSA PURAMENTE FÍSICA, SIN HABER SIDO CAUSA MORAL. Y 5° MÉ-
 TODO DEDUCTIVO, TELEOLÓGICO, ES DECIR, FINALISTA". (10)

DEL ANTERIOR ORDEN DE IDEAS TENEMOS QUE CON BASE EN LA
 DOCTRINA DE LA ESCUELA CLÁSICA Y EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE --
 1870, EN NUESTRO REGLAMENTO ENTRE OTRAS INSTITUCIONES, LA PAR-
 TICIPACIÓN DEL DELITO CONFORME A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

(10) CASTELLANOS TENA, OB. CIT., PÁGS. 55 A 58.

- A) AUTOR DEL DELITO, ARTÍCULO 48, FRACC. I.
- B) CÓMPLICE, ARTÍCULO 48, FRACC. II.
- C) ENCUBRIDOR, ARTÍCULO 48, FRACC. III.

ES PERTINENTE HACER NOTAR QUE LA ANTERIOR CLASIFICACIÓN DE LOS QUE PUEDEN INTERVENIR EN LA COMISIÓN DE UN DELITO EN EL CÓDIGO PENAL EN ESTUDIO, SE ESTABLECE DE UNA MANERA ENUMERATIVA LA DEFINICIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, ASÍ POR EJEMPLO, TRATÁNDOSE DEL AUTOR DEL DELITO EN EL ARTÍCULO 49 EN SUS VII FRACCIONES SE OCUPA DE DESCRIBIRLO DE UNA MANERA CASUÍSTICA.

DE IGUAL MANERA EL CÓDIGO MARTÍNEZ DE CASTRO SE OCUPÓ - DE ESTABLECER LOS GRADOS DEL DELITO INTENCIONAL, QUE PARA MAYOR CLARIDAD ACUDIMOS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROPIO CÓDIGO- EN SU PARTE RELATIVA QUE DISPONE "DESPUÉS DE HABER DISTINGUIDO EN EL CAPÍTULO PRIMERO LOS DELITOS INTENCIONALES DE LOS DE CULPA, SE HA FIJADO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO LOS GRADOS DE LOS PRIMEROS Y EN ESTO SE HA HECHO LA NOVEDAD DE INTRODUCIR UN GRADO MÁS DE LOS QUE HASTA HOY HAN ADMITIDO LOS CÓDIGOS, A SABER: EL DELITO INTENTADO, COMO INTERMEDIO ENTRE EL CONATO Y EL DELITO FRUSTRADO".

"EL FUNDAMENTO DE ESTA INNOVACIÓN ES: QUE ADEMÁS DE QUE NO PUEDE DECIRSE CON PROPIEDAD QUE SE FRUSTRAN UNA COSA IMPOSIBLE - QUE SE INTENTA EJECUTAR, NO ES JUSTO APLICAR LA MISMA PENA A -- QUIEN SE LE FRUSTRAN LA EJECUCIÓN DE UN DELITO POSIBLE, QUE AL - QUE INTENTÓ VANAMENTE COMETER UN DELITO IRREALIZABLE.

ACASO PARECERÁ INJUSTO QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO SE IMPONGA UNA PENA, POR LIGERA QUE SEA; PERO LA COMISIÓN HA OPINADO LO CONTRARIO, CREYENDO QUE CUANDO SE INTENTA UN DELITO PARA CUYA EJECUCIÓN HAYA IMPOSIBILIDAD, REVELA EL REO UNA PERVERSIDAD --- QUE CAUSA ALARMA Y QUE NO DEBE QUEDAR SIN CASTIGO." (11)

EFFECTIVAMENTE, EN EL LIBRO PRIMERO, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO II INTITULADO GRADOS DEL DELITO INTENCIONAL EN EL ARTÍCULO 18 ESTABLECÍA:

EN LOS DELITOS INTENCIONALES SE DISTINGUEN CUATRO GRADOS:

- I. CONATO
- II. DELITO INTENTADO
- III. DELITO FRUSTRADO
- IV. DELITO CONSUMADO

LAS ANTERIORES CATEGORÍAS DEL DELITO INTENCIONAL SE --- DEFINÍAN RESPECTIVAMENTE EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 19.- EL CONATO DE DELITO CONSISTE: EN EJECUTAR UNO O MÁS HECHOS ENCAMINADOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE A LA CONSUMACIÓN DEL DELITO, POR CAUSAS INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DEL AGENTE.

(11) LEYES PENALES MEXICANAS, OB. CIT., PÁGS. 333 Y 334.

ARTÍCULO 20.- EL CONATO ES PUNIBLE, SOLAMENTE CUANDO -
NO SE LLEGA AL ACTO DE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO, POR CAUSAS -
INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DEL AGENTE.

ARTÍCULO 21.- EN EL CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR SON RE-
QUISITOS NECESARIOS PARA EL CASTIGO:

I.- QUE LOS ACTOS EJECUTADOS DEN A CONOCER POR SÍ SO-
LOS, O ACOMPAÑADOS DE ALGUNOS INDICIOS, CUAL ERA-
EL DELITO QUE EL REO TENÍA INTENCIÓN DE PERPETRAR.

II.- QUE LA PENA QUE DEBERÍA IMPONERSE POR ÉL, SI SE -
HUBIERE CONSUMADO, NO BAJE DE QUINCE DÍAS DE ----
ARRESTO O QUINCE PESOS DE MULTA.

ARTÍCULO 25.- DELITO INTENTADO ES: EL QUE LLEGA HASTA
EL ÚLTIMO ACTO EN QUE DEBÍA DE REALIZARSE LA CONSUMACIÓN, SI -
ÉSTA NO SE VERIFICA POR TRATARSE DE UN DELITO IRREALIZABLE POR
QUE ES IMPOSIBLE, O PORQUE SON EVIDENTEMENTE INADECUADOS LOS -
MEDIOS QUE SE EMPLEAN.

ARTÍCULO 26.- DELITO FRUSTADO ES: EL QUE LLEGA HASTA -
EL ÚLTIMO ACTO QUE DEBIÓ VERIFICARSE LA CONSUMACIÓN, SI ÉSTA -
NO SE VERIFICA POR CAUSAS EXTRAÑAS A LA VOLUNTAD DEL AGENTE, -
DIVERSAS DE LAS QUE SE EXPRESAN EN EL ARTÍCULO QUE PRECEDE.

A CONTINUACIÓN NOS PARECE ACERTADO REPRODUCIR LOS ----

COMENTARIOS QUE EL MAESTRO FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA EXPRESA PARA EL CÓDIGO PENAL DE 1871 CUANDO DICE "POR LO QUE SE --- REFIERE A LA MÉTRICA PENAL APLICABLE A LOS DELITOS VARIOS, EL - CÓDIGO LA ESTABLECIÓ RIGUROSA, A BASE DE LA ENUMERACIÓN DE CIRCUNSTANCIA ATENUANTES Y AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD, CON VALOR CORRELATIVO APRECIABLE EN UNIDADES CUYAS SUMAS DEBÍA EL -- JUEZ ENFRENTAR UNAS A OTRAS OBTENIENDO COMO RESULTADO DEL BALANCE LA MEDIDA SISTEMÁTICA DE LA PENA IMPONIBLE".

"SIN EMBARGO, EL CÓDIGO DE 1871 SIGNIFICÓ UN POSITIVO ADELANTO EN LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS MEXICANAS, PUES CONSAGRÓ CONQUISTAS TAN APRECIABLES - ANTICIPÁNDOSE EN ÉSTO EL ---- SEÑOR MARTÍNEZ DE CASTRO A REPUTADOS TRATADISTAS POSTERIORES - COMO LA LIBERTAD PREPARATORIA O DISPENSA CONDICIONAL DE UNA -- PARTE DEL TIEMPO DE PRISIÓN A LOS REOS QUE OBSERBARAN BUENA -- CONDUCTA, Y LA RETENCIÓN POR UNA CUARTA PARTE MÁS DEL TIEMPO - DE PRISIÓN PARA LOS QUE OBSERVARAN MALA; INSTITUCIONES QUE EN MUCHO SE ANTICIPARON A LA PENA INDETERMINADA Y A LA CONDENA -- CONDICIONAL, POSTERIORMENTE CONSAGRADAS EN LEGISLACIONES CON-- TEMPORÁNEAS". (12)

POR CUANTO HACE AL DELITO PARTICULAR OBJETO DEL PRESENTE TRABAJO, EL COHECHO, EL CÓDIGO PENAL DE 1871 SE OCUPÓ DE -- REGLAMENTARLO EN EL CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO UNDÉCIMO DEL LIBRO SEGUNDO, Y DE LOS ARTÍCULOS 1014 A 1025.

(12) GONZÁLEZ DE LA VEGA, OB. CIT., PÁG. 21.

POR PRINCIPIO DE CUENTAS INDICAREMOS QUE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ORDENAMIENTO PENAL EN COMENTO Y TRATÁNDOSE DEL DELITO DE COHECHO, SE HACE REFERENCIA A ÉL A TRAVÉS DEL RUBRO "DELITOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", SENTÁNDOSE EL PRINCIPIO DE QUE ES NECESARIO QUE EN UN ESTADO EXISTÍAN AUTORIDADES CUYA FUNCIÓN ESTRIBA EN HACER RESPETAR LOS DERECHOS DE SUS HABITANTES EN BUSCA DE SATISFACER EL INTERÉS DE TODOS Y DE LOS DEBERES QUE TIENEN CON LA SOCIEDAD, YA QUE DE LO CONTRARIO NO HABRÍA MÁS QUE CONFUSIÓN Y DESORDEN. "PUESTO SI ESTO ES UNA NECESIDAD, SI LO ES IGUALMENTE QUE LAS AUTORIDADES ESTÉN RODEADAS DEL PRESTIGIO Y DEL RESPETO DE LOS CIUDADANOS, Y POR ESO SE DEBEN CASTIGAR SEVERAMENTE LOS DELITOS QUE ÉSTOS COMETAN CONTRA AQUÉLLAS, ES PRECISO EMPLEAR TAMBIÉN EL MISMO RIGOR EN LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMETAN CONTRA LOS PARTICULARES; PORQUE SÓLO ASÍ SE PUEDEN CONCILIAR EL ORDEN Y LA VERDADERA LIBERTAD." (13)

ASIMISMO, SE EXPRESA QUE LA COMISIÓN TUVO EN CUENTA TAMBIÉN EL HECHO DE QUE SE PIENSA QUE CUANDO SE TRATA DE MAGISTRADOS Y JUECES NO DEBE HACERSE MENCIÓN EN LAS LEYES Y QUE SE DEBE SEGUIR CONFIANDO EN SU RECTITUD, HONOR Y CONCIENCIA PARA QUE SEAN FIELES EJECUTORES DE LA LEY; A CAMBIO DE LAS ANTERIORES IDEAS SE SOSTUVO QUE SE DEBE CONOCER EL INTERIOR DE LOS HOMBRES, YA QUE LOS FUNCIONARIOS POR EL HECHO DE SERLO DEJAN DE ESTAR SUJETOS A TODAS LAS DEBILIDADES HUMANAS, Y QUE SERÁ INSEN

(13) LEYES PENALES MEXICANAS, OB. CIT., PÁG. 367.

SATO CONFIARSE AL HONOR Y A LA VIRTUD, HACERLOS ÁRBITROS ---- ABSOLUTOS DE LOS BIENES, DE LA HONRA Y DE LA VIDA DE LOS CIUDA DANOS, Y BRINDARLES AL MISMO TIEMPO CON LA ESPERANZA SEGURA - DE UNA COMPLETA IMPUNIDAD, EN TAL CONSIDERACIÓN ESTIMARON -- QUE SERÍA JUSTO SEÑALAR PENAS PARA EL CASO DE QUE LOS FUNCIONA-- RIOS COMETIERAN ALGÚN DELITO A FIN DE QUE EL TEMOR AL CASTIGO SIRVIERA DE FRENO A LOS MALOS Y AFIRME A LOS BUENOS EN SUS -- PROPÓSITOS DE OBRAR CON RECTITUD.

EL ARTÍCULO 1014 DEL CÓDIGO PENAL DE 1871 SE ENCARGA DE ESTABLECER EN QUE CONSISTE EL DELITO DE COHECHO Y PARA TAL EFECTO DISPONE "TODA PERSONA ENCARGADA DE UN SERVICIO PÚBLICO, SEA O NO FUNCIONARIO, QUE ACEPTE OFRECIMIENTO O PROMESAS, O - RECIBA DONES O REGALOS, O CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN, POR -- EJECUTAR UN ACTO JUSTO DE SUS FUNCIONES QUE NO TENGA RETRIBU- CIÓN SEÑALADA EN LA LEY; SERÁ CASTIGADA CON SUSPENSIÓN DEL EM PLEO DE TRES MESES A UN AÑO, Y UNA MULTA IGUAL AL DUPLO DE LO QUE RECIBA".

DEL PRECEPTO LEGAL ANTES TRANSCRITO SE DESPRENDE QUE EL DELITO DE COHECHO EN EL CÓDIGO MARTÍNEZ DE CASTRO, SE ---- CARACTERIZA POR LA ACEPTACIÓN QUE HAGA UN FUNCIONARIO U OTRA PERSONA QUE PRESTE UN SERVICIO PÚBLICO, ALGUNA PROMESA, RECI BA REGALOS O CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, PARA EJECUTAR UN - ACTO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SUS FUNCIONES.

CUANDO SE TRATA DE LA EJECUCIÓN DEL DELITO DE COHECHO

POR COMISIÓN U OMISIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1871 LO REGULA EN -
 EL ARTÍCULO 1015 QUE A LA LETRA EXPRESABA: "EL COHECHO POR --
 EJECUTAR UN ACTO INJUSTO, O POR DEJAR DE HACER OTRO JUSTO, PRQ
 PIO DE SUS FUNCIONES; SERÁ CASTIGADO CON LA PENA DE TRES MESES
 DE ARRESTO A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA IGUAL AL DUPLO DEL ---
 COHECHO, Y SUSPENSIÓN DEL EMPLEO DE TRES MESES A UN AÑO; SIN -
 PERJUICIO DE LO PREVENIDO EN LA FRACCIÓN ÚNICA DEL ARTÍCULO --
 148, SI EL ACTO O LA OMISIÓN NO HUBIEREN LLEGADO A VERIFICAR--
 SE".

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SE ENCONTRABAN PREVISTAS LAS
 CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO DE COHECHO, QUE ERAN DE -
 CUATRO CLASES, ENTRE LAS CUALES DESTACAN LAS SIGUIENTES CONFOR
 ME AL ARTÍCULO 1018.

I.- SER EL COHECHADO JUEZ, JURADO, ASESOR, ÁRBITRO, --
 ARBITRADOR O PERITO.

II.- QUE EL COHECHO SE VERIFIQUE A INSTANCIA DEL COHE--
 CHADO.

OTRA MODALIDAD DEL DELITO DE COHECHO LA ENCONTRAMOS EN
 LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 1020 DEL ORDENAMIENTO PUNITIVO EN CO
 MENTO QUE DICE: "EL QUE POR UN ACTO EJECUTADO EN DESEMPEÑO -
 DE FUNCIONES PÚBLICAS, RECIBA DE LA PERSONA INTERESADA EN DICHO
 ACTO, O DE OTRA EN SU NOMBRE, UN PRESENTE, REGALO O AGASAJO; -
 SERÁ CASTIGADO CON ESTRAÑAMIENTO Y UNA MULTA IGUAL AL DUPLO DE

LO RECIBIDO."

ES DE RELEVANCIA HACER NOTAR QUE AL CORRUPTOR EN EL DELITO DE COHECHO, SE APLICABAN LAS MISMAS PENAS QUE AL COHECHADO, EXCEPTO LA DE SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, O INHABILITACIÓN COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 1022.

QUEDA DE ESTA MANERA, EN FORMA BREVE Y SENCILLA HECHO --- EL ANÁLISIS DE LA PRIMERA CODIFICACIÓN PENAL MEXICANA, EL CÓDIGO PENAL DE 1871 O CÓDIGO MARTÍNEZ DE CASTRO; SIENDO APROBADO - EL PROYECTO CORRESPONDIENTE POR EL PODER LEGISLATIVO EL 7 DE -- DICIEMBRE DE 1871 Y COMENZÓ A TENER VIGENCIA PARA EL DISTRITO - FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA EN MATERIA COMÚN Y - PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, EL DÍA 1° DE ABRIL - DE 1872.

c) EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS
FEDERALES DE 1929.

HACIA EL AÑO DE 1925, SE NOMBRARON LAS COMISIONES REVI--
SORAS DE CÓDIGOS, QUEDANDO LA RELATIVA AL CÓDIGO PENAL INTE--
GRADA POR LOS LICENCIADOS IGNACIO RAMÍREZ ARRIAGA, ANTONIO --
RAMOS PEDROZA, ENRIQUE C. GUDIÑO, MANUEL RAMOS ESTRADA Y JOSÉ
ALMARÁZ.

ESTE CÓDIGO ESTUVO ORIENTADO EN LA ESCUELA POSITIVA --
DEL DERECHO PENAL, COMO NOS LO INFORMA JOSÉ ALMARÁZ EN LA EXPO
SICIÓN DE MOTIVOS QUE A TÍTULO PARTICULAR PRESENTÓ EN JUNIO DE
1931, CUANDO SOSTIENE QUE "LA COMISIÓN ACORDÓ PRESENTAR UN PRO
YECTO FUNDADO EN LA ESCUELA POSITIVA. ESTA ESCUELA BASA EL --
JUS PUNIENDI NO EN LA REACCIÓN DEL GRUPO SOCIAL QUE SE DEFIENDE
(HECHO MATERIAL) Y CONSIDERA AL DELITO COMO UN PRODUCTO NATU--
RAL QUE NO NACE DEL LIBRE ALBEDRÍO, SINO DE FACTORES FÍSICOS,-
ANTROPOLÓGICOS Y SOCIALES." (14)

LA ESCUELA POSITIVA SE PRESENTA LEGALMENTE COMO LA NEGA
CIÓN RADICAL DE LA CLÁSICA, PUES PRETENDE CAMBIAR EL CRITERIO
PREPREVISIVO, SUPRIMIENDO SU FUNDAMENTACIÓN OBJETIVA AL DAR ESTI-
MACIÓN PREPONDERANTEMENTE A LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

EL MAESTRO IGNACIO VILLALOBOS EN SU OBRA DERECHO PENAL

(14) LEYES PENALES MEXICANAS, TOMO III, OB. CIT., PÁG. 14.

MEXICANO CONSIDERA QUE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES Y COMUNES DE LA ESCUELA CLÁSICA PUEDEN RESUMIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA: "1º EL PUNTO DE MIRA DE LA JUSTICIA PENAL ES EL DELINCUENTE, - EL DELITO NO ES SINO UN SÍNTOMA REVELADOR DE SU ESTADO PELIGROSO; 2º LA SANCIÓN PENAL PARA QUE DERIVE DEL PRINCIPIO DE LA --- DEFENSA SOCIAL, DEBE ESTAR PROPORCIONADA Y AJUSTADA AL ESTADO - PELIGROSO, Y NO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; 3º EL MÉTODO ES EL INDUCTIVO, EXPERIMENTAL; 4º TODO INFRACCTOR DE LA LEY PENAL, RESPONSABLE MORALMENTE O NO, TIENE RESPONSABILIDAD LEGAL, 5º LA PENA POSEE UNA EFICACIA MUY RESTRINGIDA IMPORTA MÁS LA PREVEN-- CIÓN QUE LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS, Y POR TANTO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPORTAN MÁS QUE LAS PENAS MISMAS; 6º EL JUEZ TIENE FACULTAD PARA DETERMINAR LA NATURALEZA DELICTUOSA DEL ACTO - PARA ESTABLECER LA SANCIÓN IMPONIÉNDOLA CON DURACIÓN INDEFINIDA PARA QUE PUEDA ADECUARSE A LAS NECESIDADES DEL CASO; 7º LA PENA, COMO MEDIDA DE DEFENSA, TIENE POR OBJETO LA REFORMA DE LOS ---- INFRACCTORES READAPTABLES A LA VIDA SOCIAL Y LA SEGREGACIÓN DE - LOS INCORREGIBLES." (15)

EL CÓDIGO DE 1929 EN EL TÍTULO PREELIMINAR, ARTÍCULO --- PRIMERO SE OCUPA DE REGLAMENTAR LA MANIFESTACIÓN DE LA SOBERA-- NÍA DEL ESTADO, EN SU RÉGIMEN INTERIOR, ESTABLECIENDO LA COMPE-- TENCIA DE SU APLICACIÓN; EN EL ARTÍCULO 2º SE REGULA EL HECHO - DE QUE NO SOLAMENTE SERÁN SANCIONADAS LAS INFRACCIONES PREVIS-- TAS EN ESTE ORDENAMIENTO, SINO QUE PUEDEN ESTABLECERSE EN OTRAS LEYES DIVERSAS, SANCIONES POR OTRAS INFRACCIONES; EL ARTÍCULO -

(15) VILLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO, PÁG. 199, ---- SEGUNDA EDICIÓN PORRÚA, 1960.

3º SE BASA EN EL PRINCIPIO GENERALMENTE ACEPTADO, DE QUE A --
NADIE ES PERMITIDO IGNORAR LAS LEYES, COMO CONSECUENCIA DE LO
CUAL, SE PRESUME QUE LA LEY ES CONOCIDA POR TODAS LAS PERSONAS
QUE A ELLA ESTÁN SOMETIDAS EN SUS RELACIONES EXTERNAS.

HACIENDO ALUSIÓN A ESTE TÍTULO PREELIMINAR SE PUEDE DE
CIR QUE CONTIENEN LA CODIFICACIÓN MISMA Y A LA PERSONALIDAD DE
ESTA, ASÍ COMO SUS DIFERENCIAS Y COINCIDENCIAS CON OTRAS LEGIS
LACIONES; PONEN DE RELIEVE, POR ÚLTIMO LA MANIFESTACIÓN OBJE
TIVA DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD DE LAS LEYES EN SU ASPECTO
POSITIVO, ESTO ES, QUE EL CÓDIGO DE 1929, SE APLICARÁ POR LA -
COMISIÓN DE DELITOS DENTRO DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERA--
LES, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS DELINCUENTES SEAN NACIONALES
O EXTRANJEROS.

SEÑALA JOSÉ ALMARÁZ EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS HECHA
EN 1931 A QUE NOS HEMOS REFERIDO ANTERIORMENTE QUE EL ORDENA--
MIENTO PUNITIVO EN 1929 ACEPTÓ EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD
Y QUE "DE ACUERDO CON LA ESCUELA POSITIVA, Y TENIENDO PRESENTE
LAS DISPOSICIONES PENALES QUE CONSIGNA LA CONSTITUCIÓN POLÍTI
CA DE LA REPÚBLICA, HUBO QUE DECLARAR DELINCUENTES A LOS LOCOS,
A LOS MENORES, A LOS ALCOHÓLICOS Y A LOS TOXICÓMANOS, YA QUE -
SIN ESTA DECLARACIÓN NINGUNA AUTORIDAD PODRÍA CONSTITUCIONAL--
MENTE, RESTRINGIRLES SUS DERECHOS PATRIMONIALES O DE LIBERTAD
CON MEDIDAS QUE, YA SE LLAMEN TUTELARES, PROTECTORAS O DEFEN--
SIVAS, NO SON SINO PENAS QUE, APLICADAS, POR CUALQUIER AUTORI--
DAD NO JUDICIAL, DARÍAN LUGAR A UN AMPARO POR VIOLACIÓN DE ---

GARANTÍAS O SOCIALMENTE SON RESPONSABLES TODOS ESTOS INDIVIDUOS QUE, CON SUS ACTOS, DEMUESTRAN HALLARSE EN ESTADO PELIGROSO; LA DEFENSA SOCIAL PROCEDE Y LO ÚNICO QUE DEBE VARIAR ES LA CALIDAD DE LA SANCIÓN, ES DECIR, EL TRATAMIENTO ADECUADO PARA INOCUIZAR AL DELINCUENTE O TRANSFORMARLO EN ELEMENTO SOCIAL." (16)

EL ANTERIOR CONCEPTO DE PELIGROSIDAD QUEDÓ PLASMADO EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO DE 1929 QUE DICE:

A TODO INDIVIDUO QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO PELIGROSO, SE LE APLICARÁ UNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO PARA LA DEFENSA SOCIAL.

SE CONSIDERÁ EN ESTADO PELIGROSO: A TODO AQUÉL QUE -- SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL COMETA UN ACTO DE LOS CONMINADOS CON UNA SANCIÓN EN EL LIBRO TERCERO, AÚN CUANDO HAYA SIDO EJECUTADO POR IMPRUDENCIA Y NO CONSCIENTE O DELIBERADAMENTE.

ES NECESARIO RESALTAR QUE EL ORDENAMIENTO PENAL QUE SE VIENE COMENTANDO SE QUISO APLICAR EN TODA PUREZA LA DOCTRINA DEL ESTADO PELIGROSO, TOMANDO COMO BASE PARA ELLO EL PRINCIPIO "NO HAY DELITOS, SINO DELINCUENTES"; PERO A LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO SE OPONÍA LA CONSTITUCIÓN, SE TUVO QUE RESALTAR LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE Y ASÍ SE TRATÓ AL DELITO EN LA

(16) LEYES PENALES MEXICANAS, OB. CIT., TOMO III, PÁG. 35.

PARTE GENERAL Y SE CATALOGARON EN FORMA CASUÍSTICA LOS TIPOS -
LEGALES DE LOS DELITOS EN EL LIBRO TERCERO.

EN CONSECUENCIA, LOS FUNDADORES DE LA DOCTRINA DE LA --
DEFENSA SOCIAL ACORDARON TOMAR COMO BASE LA MODERNA ESCUELA --
POSITIVA DE DEFENSA SOCIAL Y AJUSTAR EL ARTICULADO A LOS PRE--
CEPTOS CONSTITUCIONALES QUE NO ERA POSIBLE MODIFICAR.

SE HA SEÑALADO QUE NO OBSTANTE LOS PRINCIPIOS QUE ----
ORIENTABAN AL CÓDIGO DE 1929, ESTE NO CUMPLIÓ CON SU OBJETO EN
LA DICOTOMÍA TÉCNICA-PRÁCTICA, COMO LO ASIENTA LA PRESTIGIADA
DOCTRINA DEL MAESTRO FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA CUANDO APUN
TA QUE: "POR LO QUE SE REFIERE A LA TÉCNICA, A QUE LOS PRINCI-
PIOS ESENCIALES QUE LO INFORMARON "IN MENTE" SE ENCONTRARON --
NULIFICADOS, NEGADOS CATEGÓRICAMENTE, EN EL DESARROLLO DE SU -
PROPIO ARTICULADO, Y DEBIDO, POR LO QUE HACE A SU APLICACIÓN -
DIARIA, A SUS OMISIONES, CONTRADICCIONES, YUXTAPOSICIONES Y AL
RECARGO DE DEFINICIONES TEÓRICAS, INICUAS PARA LA PERSECUCIÓN -
DE LOS DELITOS, PERO QUE DIFICULTABAN LA APLICACIÓN SENCILLA -
DE SUS PRINCIPIOS SUSIANTIVOS. ASÍ FUE COMO, EN TANTO QUE LAS
TEORÍAS DE LA DEFENSA SOCIAL Y DE LA PELIGROSIDAD ERAN ACOGI--
DAS DECLARATIVAMENTE EN SENDOS ARTÍCULOS, OTROS VENÍAN A ESTA-
BLECER QUE SE CONSIDERABA EN ESTADO PELIGROSO QUE SIN JUSTIFI-
CACIÓN LEGAL COMETIERA UN ACTO DE LOS CONMINADOS EN EL CATÁLO-
GO DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS POR EL MISMO CÓDIGO, ASÍ FUERA
EJECUTADO ESE ACTO POR IMPRUDENCIA Y NO CONSCIENTE Y DELIBERA-
DAMENTE; Y QUE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES, QUE

EL MISMO CÓDIGO ENUMERABA, DETERMINAN LA TEMIBILIDAD DEL DELINCUENTE Y LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES (PENAS)." (17)

ENTRE OTRAS CRÍTICAS QUE SE HAN ELABORADO AL CÓDIGO DE 1929 TENEMOS LAS SIGUIENTES:

- 1.- TRATÁNDOSE DE LA REPARACIÓN DE DAÑO CAUSADO POR DELITO, ESTABLECIÓ UNA TABLA DE INDEMNIZACIONES - NADA COMPENSABLE Y POCO FELIZ AL DECIR DE GONZÁLEZ DE LA VEGA, Y AL PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA LA OBTENCIÓN EFECTIVA DE LA REPARACIÓN.
- 2.- ASIMISMO, EL CÓDIGO ALMARÁZ, NO ESTABLECIÓ UN PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA LA LIQUIDACIÓN O EJECUCIÓN DE LA CONDENA, PUES AL DECIR DE GONZÁLEZ DE LA VEGA EN SU OBRA MULTICITADA Y QUE HEMOS VENIDO SIGUIENDO, LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS FUERON CONCRETAMENTE REFERIDAS A NUESTRO MEDIO ILUSORIAS.
- 3.- "POR ÚLTIMO, LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA PECUNIARIA SEGÚN LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL DELINCUENTE, POR MEDIO DE LA MULTA, ENTENDIÉNDOSE POR UTILIDAD DIARIA, "LA CANTIDAD QUE OBTIENE UN INDIVIDUO CADA DÍA POR SALARIO, SUELDOS, RENTAS, INTERESES, ENCUBRIMIENTOS O POR CUALQUIER CONCEPTO", TAMPOCO SE TRADUCE EN LA PRÁCTICA EN UN ACIERTO POR -

(17) GONZÁLEZ DE LA VEGA, OB. CIT., PÁG. 23.

CUANTO LOS INGRESOS DIARIOS DE UN INDIVIDUO NO -- SON UNA MEDIDA DECISIVA NI UN FACTOR INVARIABLE - QUE PERMITA ESTIMAR SU POSICIÓN O SITUACIÓN ECONÓMICA, TODA VEZ QUE DEBE TENERSE EN CUENTA LAS --- NECESIDADES PERSONALES Y FAMILIARES VARIABLES DE UN INDIVIDUO A OTRO, AÚN CUANDO LOS INGRESOS DE - AMBOS SEAN IDÉNTICOS." (18)

EN CUANTO AL DELITO DE COHECHO, ÉSTE ESTUVO REGLAMENTA DO EN EL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO OCTAVO, DEL LIBRO SEGUNDO Y - DE LOS ARTÍCULOS 582 A 592; EN EL ORDENAMIENTO PUNITIVO DE --- 1929 EL COHECHO NO SUFRIÓ MODIFICACIÓN SUSTANCIAL ALGUNA EN -- RELACIÓN A LA REGLAMENTACIÓN QUE TENÍA EL CÓDIGO DE 1871 DEROGADO.

EFFECTIVAMENTE, EN EL CÓDIGO DE 1929 EL ARTÍCULO 582 SE OCUPA DE DESCUBRIR EN QUÉ CONSISTE LA CONDUCTA QUE DA LUGAR AL DELITO DE COHECHO Y ESTABLECE QUE LA PERSONA ENCARGADA DE UN - SERVICIO PÚBLICO, SEA O NO FUNCIONARIO, QUE ACEPTE OFRECIMIEN- TOS O PROMESAS, O RECIBA DONES O REGALOS, O CUALQUIER REMUNERA CIÓN POR EJECUTAR UN ACTO JUSTO DE SUS FUNCIONES, SERÁ DESTI-- TUÍDO DE SU EMPLEO.

EMPERO, COMO NINGUNA APORTACIÓN NUEVA INCORPORÓ EL NUE VO CÓDIGO AL DELITO DE COHECHO NO ANALIZAMOS LOS DEMÁS ARTÍCULO S DEL ORDENAMIENTO LEGAL QUE SE VIENE COMENTANDO, PUES YA --

(18) GONZÁLEZ DE LA VEGA, OB, CIT., PÁG. 24.

SE REALIZÓ BREVE COMENTARIO A IDÉNTICAS DISPOSICIONES EN EL --
CÓDIGO PENAL DE 1871; SOLAMENTE DEBEMOS APUNTA QUE LO QUE SE
HUBIERA RECIBIDO POR CONCEPTO DE COHECHO SE DIRIGÍA AL CONSEJO
SUPREMO DE DEFENSA Y PREVENCIÓN SOCIAL PARA AUMENTAR EL FONDO
DE INDEMNIZACIONES.

CON TODAS LAS CRÍTICAS QUE SE ENTABLARON EN CONTRA DE
ESTE CÓDIGO, PRINCIPALMENTE POR SUS DEFECTOS TÉCNICOS Y ESCO-
LLOS DE TIPO PRÁCTICO HICIERON DE DIFÍCIL APLICACIÓN ESTE OR-
DENAMIENTO PUNITIVO, DE EFÍMERA VIGENCIA, PUES SÓLO RIGIÓ DEL
15 DE DICIEMBRE DE 1929 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1931; AL DÍA -
SIGUIENTE DE ESTA ÚLTIMA FECHA ENTRÓ EN VIGOR EL QUE RIGE EN
LA ACTUALIDAD PARA EL DISTRITO (EN AQUEL ENTONCES TAMBIÉN --
PARA LOS TERRITORIOS FEDERALES) FEDERAL, EN MATERIA COMÚN --
PARA TODA LA REPÚBLICA, EN MATERIA FEDERAL.

CAPITULO II

SU RAZON DE SER

UN ESTADO DE DERECHO COMO EL NUESTRO, PROCURA ESTABLE--
CER NORMAS JURÍDICAS QUE TIENDAN A BUSCAR QUE LAS PERSONAS --
QUE EJERCEN LA FUNCIÓN PÚBLICA NO ABUSEN DEL ENCARGO SOCIAL -
DELEGADO EN ELL S, ASÍ SE ESTABLECEN LEYES PARA QUE ESTAS ---
PERSONAS RESPONDAN DE LA CONDUCTA AJENA QUE DESPLIEGUEN EN EL
CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN.

DE ESTA FORMA EL DERECHO VUELVE SUJETOS RESPONSABLES A
LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE REALIZAN UN EJERCICIO INDEBIDO
DE LA FUNCIÓN ENCOMENDADA, ESTABLECIENDO RESPONSABILIDADES -
PENALES, CIVILES O ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.

UNA MODALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SERVIDO
RES PÚBLICOS ES LA HIPÓTESIS DEL DELITO DE COHECHO REGULADO -
EN EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN DELITOS DEL ORDEN
FEDERAL; INJUSTO QUE HA SIDO MODIFICADO EN ARAS DE LA LLAMADA
RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD, TAL NOMINACIÓN SE DEBE A QUE

EN LA CORRUPCIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA HIPÓTESIS DELICTIVA DEL DELITO DE COHECHO, PREVE LA PARTICIPACIÓN COMO CONDUCTA PUNIBLE DE UNA PERSONA AJENA A ELLA, ES DECIR, UN SUJETO COMÚN O INDIFERENTE.

LA PARTICIPACIÓN DEL PARTICULAR COHECHADOR O SOBORNANTE EN LA CONDUCTA PUNIBLE DEMUESTRA QUE EL DERECHO PENAL QUE REGULA AL SERVIDOR PÚBLICO, SE EXTIENDE NORMALMENTE A UN EXTRAÑO A LA ADMINISTRACIÓN, AL SÚBDITO O CIUDADANO.

EN OTRAS PALABRAS, LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE COHECHO PUEDEN SER O BIEN UN SERVIDOR PÚBLICO, O BIEN UN PARTICULAR. CON LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL, EL ORDEN JURÍDICO ANTE LA APARICIÓN CONSTANTE DE ESTA FIGURA DELICTIVA LA REFORMA O MODIFICA BUSCANDO CON EL ELLO DAR RESPUESTA A LA SOCIEDAD QUE REQUIERE DE UN SERVIDOR PÚBLICO EFICAZ Y HONESTO; BUSCA QUE LA MORAL SOCIAL NO INCIDA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA QUEDANDO PLASMADOS AMBOS REQUERIMIENTOS EN SU ASPECTO JURÍDICO CON LA CITADA REFORMA AL CÓDIGO PUNITIVO.

CONSECUENTEMENTE, PARA ALCANZAR UNA IDEA GENERAL DE LA RAZÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL DELITO DE COHECHO, PARA ENTENDER SU ESENCIA Y PARA DETERMINAR SU REGULACIÓN EN EL VIGENTE CÓDIGO PENAL, ES PRECISO CONSIDERARLO SUCESIVAMENTE DESDE -- ESTOS TRES PUNTOS DE VISTA SOCIAL, MORAL Y JURÍDICO.

A) ASPECTO SOCIAL

POR PRINCIPIO DE CUENTAS DEBEMOS INDICAR QUE EL ESTADO -- ES EL ENTE ENCARGADO DE REALIZAR LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES COLECTIVOS, PARA TAL EFECTO ÉSTE SE ORGANIZA EN DETERMINADA FORMA. LA MANERA EN QUE SE ORGANIZA EL ESTADO MEXICANO, ES A TRAVÉS DE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA, Y QUE SE EXTERIORIZA -- POR CONDUCTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, LA --- FUNCIÓN JUDICIAL Y DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, QUE CORRESPONDEN RESPECTIVAMENTE A LA DIVISIÓN DE PODERES QUE CONSTITUYEN LOS -- CAUCES POR LOS CUALES SE MANIFIESTA LA PERSONALIDAD DEL ESTADO.

POR LA AMPLITUD DE FUNCIONES QUE REALIZA EL ESTADO, ÉSTE SE IMPONE POR UNA PARTE LA NECESIDAD DE CREAR MÚLTIPLES ÓRGA--- NOS QUE SE CARACTERIZAN POR SER ESFERAS ESPECIALES DE COMPETENCIA Y POR OTRA PARTE, POR REQUERIR DE PERSONAS FÍSICAS QUE ---- EJERCITEN ESA COMPETENCIA. ASÍ PUES, EL ESTADO PARA FORMAR --- Y EXTERIORIZAR SUS FUNCIONES Y SU VOLUNTAD REQUIERE DE PERSO--- NAS FÍSICAS, QUE NO SON OTRAS QUE LOS INDIVIDUOS EN CONCRETO, -

ES DECIR, DE SUS SERVIDORES.

ASÍ TENEMOS QUE EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, ESTO ES, LOS SUJETOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES ENMARCADAS DENTRO DE SU ESFERA DE COMPETENCIA, SON AQUÉLLAS PERSONAS QUE SE HAN REPUTADO COMO SERVIDORES PÚBLICOS.

AHORA BIEN, TENEMOS POR UNA PARTE QUE EL ESTADO POSEE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y QUE ÉSTE SE ORGANIZA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS COMETIDOS Y FUNCIONES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON ENCOMENDADAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES Y POR OTRA PARTE, QUE EL MENCIONADO ESTADO REQUIERE DE PERSONAS FÍSICAS, LAS CUALES NO DEBEN ACTUAR EN SU BENEFICIO PERSONAL, ES DECIR, ANTEPONIENDO SUS INTERESES PARTICULARES AL INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL O DE LA NACIÓN EL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A PROTEGER, MEJORAR Y FOMENTAR DENTRO DE LAS FACULTADES QUE INTEGRAN LA COMPETENCIA YA SEA CONSTITUCIONAL O LEGAL DE LOS ÓRGANOS ESTATALES QUE REPRESENTAN.

SENTADO ENTONCES EL PRINCIPIO, DE QUE EL ESTADO DISPONE DE PERSONAS FÍSICAS QUE LO ENCARNAN, ÉSTAS REALIZAN LAS FUNCIONES QUE LES IMPONEN LA COMPETENCIA QUE TIENEN; LUEGO ENTONCES AQUÉLLAS ENTRAN EN RELACIONES CON LA SOCIEDAD, RELACIONES EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE, EN EL DESEMPEÑO DE ÉSTAS PUEDEN ADECUARSE A LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL DEL COHECHO, OBTENIENDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE -

TIENEN ENCOMENDADAS, DINERO O PROPIEDADES DE LOS PARTICULARES, CONSECUENTEMENTE SE PLANTEA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS - SERVIDORES PÚBLICOS Y EN ESPECIAL DEL DELITO DE COHECHO, ASÍ COMO SU RAZÓN DE SER DE ÉSTE DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL - EN EL QUE SE RELACIONA; TOMANDO EN CUENTA QUE CON LA ACTUA--- CIÓN ILEGAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO BUSCAN SATISFACER A - LA SOCIEDAD EN SUS INTERESES, SINO QUE ESTÁN FUERTEMENTE MOVI DOS POR EL AFÁN DE ALCANZAR CIERTOS LOGROS PATRIMONIALES,

PUES BIEN, COMO LA ACTIVIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE DESARROLLA EN LA SOCIEDAD Y QUE ÉSTA POR SER LA AFECTADA - BUSCA LA REGULACIÓN DE ESA ACTIVIDAD ILÍCITA, ACUDAMOS A LOS TÉRMINOS DE SOCIEDAD PARA DETERMINAR LA RAZÓN DE ENCONTRARSE-- PREVISTO EN EL VIGENTE CÓDIGO PENAL EL DELITO DE COHECHO.

LA VOZ SOCIEDAD PROVIENE DE LA PALABRA LATINA SOCIETAS (DE SECIUS), QUE SIGNIFICA REUNIÓN, COMUNIDAD, COMPAÑÍA. "LA SOCIEDAD PUEDE DEFINIRSE METAFÍSICAMENTE COMO LA UNIÓN MORAL DE SERES INTELIGENTES EN ACUERDO ESTABLE Y EFICAZ PARA CONSEGUIR UN FIN CONOCIDO Y QUERIDO POR TODOS." (19)

ASÍ LA SOCIEDAD SE INTEGRA POR HOMBRES, SERES RACIONALES Y LIBRES, EL HOMBRE ES UN SER DE NATURALEZA SOCIAL, ES - DECIR, UN SER QUE, POR UNA PARTE, NECESITA DE LA VIDA SOCIAL

(19) DICCIONARIO JCO, MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.- UNAM, 1985, TOMO VII, PÁG. 148.

PARA SUBSISTIR, PERO, POR OTRA PARTE, ES UN SER QUE SE PERFECCIONA DÁNDOSE A LOS DEMÁS, Y POR OTRO LADO, COMO AFIRMA JORGE ADAME GODDARD "DECIR QUE EL HOMBRE TIENE NATURALEZA SOCIAL, - IMPLICA AFIRMAR NO SÓLO SU NECESIDAD EGOÍSTA DE UNIRSE A OTROS PARA PODER SUBSISTIR SINO TAMBIÉN SU CAPACIDAD DE AMAR AL PRÓJIMO, RECONOCIENDO QUE LOS HOMBRES QUE FORMAN LAS SOCIEDADES SON SERES DE NATURALEZA SOCIAL.

ADÉMÁS DE LA UNIÓN VOLUNTARIA DE SERES RACIONALES EN -- TORNADO A UN FIN COMÚN, LA DEFINICIÓN ADOPTADA MENCIONA LA NECESIDAD DE QUE EL ACUERDO ESTABLE Y EFICAZ PARA QUE EXISTA UNA SOCIEDAD. ESTO POSTULA LA EXISTENCIA DE UN ORDEN POR EL CUAL SE DISTRIBUYAN LOS TRABAJOS Y SE REPARTAN LOS BENEFICIOS, Y - POSTULA TAMBIÉN LA EXISTENCIA DE UNA POTESTAD (O GOBIERNO) -- QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE TAL ORDEN. ES EVIDENTE QUE --- TODA SOCIEDAD, TODA UNIÓN MORAL DE HOMBRES, REQUIERE UN ORDEN PARA CONSTITUIR UNA UNIDAD, UN SER DISTINTO DE SUS COMPONENTES, ASÍ COMO EL CUERPO HUMANO, POR VIRTUD DEL ORDEN ANATÓMICO Y FISIOLÓGICO, CONSTITUYE UN SER DISTINTO DEL DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS. ES TAMBIÉN EVIDENTE QUE TODA SOCIEDAD NECESITA UNA POTESTAD QUE HAGA EFECTIVO EL ORDEN Y AL MISMO TIEMPO HAGA EFECTIVA LA UNIDAD DEL SER SOCIAL. (20)

CON LAS ANTERIORES IDEAS TENEMOS QUE, CON EL TÉRMINO --- SOCIEDAD O SOCIEDAD CIVIL SE DESIGNA A UN CONJUNTO DE RELACIONES

NES QUE SE DAN EN UN ESPACIO GEOGRÁFICO HISTÓRICAMENTE DETERMINADO COMO PAÍS, QUE ENTRE NOSOTROS SE HABLARÍA DE LA SOCIEDAD EN MÉXICO; ASÍ LA SOCIEDAD CIVIL SE COMPONE DE HOMBRES AGRUPADOS EN FAMILIAS, COMUNIDADES DE VECINOS, PROFESIONALES, ETCÉTERA.

DE TODO LO ANTERIOR INFERIMOS QUE LA ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL ESTADO MEXICANO SE ENCUENTRAN EN ÍNTIMA RELACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA QUE ELLOS MISMOS FORMAN PARTE, Y QUE POR OTRO LADO, QUE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NO DEBE ESTAR ENFOCADA A OBTENER CIERTOS LOGROS A TÍTULO PERSONAL Y EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PARTICULARES Y EN GENERAL DE LA SOCIEDAD.

PUES BIEN, DADO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO PARTICIPA EN EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA, QUE SE TRADUCE EN LA ACTIVIDAD QUE EN SU CONJUNTO DESARROLLA UN ÓRGANO U ÓRGANOS DEL ESTADO, PARA LLEVAR A CABO LAS TAREAS QUE TIENE ENCOMENDADAS EN EL ÁMBITO DE LA SOCIEDAD, PARA SATISFACER UN BIEN COMÚN DE ÉSTA, PUEDE REALIZARLA NO EN LA FORMA QUE DETERMINA SU ESFERA DE COMPETENCIA O SU FUNCIÓN, SINO INCURRIENDO EN ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES Y OBTENER CON ESTA ACTUACIÓN ILÍCITO DINERO O PROMESAS, ACARREANDO CON ELLO UN GRAVE PERJUICIO A LA SOCIEDAD QUE BUSCA EN GENERAL NO VERSE AFECTADA EN EL PATRIMONIO.

NIO INDIVIDUAL, PROPONIENDO QUE LA ACTIVIDAD DESLEAL DEL SERVIDOR PÚBLICO QUEDE PLASMADA EN LEYES PARA EVITAR LA CORRUPCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO Y EL NUGATORIO BIEN COMÚN A QUE TIENDE -- AQUELLA FUNCIÓN.

EN LAS ANTERIORES CONDICIONES SE REFLEJA UNA REALIDAD -- SOCIAL QUE REQUIERE SER REGULADA EN NORMAS JURÍDICAS, ASÍ LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS SE TRADUCEN EN ÓRGANOS ACTIVOS QUE EFECTÚAN REFORMAS SOCIALES, EN RESPUESTA A NECESIDADES SOCIALES SENTIDAS Y REQUERIDAS PARA QUE LA ACTIVIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO NO TIENDA A BUSCAR PROVECHO EN LA SOCIEDAD, ASÍ SE TRADUCE EN DERECHO COMO UN MEDIO PARA UN FIN SOCIAL, QUE SE ENCARGUE DE RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LAS DEMANDAS QUE EXISTEN REAL Y EFECTIVAMENTE EN LA SOCIEDAD Y QUE SURGEN DE -- LOS DIFERENTES SUJETOS QUE LA FORMAN COMO SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ES LO QUE, HA DADO NACIMIENTO AL DELITO DE COHECHO, Y ADEMÁS PORQUE "LA RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD NO ES CONCEBIBLE SIN UN RÉGIMEN EFICAZ PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA CORRUPCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. ESTABLECERLO ES COLUMNA VERTEBRAL -- PARA ESE MANDATO DEL PUEBLO." (21)

EN SUMA, LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD CORRUPTA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SU MINISTERIO, ES UN MODO IMPORTAN-

(21) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA -- UNIÓN, LII LEGISLATURA. PÁG. 5.

TE DE REACCIONAR FRENTE A LAS NECESIDADES SOCIALES Y PARA NO -
CAER EN LA DESORGANIZACIÓN SOCIAL, POR LO QUE SE REQUIERE QUE
LOS SERVIDORES DE AJUSTEN A LAS NECESIDADES SOCIALES CON LO --
QUE DARÁN CUMPLIMIENTO A SU ENCARGO, Y PARA EL CASO DE LA INOB
SERVANCIA O CORRUPCIÓN EN SU PROVECHO SE ESTABLECE EL DELITO -
DE COHECHO, ENTRE OTROS, PARA SATISFACER LOS RECLAMOS DE NUES
TRA SOCIEDAD.

CONCLUYENDO, SE TIPIFICA EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO --
DE COHECHO PORQUE EL PENSAMIENTO JURÍDICO Y EL PODER LEGISLATI
VO SOSTIENEN QUE EL DERECHO ES UN SIMPLE REFLEJO DE LA REALI--
DAD SOCIAL; EN OTRAS PALABRAS, PORQUE EXISTEN SERVIDORES PÚBLI
COS QUE SOLICITAN O RECIBEN DINERO O PROMESAS PARA HACER O ---
DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIO
NES, Y PORQUE, DE IGUAL MANERA, LOS PARTICULARES QUE INTEGRAN
NUESTRA SOCIEDAD DE UNA MANERA REITERADA OFRECEN DINERO A LOS
SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE REALICEN SUS FUNCIONES DE UNA ---
MANERA JUSTA O INJUSTA. CONSEQUENTEMENTE, QUEDA DEMOSTRADA LA
RAZÓN DE LA REGULACIÓN DEL DELITO DE COHECHO, LA CUAL QUEDARÁ
MÁS PRECISADA EN EL ASPECTO MORAL Y JURÍDICO DE ESTA FIGURA --
DELICTIVA.

B) ASPECTO MORAL

EN PRIMER LUGAR, VAMOS A ALUDIR EN FORMA SOMERA AL ORDEN NORMATIVO QUE CONSTITUYE LA ÉTICA O MORAL, DICRIENDO QUE LA --- IDEA DE LA MORAL COMO ORDEN INTERNO QUE REGULA LA ACTIVIDAD -- DEL HOMBRE, SE ENFOCA EXPRESANDO QUE EL OBJETO DE LA ÉTICA --- ES LA CONDUCTA DEL HOMBRE EN SU TOTALIDAD Y NO SÓLO LA QUE SE MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DE SUS VIRTUDES, ÉSTO ES, LA MORAL¹ DAD CONSISTE EN EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA CONDUCTA A LAS-NORMAS QUE LA CONSTITUYEN. (22)

ENTONCES TENEMOS QUE LA MORAL TIENE COMO UNA DE SUS CA-- RACTERÍSTICAS, EL REGIR EL ORDEN INTERNO DE LA ACTIVIDAD HUMANA, PERO NO SÓLO ESTE ELEMENTO FORMA PARTE DE AQUELLA, ENCON-- TRAMOS ADEMÁS EN LA MORAL LA UNILATERALIDAD, LA INCOERCIBILI-- DAD Y SU AUTONOMÍA; MÁS PARA TENER UNA IDEA DE LO ANTERIOR, ES DEL TODO NECESARIO SABER EN QUÉ CONSISTEN LAS CITADAS CARACTERÍSTICAS Y APLICARLAS A NUESTRO OBJETO DE ESTUDIO Y SU EXISTEN² CIA EN ESTE ORDEN NORMATIVO.

LA MORAL Y SU ASPECTO INTERIOR ENFOCADOS AL DELITO DE -- COHECHO Y SU RAZÓN DE SER EN SU ELEMENTO ÉTICO, SE EXPLICA --- SEÑALANDO: QUE LA ACTIVIDAD PÚBLICA QUE DESEMPEÑAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBE CUMPLIRSE CON LO QUE ESTÁ ORDENADO, ÉSTO - ES QUE SE REALICE NO SÓLO CONFORME AL DEBER, SINO POR EL DEBER

(22) GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, FILOSOFÍA DEL DERECHO. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1983, 4A, ED., PÁG. 55.

MISMO, POR CONVICCIÓN DE QUE ESE ACTO DEBE CUMPLIRSE PORQUE -
ES BUENO Y EL DEBER VALIOSO.

EN OTRAS PALABRAS, QUE LOS SUJETOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
LA REALICEN PORQUE CONSIDEREN EN SU FUERO INTERNO QUE LA REA--
LIZACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES ES BUENA Y QUE SE DESEMPEÑE CON -
RECTITUD, HONRADEZ Y LEALTAD; QUE LA ACTIVIDAD PÚBLICA QUE ---
DESARROLLA NO SÓLO SEA CONFORME AL DEBER MORAL DE HACERLA, ---
SINO POR EL DEBER MISMO, POR CONVICCIÓN DE QUE EL CUMPLIMIENTO
DE LA FUNCIÓN ES BUENA, ESTARÁ EFECTUANDO UNA CONDUCTA AJUSTA--
DA A LAS NORMAS MORALES.

LAS NORMAS QUE REGULAN EL ORDEN ÉTICO SON UNILATERALES,-
PORQUE ÚNICAMENTE IMPONE DEBERES A LOS SUJETOS, SIENDO POR ---
TANTO DE CATEGORÍA IMPERATIVAS. Así, DESDE EL PUNTO DE VISTA-
DE LA UNILATERALIDAD DE LA MORAL Y EL OBJETO TUTELADO POR EL -
DELITO DE COHECHO, LA ENFOCAMOS DICIENDO QUE LA FUNCIÓN PÚBLI-
CA IMPONE EL DEBER DE REALIZARLA CONFORME SE ENCUENTRA PRESCRÍ-
TA LA MISMA, ÉSTO ES, SE IMPONE EL DEBER DE DESARROLLARLA EN -
FORMA JUSTA, RECTA Y HONRADA, A PESAR DE QUE HIPOTÉTICAMENTE -
NO EXISTA QUIÉN NO LAS PUEDA EXIGIR DE TAL O CUAL FORMA, TODO-
ELLO PORQUE SE PUEDE REALIZAR LA FUNCIÓN PÚBLICA EN FORMA NOR-
MAL O MÁS O MENOS BIEN.

TAMBIÉN LAS NORMAS MORALES SE CARACTERIZAN POR SER IN--
COERCIBLES, ENTENDIENDO POR INCOERCIBILIDAD EN UN SISTEMA NOR-
MATIVO, CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE TAL O CUAL CONDUCTA HA DE -

EFECTUARSE DE MANERA ESPONTÁNEA.

ASÍ, LO IMPORTANTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DESDE EL PUNTO --
DE VISTA MORAL, RADICA EN EL HECHO DE QUE EL SUJETO QUE LA ----
DESARROLLA DEBE DE HACERLA DE UNA MANERA ESPONTÁNEA PENSANDO --
EN QUE SU ACTUACIÓN ES CORRECTA, SIN NECESIDAD DE LA EVENTUALI-
DAD DE QUE PUEDA EXIGIRSE SU REALIZACIÓN.

POR OTRO LADO, EXISTE AUTONOMÍA DE LAS NORMAS MORALES, --
PORQUE EN ESTAS EXISTEN EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DEL SUJETO
EN SU INTERIOR, ES DECIR, SON IMPUESTAS POR EL MISMO INDIVIDUO-
EN FORMA PARTICULAR; ASÍ EL SERVIDOR PÚBLICO DEBE RECONOCER, --
CUMPLIR Y ACATAR EN FORMA VOLUNTARIA LA EXISTENCIA DE IMPERATI-
VOS QUE ÉL MISMO SE HA IMPUESTO.

SE DEBE TENER EN CUENTA ADEMÁS, QUE EN OCASIONES LOS IMPE-
RATIVOS DE HONRADEZ Y RECTITUD, SE INCORPORAN AL DERECHO POSI--
TIVO, EL CUAL LOS UTILIZA COMO UN CRITERIO DE ESTIMACIÓN DE LA-
CONDUCTA DE QUIENES DESEMPEÑAN DETERMINADA ACTIVIDAD EN LA SO--
CIEDAD, COMO ES EL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL DELITO-
DE COHECHO.

DE ACUERDO CON TODO LO QUE SE HA EXPRESADO, DESDE EL ----
PUNTO DE VISTA MORAL, ENTENDIDA ÉSTA EN SU ' ACEPCIÓN DE ÉTICA-
Y COMO CIENCIA DEL BIEN OBLIGATORIO, LA RECTITUD Y HONRADEZ ---
COMO VIRTUDES DE LA MISMA QUE DEBEN SER PRACTICADOS POR LA VO--
LUNTAD DE LOS HOMBRES, ÉSTO ES POR EL DEBER Y LAS LEYES QUE LA

VOLUNTAD INTERNA DEL HOMBRE DEBE SEGUIR PARA HACER EL BIEN, ---
OCUPÁNDOSE DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y RACIONALES QUE RIGEN -
LA CONDUCTA HUMANA, CONSIDERADA ÉSTA EN SU ASPECTO INDIVIDUAL,
POR QUE CON ESTOS ATRIBUTOS QUE CONFORMAN EL ORDEN MORAL, DEBE
DESARROLLAR SU ACTIVIDAD EL SERVIDOR PÚBLICO,

COMO TODO LO QUE HEMOS DICHO EN RELACIÓN A LA MORAL ENFO-
CADA A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y A LAS PERSONAS QUE LA REALIZAN ----
-SERVIDORES PÚBLICOS- A MENUDO, NO SE REALIZA, ÉSTO ES, NO SE -
DESARROLLA POR CONVICCIÓN PROPIA DE QUE DEBE HACERSE COMO ESTÁ
PRESCRITO, SINO QUE LA REALIZAN EN FORMA JUSTA O INJUSTA PERCI-
BIENDO DINERO U OTRAS PROMESAS PARA SU PROVECHO O LA DE UN TER-
CERO; PORQUE CUANDO REALIZAN LAS FUNCIONES PÚBLICAS ENCOMENDA--
DAS SOLICITAN DINERO; PORQUE CUANDO REALIZAN LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEJAN DE PENSAR SI LO HACEN POR DEBER Y CONFORME A LO ORDENADO,
ES POR ELLO QUE SE JUSTIFICA LA EXISTENCIA DEL DELITO DE COHECHO
EN EL CÓDIGO PENAL, CON LO CUAL EL ASPECTO MORAL DE ESTE DELITO
ENCUENTRA SU RAZÓN DE SER, ADEMÁS PORQUE "EL EJERCICIO DE LA ---
ACCIÓN PENAL ES EL RECURSO DE ÚLTIMA INSTANCIA CON QUE CUENTA -
LA SOCIEDAD PARA PROTEGERSE DE LA INMORALIDAD QUE INFRINGE LA -
LEY, QUE DAÑA SUS INTERESES Y LOS DE SUS MIEMBROS. SÓLO PROCE-
DE CUANDO HAN FALLADO, LA ADHESIÓN CONVENIDA A LOS VALORES NACIO-
LES, LA SOLIDARIDAD CON LA PATRIA Y OTRAS POLÍTICAS Y MECANISMOS
PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA,

LA PERSECUCIÓN EFICAZ DE LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS UTILIZANDO SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ES SÓLO UNA --

PARTE DE LA POLÍTICA DE RENOVACIÓN MORAL. EXIGE ANTES QUE ---
NADA QUE LA LEGISLACIÓN PENAL CONTEMPLA COMO DELITO DE LAS ---
CONDUCTAS A TRAVÉS DE LAS QUE SE MANIFIESTA LA CORRUPCIÓN ----
PÚBLICA Y ESTABLEZCA LAS SANCIONES EFECTIVAS PARA PREVENIRLA -
Y CASTIGARLA." (23)

C) ASPECTO JURIDICO

POR PRINCIPIO DEBEMOS INDICAR QUE EL ORDEN JURÍDICO, ---
COMO ASPECTO NECESARIO PARA LA CONSTITUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE
LA SOCIEDAD COMO TAL, SUPONE UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS Y
OTRAS DE NECESIDAD MORAL CUYO ROMPIMIENTO U INOBSERVANCIA ALTE
RAN O PONEN EN PELIGRO LA TRANQUILIDAD, LA JUSTICIA, LA SEGURID
AD Y EL BIEN COMÚN EN GENERAL; ESTAS NORMAS, ALGUNAS DERIVADAS
DE LA NATURALEZA DE LAS COSAS, OTRAS DE LA ACTUACIÓN Y NATURA--
LEZA DEL HOMBRE, SON NECESARIAS PARA LA CONVIVENCIA Y EL RESPE--
TO MUTUO ENTRE LOS INDIVIDUOS, PARA IMPONER LIMITACIONES RECÍ--
PROCAS EN LAS ACTIVIDADES PARA NO ENTORPECER, ESTORBAR O PERJU--
DICAR LAS ACTIVIDADES Y LOS MOVIMIENTOS DE LOS DEMÁS, Y DE LA -
COOPERACIÓN QUE SUME LOS ESFUERZOS PARTICULARES PARA LOGRAR EL-
SUPREMO BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, FORMANDO UN ACERVO DE ---
OBLIGACIONES Y DERECHOS A QUE TODOS NOS ENCONTRAMOS LIGADOS O -
SUJETOS Y DE QUE TODOS PODEMOS DISFRUTAR.

PERO SI EN LA VIDA PRÁCTICA TODA SOCIEDAD NECESITA ORGA--
NIZARSE FORMALMENTE, ES PORQUE LAS NORMAS NATURALES O MORALES -
SON DIFICILES DE PRECISAR Y POTENCIAL Y ESENCIALMENTE VIOLABLES,
LO QUE CONLLEVA A ESTABLECER COMO MISIÓN PRIMORDIAL DE LA SOCIE
DAD ORGANIZADA JURÍDICAMENTE O ESTADO, HA PROMULGAR LAS NORMAS-
OBLIGATORIAS Y ASEGURAR LA COACCIÓN QUE RESPALDE O GARANTICE SU
EFICACIA. EN LA LABOR DE FIJACIÓN Y DECLARACIÓN DE LAS NORMAS-
NECESARIAS PARA LA VIDA DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LOS PRIN
CIPIOS QUE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE LAS COSAS Y A LA VEZ CON

LOS CAMBIANTES MEDIOS, FINES Y ESTADÍOS CULTURALES Y MORALES, - EL ESTADO PROCLAMA SUS LEYES CON QUE DA FORMA TANGIBLE Y PERFECTAMENTE DELINEADA A LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, PARA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ÉSTOS, SU ESTABILIDAD Y SU MÁS UNIFORME Y FÁCIL CUMPLIMIENTO.

SÍ APLICAMOS LAS ANTERIORES IDEAS AL ASPECTO JURÍDICO QUE LE DA EXISTENCIA A NUESTRO OBJETO DE ESTUDIO, ES DECIR AL DELITO DE COHECHO, PODRÍAMOS AFIRMAR LO SIGUIENTE:

QUE EL DELITO DE COHECHO PARTICIPA DEL ORDEN JURÍDICO ESTABLECIDO POR LA SOCIEDAD JURÍDICAMENTE ORGANIZADA, Y PARTICIPA DE AQUÉL PORQUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN UN PRECEPTO LEGAL, -- Y ADEMÁS, PORQUE EN EL DISPOSITIVO JURÍDICO SE ENCUENTRA IMPLÍCITA UNA NORMA DE CARÁCTER JURÍDICO; PERO NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA NORMA JURÍDICA QUE PREVÉ AL DELITO DE COHECHO, PARTICIPA EN SU INTEGRACIÓN DE ELEMENTOS MORALES Y CULTURALES, PARA ESTAR APTITUD DE MANTENER LAS RELACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO - CON EL CIUDADANO, Y EN GENERAL CON LA SOCIEDAD; POR ESO SE HA SOSTENIDO QUE EN LA INTEGRACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO CONCURREN -- ELEMENTOS SOCIALES Y MORALES: SOCIALES, PORQUE EL ORDEN JURÍDICO ES PRODUCTO DE DAR RESPUESTAS A NECESIDADES SOCIALES COMO ES LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, Y MORALES, PORQUE LA ACTUACIÓN DEL INDIVIDUO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES COMO ES LA -- FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVIDOR, EN DONDE REQUIERE DE LA HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

POR OTRA PARTE, EN UNA SOCIEDAD ORGANIZADA FORMALMENTE --
COMO LA NUESTRA, SE REQUIERE QUE DETERMINADOS INDIVIDUOS DE LA
MISMA COLECTIVIDAD, DESARROLLEN LAS FUNCIONES PÚBLICAS ENCOMEN-
DADAS AL ESTADO, DE UNA FORMA CUIDADOSA, HONESTA Y CONFORME A -
SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE LE SIRVAN COMO LIMITACIÓN,-
PARA LOGRAR CON ELLO LA JUSTA CONVIVENCIA ENTRE SERVIDOR PÚBLI-
CO Y GOBERNADO O CIUDADANO QUE TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TODA --
UNA GAMA DE BENEFICIOS PARA LA COLECTIVIDAD, QUEDANDO PERFECTA-
MENTE DELIMITADAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE UNOS Y OTROS.

PERO NO OBSTANTE LO ANTES INDICADO, EN DIVERSAS OCASIONES
LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES SE VEN ALTERA--
DOS O VIOLADOS CON LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN-
TONCES EL ESTADO SE ENCARGA DE PROMULGAR LAS NORMAS JURÍDICAS -
PARA ASEGURAR QUE LA ACTUACIÓN DEL SERVIDOR Y DEL GOBERNADO SEA
REALIZADA CONFORME SE ENCUENTRA PRESCRITO U ORDENADO; DE ÉSTA -
FORMA Y EN EL CASO DEL DELITO DE COHECHO, ÉSTE SE REGLAMENTA --
EN EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DANDO RESPUESTAS -
A NECESIDADES DE LA SOCIEDAD E INTEGRANDO EL ORDEN JURÍDICO, Y
PRETENDIENDO CON DICHA REGULACIÓN, QUE LA ACTUACIÓN PÚBLICA SEA
HONESTA Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS PARA EVITAR-
QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, ANTEPONGA SUS INTERESES PERSONALES A -
LOS INTERESES DE LA COLECTIVIDAD, Y EVITAR TAMBIÉN, QUE SE ENRI-
QUEZCA A COSTA DE LOS PARTICULARES Y CON BASE EN EL PUESTO PÚ-
BLICO QUE DETENTA.

EL ESTABLECIMIENTO DEL DELITO DE COHECHO EN NUESTRO -----

ORDENAMIENTO PENAL, ADQUIERE JUSTIFICACIÓN SI HACEMOS NOTAR --
 QUE EN NUESTRO PAÍS EN LOS AÑOS RECIENTES, HA PROLIFERADO EL -
 DESPRESTIGIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN UTILIZADO EL -
 CARGO QUE OCUPAN PARA INCREMENTAR SU PATRIMONIO, CON UNA TOTAL
 INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN SU ACTIVIDAD,
 DESPRESTIGIO QUE SE HA CONOCIDO CON LA PALABRA GENÉRICA DE ---
 CORRUPCIÓN.

CONSECUENTEMENTE, EL DERECHO COMO INSTRUMENTO EN MANOS -
 DE LA SOCIEDAD SE VUELVE MÁS ACTIVO ANTE LA CONDUCTA ANTES ---
 DESCRITA, PROCURA HACERSE RESPETAR Y BUSCA SU EFICACIA, OCUPÁN
 DOSE DE CONDUCTAS REPROBABLES PARA QUE LA ACTUACIÓN PÚBLICA --
 TIENDA A MEJORAR Y BUSCAR QUE "TODO SEA REVISADO; HAY UN SENTI
 MIENTO POPULAR QUE ASÍ LO EXIGE. LOS LEGISLADORES DE TODOS --
 LOS TIEMPOS JAMÁS HAN CONSIDERADO A LA LEY COMO ALGO ACABADO -
 Y PERFECTO SINO QUE SIEMPRE HAN SEÑALADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL
 PARA MODIFICARLA Y ADAPTARLA AL VÉRTIGO DEL CAMBIO AL QUE EL --
 HOMBRE ESTA SOMETIDO." (24)

ENTRE NOSOTROS SE ACTUALIZA EL POSTULADO QUE CITAMOS ANTE
 RIORMENTE, YA QUE SE DIÓ RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE LA ----
 COLECTIVIDAD CON EL OBJETO DE ERRADICAR LA CORRUPCIÓN DEL SERVI
 DOR PÚBLICO Y DEL CIUDADANO, PUES AMBOS DESEMPEÑABAN PRÁCTICAS-
 TENDIENTES A LA DEL PRIMERO, A OBTENER UN LUCRO A COSTA DEL GO-
 BERNADO, LA DEL PARTICULAR OFRECIENDO CANTIDADES DE DINERO PARA

(24) RODRÍGUEZ PRATS, JUAN JOSÉ, LA POLÍTICA DEL DERECHO EN LA -
 CRISIS DEL SISTEMA MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES -
 JURÍDICAS, MÉXICO, UNAM., 1986, PÁG. 28.

LOGRAR UN SERVICIO PÚBLICO; ANTE LA SITUACIÓN ANTERIOR, SE REFORMO LA CONSTITUCIÓN GENERAL DEL PAÍS, COMO PRODUCTO DE LAS PRIMERAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID, ASÍ SE PROMOVIERON LAS INICIATIVAS NECESARIAS PARA PROPORCIONAR EL MARCO JURÍDICO APROPIADO PARA LA "RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD", POSTULADO DURANTE SU CAMPAÑA POLÍTICA Y CUYA FINALIDAD ESTRIBA EN EVITAR LA CORRUPCIÓN QUE HA CARACTERIZADO AL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO, ASÍ SE INTRODUJERON REFORMAS AL TÍTULO IV Y OTROS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL MISMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA ADICIÓN AL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL. ES DECIR, SE TRATA DE UN CLARO PRÓPOSITO GUBERNATIVO EN BUSCA DE LA RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD QUE HA ENCONTRADO EXPRESIÓN TANTO EN NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL COMO LA LEY REGLAMENTARIA EN MATERIA PENAL Y ESPECÍFICAMENTE AL CAPÍTULO DE LOS DELITOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

POR CUANTO HACE A NUESTRO CÓDIGO FUNDAMENTAL, SE HA PROCURADO EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN ADECUADO DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TOMANDO EN CUENTA QUE DEBE SER UNA PREOCUPACIÓN CONSTANTE DE TODO SISTEMA CONSTITUCIONAL Y UNA CARACTERÍSTICA ESENCIAL DE TODO ESTADO DE DERECHO PARA EVITAR EL ABUSO DEL PODER; ASÍ NUESTRO TEXTO CONSTITUCIONAL EN EL TÍTULO IV INTITULADO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTABLECE LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE ÉSTOS

PRESTAN A LA SOCIEDAD QUE IMPLICA SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN YA QUE ES CLARO QUE RESULTA DESEABLE QUE ESTA NUEVA DENOMINACIÓN CONTRIBUYA NO SÓLO A DESTERRAR LA PREPOTENCIA, NEGLIGENCIA Y DESDEN CON QUE SUELEN CONDUCTIRSE DIVERSOS SERVIDORES -- PÚBLICOS DE CUALQUIER NIVEL, SINO PARA HACER CONCIENCIA EN LA PROPIA COLECTIVIDAD SOBRE LA FUNCIÓN DEL SERVICIO QUE AQUELLOS DESEMPEÑAN Y LA CONVENIENCIA DE EXIGIRLES EL CORRESPONDIENTE - RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU ---- ARTÍCULO 109, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS -- LOCALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, - AL EXPEDIR LAS LEYES SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES- PÚBLICOS, DESLINDANDO CON CLARIDAD LAS DIVERSAS CLASES QUE SE PUEDEN PRESENTAR; ES DECIR, SEGÚN SE TRATE DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS, PENALES O ADMINISTRATIVAS; ASÍ PARA LOS FINES DE NUESTRO TRABAJO, NOS INTERESA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 109 ANTES CITADO, QUE DISPONE "LA COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO SERÁ PERSEGUIDA Y SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL." CON LO QUE NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL REGULA LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS - DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN EL ESTADO, PARA ASÍ LOGRAR LA - OBSERVANCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DEJANDO A LA LEY SECUNDA--RIA SEÑALAR LAS CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITO.

ENTONCES, SÍ UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL DERECHO, ES LA DE REGULAR LA CONDUCTA EXTERNA DE LOS HOMBRES EN SOCIEDAD, ALENTANDO AQUELLAS ACTIVIDADES BENÉFICAS PARA LOGRAR ARMONÍA ENTRE TODOS, Y REPRIMIENDO AQUELLAS QUE BUSCAN -- ALTERAR LA CONVIVENCIA HUMANA, EN ÉSTE ÚLTIMO CASO, NACEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER PENAL, ÉSTO ES, LOS DELITOS; LO ANTE RIOR SE PRECISA CON MAYOR RAZÓN TRATÁNDOSE DE LA ACTUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, PUES SI ÉSTA SE DESARROLLA BUSCANDO UN LUCRO INDEBIDO EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DE LOS PARTICULARES, EL DERECHO LA REGULA ESTABLECIENDO LOS DELITOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y ESPECÍFICAMENTE PARA NUESTROS FINES EL DELITO DE COHECHO REGULADO EN EL ARTÍCULO 222 DEL VIGENTE CÓDIGO PENAL.

POR LO QUE ANTE LA PRÁCTICA REITERADA DE LA CORRUPCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, ANTE ESTA CONDUCTA INDESEABLE PARA LA COLECTIVIDAD, EL DERECHO LA TOMA EN CUENTA Y LA REGULA A TRAVÉS DE DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ TENEMOS QUE DE ELLA SE OCUPA EN PRIMER LUGAR NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL LA CUAL SE ENCARGA DE ESTABLECER QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN RESPONDER DE LOS DELITOS QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMETAN, DEJANDO A LA LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL, REGULAR Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

PARA DAR PASO AL POSTULADO DE LA RENOVACIÓN MORAL, FUE REFORMADO EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA ESTAR EN CONSONANCIA CON NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, ASÍ, EN EL ---

CITADO ORDENAMIENTO PENAL SE INCLUYERON UNA SERIE DE HIPÓTESIS DELICTIVAS PARA BUSCAR LA DEFENSA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y EL PATRIMONIO DE LOS GOBERNADOS, DE ESTA MANERA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE CAPTAN UN SINNÚMERO DE SUPUESTOS DE ACTIVIDADES ARBITRARIAS, ILEGALES Y ABUSIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS -- PARA CON LOS CIUDADANOS; POR TAL RAZÓN SE PREVEEN FIGURAS DELICTIVAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE TRATA DE EVITAR LA CORRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA, COMO ES EL DELITO DE COHECHO, INCLUYENDO EN EL MISMO, LA POSIBLE COMPLICIDAD Y RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA EXTRAÑA A LA FUNCIÓN PÚBLICA, TAL ES EL CASO DEL COHECHADOR O SOBORNANTE, PORQUE: "LA RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD NO ES CONCEBIBLE SIN UN RÉGIMEN EFICAZ PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA CORRUPCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ES EL RECURSO DE ÚLTIMA INSTANCIA CON QUE CUENTA LA SOCIEDAD PARA PROTEGERSE DE LA IMMORALIDAD QUE INFRINGE LA LEY, QUE DAÑA SUS LEGÍTIMOS INTERESES Y LOS DE SUS MIEMBROS O SÓLO PROCEDE CUANDO HAN FALLADO LA ADHESIÓN CONVENIDA A LOS VALORES NACIONALES, LA SOLIDARIDAD CON LA PATRIA Y OTRAS POLÍTICAS Y MECANISMOS PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA. LA PERSECUCIÓN EFICAZ DE LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS UTILIZANDO SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ES SOLO UNA PARTE DE LA POLÍTICA DE RENOVACIÓN MORAL. EXIGE ANTES QUE NADA QUE LA LEGISLACIÓN PENAL CONTEMPLA COMO DELITO -- DE LAS CONDUCTAS A TRAVÉS DE LAS QUE SE MANIFIESTA LA CORRUPCIÓN PÚBLICA Y ESTABLEZCA LAS SANCIONES EFECTIVAS PARA PREVE--

NIRLA Y CASTIGARLA.

LA LEGISLACIÓN PENAL EN EL ÁMBITO FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL FUE DEFINIDA HACE MÁS DE MEDIO SIGLO. HAY UNA GRAN TAREA POR DELANTE PARA ACTUALIZARLA Y MODERNIZARLA DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS GENERALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE REHABILITACIÓN SOCIAL QUE SURGEN DEL DESARROLLO DEL PAÍS DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCUENTA AÑOS. PERO ESA TAREA FUTURA NO PUEDE SER OBSTÁCULO PARA POSPONER LA PRIORIDAD IMPOSTERGABLE DE ESTABLECER LAS REGLAS PENALES EFICACES A FIN DE PREVENIR Y SANCCIONAR LA CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL MÉXICO DE NUESTROS DÍAS.

LA CORRUPCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEBE AMERITAR LAS PENAS MÁS SEVERAS CUANDO EL LUCRO ILÍCITO CON CARGO A ÉL, ALCANZA PROPORCIONES QUE SOCAVAN GRAVEMENTE EL PATRIMONIO DEL PUEBLO, PRODUCIENDO ASÍ DAÑOS SOCIALES DE TODA ÍNDOLE INCLUYENDO LOS QUE AFECTAN LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS MEXICANOS," (25)

TERMINANDO LA FUNCIÓN DEL ESTADO ANTE LOS PROBLEMAS QUE SUSCITA LA PREVENCIÓN Y LA REPRESIÓN DE LA CORRUPCIÓN PÚBLICA, SE MANIFIESTA POR LA ADOPCIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA DEL COHECHO, QUE ES UNA PREVISIÓN GENÉRICA DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE

(25) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL, OB. CIT., PÁG. 5. Y 10.

SE CONTIENE EN EL CÓDIGO PENAL, QUE BUSCA REGULAR LA CONDUCTA DEL HOMBRE SERVIDOR PÚBLICO.

EL DELITO DE COHECHO HA TENIDO APLICACIÓN DESDE EL MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO CONCIBIÓ LA IDEA DE OBTENER UN INGRESO A COSTA DE SUS SEMEJANTES; ASÍ ESTE DELITO ES LA RESPUESTA QUE EL ORDEN JURÍDICO OTORGA A SUS INTEGRANTES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA ARMONÍA DE LA VIDA SOCIAL Y EL BUEN CAMINO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; EL DESARROLLO DE ESTA RELACIÓN HA DADO NACIMIENTO A LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL -- QUE CONTIENE EL TIPO DEL DELITO DE COHECHO, COMO REFLEJO DE LA NECESIDAD DE LA SOCIEDAD.

ANTE LA CONDUCTA CORRUPTA E INMORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO EN SU ACTUACIÓN, PERCIBIENDO DINERO U OTRAS PROMESAS ILEGALMENTE Y SU CONSTANTE DESARROLLO, DAN NACIMIENTO A LA CREACIÓN DEL DELITO DE COHECHO, QUE ES EL REFLEJO DE LA MORAL EXIGIDA POR EL GRUPO SOCIAL, PORQUE LA MORAL ES LA COSTUMBRE Y LA COSTUMBRE EL CONTENIDO DE LA LEY JURÍDICA; QUE BUSCA PROCURAR LA ESTABILIDAD DE LA SOCIEDAD, POR EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y POR LA TUTELA DE LOS BIENES DEL HOMBRE.

CAPITULO III

ELEMENTOS QUE INTEGRAN ESTE DELITO A LA LUZ
DE LA TEORIA TETRATOMICA

PARA PODER REALIZAR EL ESTUDIO DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA PARTE ESPECIAL DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, ES NECESARIO A MANERA DE INTRODUCCIÓN Y DE UNA FORMA -- SOMERA, REFERIRNOS A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

- A) LA TEORÍA DEL DELITO.
- B) EL CONCEPTO DEL DELITO.

- A) LA TEORÍA DEL DELITO.

SE LLAMA ASÍ A LA PARTE DE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO QUE SE OCUPA EN EXPLICAR QUE ES EL DELITO EN GENERAL, ES DECIR, CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBE TENER CUALQUIER DELITO Y COMO APUNTA PORTE PETIT "LA TEORÍA DEL DELITO COMPRENDE EL ESTUDIO DE SUS ELEMENTOS, SU ASPECTO NEGATIVO Y LAS FORMAS DE MANIFESTARSE EL MISMO. CONSECUENTEMENTE, LA TEORÍA DEL DELITO DEBE ENFOCARSE HACIA ESTOS PROBLEMAS: EXISTENCIA DEL DELITO, SU INEXISTENCIA Y APARICIÓN DEL MISMO". - (26)

(26) PORTE PETIT, CANDAUDAP, CELESTINO APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRÚA, OCTAVA EDICIÓN, MÉXICO, 1983, PÁG. 239.

ENTONCES, LA TEORÍA DEL DELITO NOS PERMITE REALIZAR UN ESTUDIO JURÍDICO-ESENCIAL DEL DELITO, PORQUE AQUELLA ES UNA - CONSTRUCCIÓN DOGMÁTICA QUE NOS PROPORCIONA EL CAMINO LÓGICO - PARA AVERIGUAR SI HAY DELITO EN CADA CASO CONCRETO; POR OTRO LADO TENEMOS QUE PARA CONOCER LA CONCEPCIÓN DEL DELITO, LOS - ESTUDIOSOS DEL DERECHO PENAL HAN SOSTENIDO FUNDAMENTALMENTE - DOS CORRIENTES:

- 1.- LA TOTALIZADORA O UNITARIA, Y
- 2.- LA ANÁLITICA, ATOMIZADORA O ESTRATIFICADA.

1.- LOS TOTALIZADORES O UNITARIOS, NIEGAN EL ANÁLISIS DEL DELITO PUES PARA ELLOS ÉSTE ES UNA INFRACCIÓN PUNIBLE, - ES DECIR, SE AGOTAN EN LO FORMAL. PORTE PETIT SEÑALA QUE -- "LOS UNITARIOS CONSIDERAN AL DELITO COMO UN BLOQUE MONOLÍTICO, PRESENTÁNDOSE DE ACUERDO CON BETTIOL, COMO UNA ENTIDAD - QUE NO SE DEJA ESCINDIR (DIVIDIR) EN ELEMENTOS DIVERSOS, QUE NO SE DEJA PARA USAR UNA EXPRESIÓN VULGAR REBANAR. ES DECIR, EL DELITO ES UN TODO ORGÁNICO; ES UNA ESPECIE DE BLOQUE ---- MONOLÍTICO, EL CUAL PUEDE PRESENTAR ASPECTOS DIVERSOS, PERO - NO ES EN ALGÚN MODO FRACCIONABLE, Y SU VERDADERA ESENCIA, LA REALIDAD DEL DELITO NO ESTÁ EN CADA UNO DE LOS COMPONENTES DEL - MISMO NI TAMPOCO EN SU SUMA, SINO EN EL TODO Y SU INTRÍNSECA UNIDAD: SÓLO MIRANDO EL DELITO BAJO ESTE PERFIL, ES POSIBLE COMPRENDER SU VERDADERO SIGNIFICADO, NO DEBIÉNDOSE OLVIDAR -- QUE EL DELITO CONSTITUYE UNA ENTIDAD ESENCIALMENTE UNITARIA -

Y ORGÁNICAMENTE HOMÓGENEA." (27) 27

2.- TRATÁNDOSE DE LA CONCEPCIÓN ANALÍTICA, ATOMIZADORA O ESTRATIFICADA, ESTUDIA AL DELITO DESINTEGRÁNDOLO EN SUS PROPIOS ELEMENTOS, PERO SIN PERDER DE VISTA QUE EXISTE UNA VINCULACIÓN ÍNTIMA ENTRE ELLOS, EN RAZÓN DE LA UNIDAD DEL DELITO, "LOS ANALÍTICOS O ATOMIZADORES ESTUDIAN EL ILÍCITO PENAL POR SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. EVIDENTEMENTE PARA ESTAR EN -- CONDICIONES DE ENTENDER EL TODO, PRECISA EL CONOCIMIENTO CABAL DE SUS PARTES; ELLO NO IMPLICA, POR SUPUESTO, LA NEGACIÓN DE - QUE EL DELITO INTEGRA UNA UNIDAD." (28)

PAVÓN VASCONCELOS ARGUMENTA SOBRE EL PARTICULAR "LA --- CONCEPCIÓN ANALÍTICA O ATOMIZADORA LO ESTUDIA --AL DELITO-- A - TRAVÉS DE SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, SIN PERDER DE VISTA LA ESTRECHA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE ELLOS, DE MANERA QUE SIN --- NEGAR SU UNIDAD ESTIMA INDISPENSABLE SU ANÁLISIS MEDIANTE SU -- FRACCIONAMIENTO." (29)

ENTRE NOSOTROS LOS MÁS CONNOTADOS JUSPENALISTAS, ENTRE LOS QUE SOBRESALEN CELESTINO PORTE PETIT, FERNANDO CASTELLANOS TENA, FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS E IGNACIO VILLALOBOS ACEPTAN

(27) PORTE PETIT., OB. CIT., PÁG. 241.

(28) CASTELLANOS TENA., OB. CIT., PÁG. 129.

(29) PAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO., MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, SÉPTIMA EDICIÓN, MÉXICO, 1985, --- PÁG. 166.

LA TEORÍA ANALÍTICA, PUES CON LA MISMA NO SE NIEGA LA UNIDAD - DEL DELITO Y ES POSIBLE EL ANÁLISIS DE SUS ELEMENTOS.

POR OTRA PARTE, ACTUALMENTE NO EXISTE EN LA DOCTRINA -- UNIFORMIDAD DE CRITERIOS EN CUANTO A LOS ELEMENTOS INTEGRADORES DEL DELITO, ALGUNOS AUTORES SEÑALAN UN NÚMERO, OTROS LO CONFIGURAN CON MÁS ELEMENTOS; ASÍ, DENTRO DE LA CONCEPCIÓN ATOMIZADORA ENCONTRAMOS LA DECOTÓMICA O BITÓMICA, TRITÓMICA O TRIÉDICA, --- TETRATÓMICA, PENTATÓMICA, HEXATÓMICA Y HEPTATÓMICA, SEGÚN EL -- NÚMERO DE ELEMENTOS QUE SE CONSIDEREN PARA ESTRUCTURAR EL DELITO, CONCEPCIONES QUE DESDE LA PRIMERA HASTA LA ÚLTIMA, PUEDEN - FORMARSE CON ELEMENTOS DIFERENTES.

B) EL CONCEPTO DEL DELITO.

1.- CONCEPTO LEGAL.- NUESTRO CÓDIGO PENAL DE 1931 NOS -- DICE EN SU ARTÍCULO 7° QUE EL DELITO ES EL ACTO U OMISIÓN QUE - SANCIONAN LAS LEYES PENALES, TAL PRECEPTO CONTIENE UN CONCEPTO DE CARÁCTER MERAMENTE FORMAL YA QUE LO HACE CONSISTIR EN LA --- AMENAZA DE SANCIONAR A CIERTOS ACTOS Y OMISIONES POR EL HECHO - DE ATRIBUIRLES EL CARÁCTER DE DELITOS. POR ESTA RAZÓN SE LE -- HAN ENDEREZADO ENTRE OTRAS LA SIGUIENTE CRÍTICA: "ESTAR SANCIONANDO UN ACTO CON UNA PENA NO CONVIENE A TODO LO DEFINIDO; HAY DELITOS QUE GOZAN DE UNA EXCUSA ABSOLUTORIA Y NO POR ELLO PIERDEN EL CARÁCTER DELICTUOSO. Y NO SEÑALA ELEMENTOS DE LOS DEFINIDO, YA QUE ESTAR SANCIONADO CON UNA PENA ES UN DATO EXTERNO,

USUAL EN NUESTROS TIEMPOS PARA LA REPRESIÓN Y POR EL CUAL SE PODRÁ IDENTIFICAR AL DELITO CON MÁS O MENOS APROXIMACIÓN; PERO SIN QUE SEA INHERENTE AL MISMO, NI POR TANTO, ÚTIL PARA DEFINIRLO. POR LO DEMÁS, DECIR QUE EL DELITO ES EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES, SUGIERE DE INMEDIATO LA CUESTIÓN DE SABER POR QUE LO SANCIONAN O CUAL ES LA NATURALEZA DE ESE ACTO PARA MERECEER LOS CASTIGOS O LAS SANCIONES PENALES."

(30)

2.- CONCEPTO DEL DELITO EN LA ESCUELA CLÁSICA.- CARRARA SOSTIENE QUE "EL DELITO ES LA INFRACCIÓN DE LA LEY DEL ESTADO, PROMULGADA PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, RESULTANTE DE UN ACTO EXTERNO DEL HOMBRE, POSITIVO O NEGATIVO, MORALMENTE IMPUTABLE O POLÍTICAMENTE DAÑOSO." (31)

DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN SOBRESALE EL HECHO DE QUE EL DELITO ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY EMITIDA POR EL ESTADO, YA QUE SE DICTA PARA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS; LA VIOLACIÓN DEBE SER PRODUCTO DE UN ACTO EXTERNO DEL HOMBRE, PUES ES EL ÚNICO DOTADO DE VOLUNTAD PARA REALIZAR UN ACTO POSITIVO O NEGATIVO. PUES AL DECIR DE PAVÓN VASCONCELOS "LA IMPUTABILIDAD MORAL FUNDAMENTA LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO Y, POR ÚLTIMO, LA CALIFICACIÓN DE DAÑOSA (POLÍTICAMENTE) DA SU VERDADERO SENTIDO A LA INFRACCIÓN DE LA LEY Y A LA ALTERACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS

(30) VILLALOBOS IGNACIO., OB. CIT., PÁG. 192.

(31) CARRARA FRANCISCO CITADO POR CASTELLANOS TENA., OB. CIT., PÁG. 126.

CIUDADANOS PARA CUYA GARANTÍA FUE DICTADA." (32)

3.- NOCIÓN SOCIOLOGICA DE DELITO. LA DEFINICIÓN DE ESTA ESCUELA CORRE A CARGO DE GARÓFALO QUIÉN BUSCA ALGO EN COMÚN AL HECHO ILÍCITO QUE SEA UNIVERSAL; ASÍ SU CONCEPTO DE DERECHO NATURAL LO OBTIENE RECORRIENDO AL ANÁLISIS DE LOS SENTIMIENTOS: ES LA VIOLACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS ALTRUISTAS FUNDAMENTALES - DE BENEVOLENCIA O PIEDAD Y PROBIDAD O JUSTICIA EN LA MEDIDA --- MEDIA EN QUE SE ENCUENTRAN EN LA SOCIEDAD CIVIL, POR MEDIO DE - ACCIONES NOCIVAS PARA LA COLECTIVIDAD,

PORTE PETIT, HACE ESTA OBSERVACIÓN AL CONCEPTO ANTERIOR: "LAS OBSERVACIONES FUNDAMENTALES AL CONCEPTO SUMINISTRADO POR - GARÓFALO DE DELITO NATURAL, SON EN EL SENTIDO DE QUE QUEDAN --- FUERA DE ELLA, ALGUNAS FIGURAS DELICTIVAS, A VIRTUD DE QUE EXISTEN OTROS SENTIMIENTOS, QUE PUEDEN SER LESIONADOS: EL PATRIOTISMO, EL PUDOR, LA RELIGIÓN", ASÍ COMO QUE ES RELATIVO, EL CONCEPTO DE "MEDIDA MEDIA EN QUE SON POSEIDOS LOS SENTIMIENTOS DE PIEDAD Y PROBIDAD." (33)

4.- NOCIÓN JURÍDICO-SUBSTANCIAL, ANÁLITICA O ATOMIZADORA DEL DELITO.- LA CORRIENTE DOCTRINARIA QUE SOSTIENE ESTA POSTURA, SEÑALA QUE A TRAVÉS DE LA DOGMÁTICA ES COMO SE ESTUDIA Y SE CONSISTITUYE UNA VERDADERA TEORÍA DEL DELITO.

(32) PAVÓN VASCONCELOS., OB. CIT., PÁG. 164.

(33) PORTE PETIT., OB. CIT., PÁG. 246.

EN EFECTO, PORTE PETIT INDICA QUE PUEDEN OBTENERSE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL, YA QUE A TRAVÉS DE LA DOGMÁTICA, DIVERSOS AUTORES DE ESPAÑA HAN DESPRENDIDO DE SU CÓDIGO PENAL, LOS ELEMENTOS DEL DELITO, ANALIZANDO LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES DEL MENCIONADO CÓDIGO PUNITIVO ESPAÑOL, CUYO ARTÍCULO 1° PRECEPTUA "SON DELITOS O FALTAS LAS SANCIONES Y OMISIONES VOLUNTARIAS PENADAS POR LA LEY", QUE CON EXCEPCIÓN DEL TÉRMINO "VOLUNTARIAS" ES, EN ESENCIA IGUAL AL 7° DE NUESTRO CÓDIGO PENAL DE 1931, POR LO QUE SON VÁLIDOS LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN TORNO A ÉL, ENTRE LOS QUE DESTACAN EL DE ARTURO RODRÍGUEZ MUÑOZ, CITADO POR EL PROPIO TRATADISTA, QUE SOSTIENE, QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, "EL DELITO PUEDE DEFINIRSE COMO LA CONDUCTA TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, SIN QUE SEA NECESARIO AÑADIR EL REQUISITO DE LA PENA." (34)

MAS ADELANTE EL JUSPENALISTA QUE SE VIENE COMENTANDO SE PREGUNTA ¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS DEL DELITO QUE SE OBTIENEN DOGMÁTICAMENTE? Y RESPONDE SEÑALANDO QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 7° DEL CÓDIGO PENAL EL CONCEPTO DEL DELITO CORRESPONDE A UNA CONCEPCIÓN BITÓMICA PORQUE DE CONFORMIDAD CON TAL PRECEPTO, EL DELITO ES UNA CONDUCTA PUNIBLE, SEÑALANDO PORTE PETIT:

"AHORA BIEN -DICE-, RELACIONANDO ESTE PRECEPTO CON EL PROPIO ORDENAMIENTO, DESCUBRIMOS LOS ELEMENTOS SIGUIENTES: UNA

(34) PORTE PETIT, OB. CIT., PÁG. 247.

CONDUCTA O HECHO, TIPICIDAD, IMPUTABILIDAD, ANTIJURICIDAD, ---
CULPABILIDAD, A VECES ALGUNA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD,
Y LA PUNIBILIDAD." (35)

PARA FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, UN CONCEPTO SUBSTANCIAL
DEL DELITO SÓLO PUEDE OBTENERSE, DOGMÁTICAMENTE, DEL TOTAL OR--
DENAMIENTO JURÍDICO PENAL, AGREGA QUE DEL CÓDIGO PENAL SE DES--
PRENDE QUE EL DELITO ES LA CONDUCTA O EL HECHO TÍPICO, ANTIJURÍ
DICO, CULPABLE Y PUNIBLE, SIENDO PARTIDARIO DE UN CRITERIO ----
PENTATÓMICO PORQUE CONSIDERA QUE CINCO SON LOS ELEMENTOS INTE--
GRANTES DEL DELITO: A) UNA CONDUCTA O UN HECHO; B) LA TIPICI--
DAD; C) LA ANTIJURICIDAD; D) LA CULPABILIDAD; Y E) LA PUNIBILI--
DAD; CONCLUYE EN EL SENTIDO DE QUE: "EN EFECTO, EL ARTÍCULO --
7° PRECISA EL ACTO U OMISIÓN COMO FORMAS DE EXPRESIÓN DE LA CON
DUCTA HUMANA, A LA QUE EN OCASIONES SE VIENE A SUMAR AQUÉLLA --
MUTACIÓN DEL MUNDO FÍSICO EN QUE CONSISTE EL RESULTADO, INTE--
GRANDO ASÍ UN HECHO. LA CONDUCTA (ACCIÓN U OMISIÓN) O EL HECHO
(CONDUCTA-RESULTADO-NEXO CAUSAL) DEBEN ESTAR AMENAZADOS DE UNA
SANCIÓN PENAL "ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES";
ASÍ, DE LA PROPIA DEFINICIÓN SURGE EL ELEMENTO PUNIBILIDAD YA -
REFERIDO." (36)

EL MAESTRO CASTELLANOS TENA DICE QUE MEZGER ELABORA UNA
DEFINICIÓN JURÍDICO SUBSTANCIAL DEL DELITO, AL EXPRESAR QUE EL
DELITO ES LA ACCIÓN TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICA Y CULPABLE Y QUE -

(35) PORTE PETIT., OB. CIT., PÁGS. 248 Y 249.

(36) PAVÓN VASCONCELOS., OB. CIT., PÁG. 165.

CUELLO CALÓN SEÑALA QUE ES LA ACCIÓN HUMANA ANTIJURÍDICA, --- TÍPICA, CULPABLE Y PUNIBLE; MÁS ADELANTE AGREGA QUE JIMÉNEZ - DE ASÚA TEXTUALMENTE DICE: "DELITO ES EL ACTO TÍPICAMENTE -- ANTIJURÍDICO CULPABLE, SOMETIDO A VECES A CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD, IMPUTABLE A UN HOMBRE Y SOMETIDO A UNA SANCIÓN PENAL."

"COMO SE VE -CONTINÚA- EN LA DEFINICIÓN DEL MAESTRO --- JIMÉNEZ DE ASÚA, SE INCLUYEN COMO ELEMENTOS DEL DELITO: LA - ACCIÓN, LA TIPICIDAD, LA ANTIJURIDICIDAD, LA IMPUTABILIDAD, LA CULPABILIDAD, LA PUNIBILIDAD Y LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE -- PENALIDAD. NOS ADHERIMOS, SIN RESERVAS -APUNTA-, A QUIENES -- NIEGAN EL CARÁCTER DE ELEMENTOS ESENCIALES A LA IMPUTABILIDAD, A LA PUNIBILIDAD Y A LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD."

(37)

PARA CASTELLANOS TENA, EL CONCEPTO DE DELITO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LA CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD, AFILIÁNDOSE, POR TANTO A UN CRITERIO TETRATÓMICO Y PUN TUALIZA QUE "DESDE EL PUNTO DE VISTA CRONOLÓGICO, CONCURREN A LA VEZ TODOS LOS FACTORES; POR ELLO SUELE AFIRMARSE QUE NO GUARDAN ENTRE SÍ PRIORIDAD TEMPORAL, PUES NO APARECE PRIMERO LA CONDUCTA, LUEGO LA TIPICIDAD, DESPUÉS LA ANTIJURIDICIDAD, ETC., SINO QUE AL REALIZARSE EL DELITO SE DAN TODOS SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS." (38)

(37) CASTELLANOS TENA., OB. CIT., PÁGS. 129 Y 130.

(38) CASTELLANOS TENA., OB. CIT., PÁG. 132.

NOSOTROS PARA ANALIZAR EL DELITO DE COHECHO, NOS BASAREMOS EN LA CONCEPCIÓN TETRATÓMICA DEL DELITO QUE SOSTIENE ----- CASTELLANOS TENA, ASÍ ABORDAREMOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN NUESTRO DELITO OBJETO DE ESTE TRABAJO, DESDE EL PUNTO DE VISTA LÓGICO, INICIANDO CON SABER SI HAY CONDUCTA; LUEGO CONSTATAR SI SE ADECUA CON EL TIPO LEGAL DE COHECHO: TIPICIDAD, DESPUÉS VERIFICAR SI DICHA CONDUCTA TÍPICA ESTÁ O NO PROTEGIDA POR --- UNA JUSTIFICANTE Y, EN CASO NEGATIVO, ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE LA PRESENCIA DE LA ANTIJURICIDAD; Y FINALMENTE INVESTIGAR SI EL AUTOR DE LA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA ACTUÓ CON CULPABILIDAD.

O, COMO LO APUNTA EUGENIO RAÚL ZAFFARONI, EN EL SENTIDO DE QUE TODO ANÁLISIS DEL DELITO DEBE SER DESDE UN PUNTO DE VISTA ANALÍTICO Y CON UN CRITERIO SISTEMÁTICO, POR ELLO DICE "EL CONCEPTO DEL DELITO -Y EN PARTICULAR EL DE COHECHO MATERIA DEL TRABAJO- COMO CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE SE ELABORA MEDIANTE UN CRITERIO SISTEMÁTICO QUE TRATA DE REPARAR --- PRIMERO EN LA CONDUCTA Y LUEGO EN EL AUTOR: DELITO ES UNA CONDUCTA HUMANA INDIVIDUALIZADA MEDIANTE UN DISPOSITIVO LEGAL --- (TIPO) QUE REVELA SU PROHIBICIÓN (TÍPICA), QUE POR NO ESTAR -

PERMITIDA POR NINGÚN PRECEPTO JURÍDICO (CAUSA DE JUSTIFICACIÓN) ES CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO (ANTI JURÍDICA) Y QUE, POR SER LE EXIGIBLE AL AUTOR QUE ACTUASE DE OTRA MANERA EN ESA CIRCUNSTANCIA, LE ES REPROCHABLE (CULPABLE).” (39)

PROCEDAMOS ENTONCES, CON BASE EN LA TEORÍA TETRATÓMICA - DEL DELITO, A ANALIZAR EL DELITO DE COHECHO PREVISTO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL.

(39) ZAFFARONI EUGENIO RAÚL., MANUAL DE DERECHO PENAL, (PARTE GENERAL), CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, PRIMERA EDICIÓN MÉXICO., 1986, PÁG. 343.

A) CONDUCTA

ES CONVENIENTE PRECISAR, DESDE ESTE MOMENTO, POR --- CORRESPONDER AL EXAMEN DEL PRIMER ELEMENTO OBJETIVO DE NUESTRO DELITO A ESTUDIO, EL ALCANCE DE LA TERMINOLOGÍA A USARSE EN VIRTUD DE QUE SE HAN UTILIZADO DIVERSAS DENOMINACIONES: -- ACTO, ACCIÓN, HECHO, ACAECIMIENTO O ACONTECIMIENTO, MUTACIÓN EN EL MUNDO EXTERIOR, O BIEN CONDUCTA.

LA CUESTIÓN DE TERMINOLOGÍA.- PARA REFERIRSE AL ELEMENTO MATERIAL DEL DELITO, SE HAN USADO DIVERSAS DENOMINACIONES: UNOS HABLAN DE ACCIÓN, TÉRMINO GENERAL QUE COMPRENDE A LA ACCIÓN EN SENTIDO ESTRICTO, Y A LA OMISIÓN; OTROS AUTORES ADOPTAN EL TÉRMINO CONDUCTA Y, DENTRO DE ÉSTA INCLUYEN TANTO A LA ACCIÓN Y A LA OMISIÓN COMO EL RESULTADO.

DE LOS TRATADISTAS QUE ADOPTAN LA VOZ ACTO, SE ENCUNTRA A JIMÉNEZ DE ASÚA: "EMPLEAMOS LA PALABRA ACTO (E INDISTINTAMENTE ACCIÓN LATO SENSU) Y NO HECHO, PORQUE HECHO ES TODO ACONTECIMIENTO DE LA VIDA Y LO MISMO PUEDE PROCEDER DE LA MAHO DEL HOMBRE QUE DEL MUNDO DE LA NATURALEZA. EN CAMBIO, ACTO SUPONE LA EXISTENCIA DE UN SER DOTADO DE VOLUNTAD QUE LO EJERCITA. ADVIÉRTASE, ADEMÁS QUE USAMOS DE LA PALABRA ACTO - EN UNA ACEPCIÓN MÁS AMPLÍA COMPRENSIVA DEL ASPECTO POSITIVO - ACCIÓN Y DEL NEGATIVO OMISIÓN." (40)

(40) JIMÉNEZ DE ASÚA, LA LEY Y EL DELITO, PÁG. 210, 5A. ED., CITADO POR PORTE PETIT, OB. CIT., PÁG. 290.

ENTRE NOSOTROS PORTE PETIT, PREFIERE HABLAR DE CONDUCTA O HECHO, AFIRMANDO: "PENSAMOS QUE NO ES LA CONDUCTA ÚNICAMENTE COMO MUCHOS EXPRESAN, SINO TAMBIÉN EL HECHO, ELEMENTO -- OBJETIVO DEL DELITO, SEGÚN LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO, ORIGINÁNDOSE LOS DELITOS DE MERA CONDUCTA Y LOS DE RESULTADO MATERIAL. -- NADIE PUEDE NEGAR QUE EL DELITO LO INTEGRAN UNA CONDUCTA O UN HECHO HUMANO. Y DENTRO DE LA PRELACIÓN LÓGICA, OCUPAN EL PRIMER LUGAR, LO QUE LES DA UNA RELEVANCIA ESPECIAL DENTRO DE LA TEORÍA DEL DELITO," (41)

AL PASAR REVISTA SOBRE LOS TÉRMINOS ACCIÓN, ACTO, --- ACONTECIMIENTO, MUTACIÓN EN EL MUNDO EXTERIOR, CONDUCTA Y HECHO, SOSTIENE QUE TALES TÉRMINOS ADOLESCEN DEL DEFECTO DE SER -- DEMASIADO AMPLIOS O DEMASIADO RESTRINGIDOS PARA EL CONCEPTO -- QUE EN ELLOS SE TRATA DE COMPRENDER; ASÍ POR EJEMPLO, CON REFERENCIA A LA ACCIÓN COMENTA "LA EXPRESIÓN ACCIÓN NO ES ADECUADA, PORQUE NO CONTIENE O ABARCA A LA OMISIÓN, AL SER SU NATURALEZA CONTRARIA A ÉSTA. LA ACCIÓN IMPLICA MOVIMIENTO Y LA OMISIÓN -- TODO LO CONTRARIO: INACTIVIDAD, VIENE A CONSTITUIR CADA UNA DE ELLAS EL ANVERSO Y REVERSO DE UNA MEDALLA, Y SI SON TÉRMINOS ANTAGÓNICOS UNO DE ELLOS, PUEDE SERVIR DE GÉNERO PARA EL OTRO." (42)

(41) PORTE PETIT, OB. CIT., PÁG. 287.

(42) PORTE PETIT, OB. CIT., PÁG. 290.

IGUALMENTE EL TÉRMINO ACTO NO LE PARECE UTILIZABLE -
 PORQUE "EL ACTO, AL IGUAL QUE LA ACCIÓN, IMPLICA ÚNICAMENTE -
 EN HACER, Y POR TANTO, NO PUEDE COMPRENDER A LA OMISIÓN QUE -
 CONSTITUYE LO CONTRARIO A AQUÉL. EN EL CAMPO DEL HACER, EL -
 ACTO TAMPOCO ES ACEPTABLE, PUES A VECES VIENE A HACER A LA --
 ACCIÓN EN SÍ Y OTRAS FORMA PARTE DE LA MISMA, AL ESTAR ÉSTA -
 CONSTITUIDA POR VARIOS ACTOS; HIPÓTESIS QUE DA LUGAR A LA ---
 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS EN UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSIS
 TENTES." (43)

Y CONCLUYE EN OTRO LUGAR "HEMOS HECHO UN RECORRIDO -
 EN EL CAMPO DE LA CONDUCTA, ESTUDIANDO LAS FORMAS DE LA MISMA:
 ACCIÓN Y OMISIÓN, SIN OLVIDAR QUE LA CONDUCTA POR SÍ MISMA --
 PUEDE CONSTITUIR EL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO CUANDO EL --
 TIPO DESCRIBA UNA MERA CONDUCTA. O BIEN, HECHO, CUANDO EL TI-
 PO COMPRENDA EN SU DESCRIPCIÓN, UN RESULTADO MATERIAL." (44)

OTRO RENOMBRADO TRATADISTA MEXICANO FRANCISCO PAVÓN -
 VASCONCELOS SE ADHIERE A LA DENOMINACIÓN HECHO, APUNTADO QUE
 "PREFERIMOS ESTA DENOMINACIÓN GENÉRICA, ADMITIENDO QUE, EN --
 OCASIONES, DEBE HABLARSE DE CONDUCTA, CON REFERENCIA A AQUÉ--
 LLOS DELITOS EN LOS CUALES NO EXISTE, CONCRECIÓN AL TIPO, LA-
 PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO MATERIAL. POR ESTA RAZÓN ESTIMA--
 MOS ACERTADA LA OPINIÓN DE PORTE PETIT CUANDO PRETENDE QUE --
 LOS TÉRMINOS ADECUADOS SON CONDUCTA O HECHO SEGÚN LA HIPÓTE--

(43) PORTE PETIT, OB. CIT., PÁG. 291.

(44) PORTE PETIT, OB. CIT., PÁG. 325.

SIS QUE SE PRESENTE; SE HABLARÁ DE CONDUCTA CUANDO EL TIPO NO REQUIERE SINO UNA MERA ACTIVIDAD DEL SUJETO Y DE HECHO CUANDO EL PROPIO TIPO EXIJA NO SÓLO UNA CONDUCTA SINO ADEMÁS UN RESULTADO DE CARÁCTER MATERIAL QUE SEA CONSECUENCIA DE AQUÉLLA." (45)

JIMÉNEZ HUERTA, POR EL CONTRARIO SE MUESTRA PARTIDARIO DE LA UTILIZACIÓN DEL TÉRMINO CONDUCTA Y PARA SOSTENER DICHO TÉRMINO SEÑALA "LA PALABRA CONDUCTA PENALÍSTICAMENTE APLICADA, ES UNA EXPRESIÓN DE CARÁCTER GENÉRICO SIGNIFICATIVO DE TODA FIGURA TÍPICA, CONTIENE UN COMPORTAMIENTO HUMANO. FRECUENTEMENTE SUELEN EMPLEARSE LAS PALABRAS "ACTO", "HECHO", "ACTIVIDAD" O "ACCIÓN" PARA HACER REFERENCIA AL ELEMENTO FÁCTICO. -- NOSOTROS EMPERO, PREFERIMOS LA EXPRESIÓN "CONDUCTA", NO SOLAMENTE POR SER UN TÉRMINO MÁS ADECUADO PARA RECOGER EN SU CONTENIDO CONCEPTUAL LAS DIVERSAS FORMAS EN QUE EL HOMBRE SE --- PONE EN RELACIÓN CON EL MUNDO EXTERIOR, SINO TAMBIÉN PARA REFLEJAR MEJOR EL SENTIDO Y EL FIN QUE ES FORZOSO CAPTAR EN LA ACCIÓN O INERCIA DEL HOMBRE PARA PODER LLEGAR A AFIRMAR QUE - INTEGRA UN COMPORTAMIENTO TÍPICO.

DICHA EXPRESIÓN GRAMATICAL ES, EN EFECTO, LO SUFICIENTEMENTE AMPLIA PARA RECOGER EN SU CONTENIDO CON EXACTITUD LAS DIVERSAS FORMAS EN QUE EL HOMBRE MANIFIESTA EXTERNAMENTE SU --

(45) PAVÓN VASCONCELOS, OB. CIT., PÁG. 184.

VOLUNTAD, ÉSTO ES, TANTO LAS FORMAS POSITIVAS QUE EXIGEN ACTI-
VIDAD MUSCULAR, COMO AQUELLOS QUE IMPLICAN INACTIVIDAD, INER-
CIA O INACCIÓN. EN LA EXPRESIÓN "CONDUCTA", ENTENDIDA COMO -
MODO O FORMA DE MANIFESTARSE EL EXTERNO COMPORTAMIENTO TÍPICO,
QUEDAN COMPRENDIDAS TANTO LAS FORMAS POSITIVAS COMO LAS NEGA-
TIVAS CON QUE EL HOMBRE MANIFIESTA EXTERNAMENTE SU VOLUNTAD."
(46)

PARA CASTELLANOS TENA EL TÉRMINO ADECUADO ES EL DE -
CONDUCTA, PUES INDICA QUE DENTRO DE ÉL SE PUEDEN INCLUIR EL -
HACER POSITIVO COMO EL NEGATIVO, AGRÉGANDO ENTONCES QUE "DEN-
TRO DEL CONCEPTO DE CONDUCTA PUEDEN COMPRENDERSE LA ACCIÓN Y
LA OMISIÓN; ES DECIR, EL HACER POSITIVO Y EL NEGATIVO; EL ---
ACTUAR Y EL ABSTENERSE DE OBRAR." (47)

MÁS ADELANTE SOSTIENE QUE "EL ELEMENTO OBJETIVO -CON-
DUCTA- PUEDE PRESENTAR LAS FORMAS DE ACCIÓN, OMISIÓN Y COMI-
SIÓN POR OMISIÓN. MIENTRAS LA ACCIÓN SE INTEGRA MEDIANTE ---
UNA ACTIVIDAD (EJECUCIÓN) VOLUNTARIA (CONCEPCIÓN Y DECISIÓN),
LA OMISIÓN Y LA COMISIÓN POR OMISIÓN SE CONFORMAN POR UNA ---
ACTIVIDAD, DIFERENCIÁNDOSE EN QUE EN LA OMISIÓN HAY VIOLACIÓN

(46) JIMÉNEZ HUERTA MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO I.
INTRODUCCIÓN A LAS FIGURAS TÍPICAS; 2A. ED., MÉXICO, --
PORRÚA, 1977.

(47) CASTELLANOS TENA. OB. CIT., PÁG. 147.

DE UN DEBER JURÍDICO DE OBRAR, EN TANTO EN LA COMISIÓN POR --
OMISIÓN SE VIOLAN DOS DEBERES JURÍDICOS, UNO DE OBRAR Y OTRO
DE ABSTENERSE." (48)

NOSOTROS ADOPTAMOS LA TERMINOLOGÍA CONDUCTA PARA RE-
FERIRNOS AL PRIMER ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO, PUES COMO --
SOSTIENEN JIMÉNEZ HUERTA Y CASTELLANOS TENA, EN ÉL QUEDAN COM-
PRENDIDAS LAS ACTUACIONES POSITIVAS O NEGATIVAS CON QUE SE --
EXTERIORIZA EL COMPORTAMIENTO HUMANO, ASÍ LA EXPRESIÓN CONDUCC-
TA IMPORTA UNA REFERENCIA AL COMPORTAMIENTO GENERAL DEL HOMBRE,
POSITIVO O NEGATIVO.

CONCEPTO DE CONDUCTA.

CUANDO LA DOCTRINA ALUDE AL CONCEPTO DE CONDUCTA SE
REFIEREN A LAS DOS FORMAS DE LA ACTIVIDAD HUMANA, ES DECIR AL
HACER Y A LA OMISIÓN; ASÍ RAÚL LÓPEZ GALLO DICE "LA CONDUCTA-
ES UNA ACTIVIDAD VOLUNTARIA O UNA INACTIVIDAD VOLUNTARIA ----
(O NO VOLUNTARIA EN LOS DELITOS CULPOSOS POR OLVIDO), QUE ---
PRODUCE UN RESULTADO CON VIOLACIÓN: A) DE UNA NORMA PROHIBI-
TIVA, EN LOS DELITOS COMISIVOS; B) DE UNA PRECEPTIVA EN LOS -
OMISIVOS; Y C) DE AMBAS, EN LOS DELITOS DE COMISIÓN POR OMI-
SIÓN." (49)

(48) CASTELLANOS TENA. OB. CIT., PÁG. 149.

(49) LÓPEZ GALLO, RAÚL, EL CASO FORTUITO, PÁG. 99. CITADO ---
PAYÓN VASCONCELOS, FRANCISCO, OB. CIT., PÁG. 185.

PORTE PETIT DICE, QUE PARA DEFINIR A LA CONDUCTA SE DEBEN ENCUADRAR LAS NOCIONES DE ACCIÓN Y OMISIÓN, CONCLUYENDO QUE "LA CONDUCTA CONSISTE EN UN HACER VOLUNTARIO O EN UN NO - HACER VOLUNTARIO O NO VOLUNTARIO (CULPA)." (50)

TRATÁNDOSE DE LA CONDUCTA Y SU CONCEPTO, DICE FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS QUE SE TRATA DE UN PECULIAR COMPORTAMIENTO DEL HOMBRE, QUE SE DA A CONOCER EN EL MUNDO EXTERIOR - EN UNA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD VOLUNTARIA, ASI LA CONDUCTA SE MANIFIESTA EN UNA ACCIÓN U OMISIÓN, CONCLUYE PRECISANDO QUE - "CONVIENE INSISTIR EN QUE LA CONDUCTA CONSISTE EXCLUSIVAMENTE EN UNA ACTIVIDAD O MOVIMIENTO CORPORAL, O BIEN EN UNA INACTIVIDAD, UNA ABSTENCIÓN, UN NO HACER; TANTO EL ACTUAR COMO EL - OMITIR, EL HACER COMO EL NO HACER, TIENEN ÍNTIMA CONEXIÓN CON UN FACTOR DE CARÁCTER PSÍQUICO QUE SE IDENTIFICA CON LA VOLUNTAD DE EJECUTAR LA ACCIÓN O DE NO REALIZAR LA ACTIVIDAD ESPERADA." (51)

EN FIN, CASTELLANOS TENA DICE "LA CONDUCTA ES EL COMPORTAMIENTO HUMANO VOLUNTARIO, POSITIVO O NEGATIVO, ENCAMINADO A UN PROPÓSITO." AGREGA QUE "SÓLO LA CONDUCTA HUMANA TIENE RELEVANCIA PARA EL DERECHO PENAL, EL ACTO O LA OMISIÓN -- DEBEN CORRESPONDER AL HOMBRE, PORQUE ÚNICAMENTE ÉL ES POSIBLE SUJETO ACTIVO DE LAS INFRACCIONES PENALES; ES ÉL ÚNICO SER --

(50) PORTE PETIT, OB. CIT., PÁG. 295.

(51) PORTE PETIT, OB. CIT., PÁG. 186.

CAPAZ DE VOLUNTARIEDAD." (52)

DE LOS DIVERSOS CONCEPTOS ANOTADOS DEL TÉRMINO CONDUCTA, SE DESPRENDE QUE DENTRO DE ÉL QUEDAN INCLUIDAS LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN; CON ELLO SE PIENSA QUE LA CONDUCTA PUEDE ABARCAR DOS FORMAS: UNA POSITIVA, UN HACER O ACCIÓN; Y LA SEGUNDA NEGATIVA, NO HACER U OMISIÓN.

LAS FORMAS DE LA CONDUCTA.

LA ACCIÓN.- ES UNA ESPECIE DEL GÉNERO CONDUCTA; LA ACCIÓN CONSISTE EN LA ACTIVIDAD O EL HACER VOLUNTARIOS, DIRIGIDOS A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO.

PORTE PETIT, CONSIDERA QUE LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN SON:

A) LA VOLUNTAD O EL QUERER, PORQUE ÉSTA CONSTITUYE EL ELEMENTO SUBJETIVO DE LA ACCIÓN,

B) ACTIVIDAD O MOVIMIENTO CORPORAL, QUE ES UN ELEMENTO EXTERNO, SIENDO NECESARIA LA VOLUNTAD Y LA ACTIVIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ACCIÓN,

C) DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE DE NO OBRAR. (53)

(52) CASTELLANOS TENA., OB. CIT., PÁG. 149.
 (53) PORTE PETIT., OB. CIT., PÁGS. 302 Y 303.

OMISIÓN SIMPLE.- "LA OMISIÓN SIMPLE CONSISTE EN EL -- NO HACER, VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO (CULPA) Y VIOLANDO UNA --- NORMA PRECEPTIVA Y REPRODUCIENDO UN RESULTADO TÍPICO, DANDO -- LUGAR A "UN TIPO DE MANDAMIENTO" O "IMPOSICIÓN". (54)

LOS ELEMENTOS DE ESTA FORMA DE CONDUCTA SON SEGÚN ---
PORTE PETIT:

A) VOLUNTAD O NO VOLUNTAD (CULPA). LA VOLUNTAD -- EN LA OMISIÓN CONSISTE EN QUERER NO REALIZAR LA ACCIÓN ESPERA- DA Y EXIGIDA, ES DECIR, EN QUERER LA INACTIVIDAD, O BIEN EN -- NO QUERERLA (CULPA), EN CONSECUENCIA, EN LA OMISIÓN, EXISTE - UN ELEMENTO PSICOLÓGICO: QUERER LA INACTIVIDAD.

B) INACTIVIDAD O NO HACER, CON ESTA ABSTENCIÓN SE - VIOLA UNA NORMA PRECEPTIVA, IMPERATIVA; NO SE HACE LO QUE ---- DEBE HACERSE.

C) DEBER JURÍDICO DE OBRAR.

D) RESULTADO TÍPICO, YA QUE EXISTE UN MUTAMIENTO EN EL ORDEN JURÍDICO Y NO MATERIAL, YA QUE SE CONSUMA EL DELITO,- AL NO CUMPLIRSE CON EL DEBER JURÍDICO ORDENADO POR LA NORMA -- PENAL.

(54) PORTE PETIT., OB. CIT., PÁGS. 306 Y 307.

COMISIÓN POR OMISIÓN.- "EXISTE UN DELITO DE RESULTADO MATERIAL POR OMISIÓN, CUANDO SE PRODUCE UN RESULTADO TÍPICO Y MATERIAL POR UN NO HACER VOLUNTARIO O NO VOLUNTARIO (CULPA), -- VIOLANDO UNA NORMA PRECEPTIVA (PENAL O DE OTRA RAMA DEL DERECHO) Y UNA NORMA PROHIBITIVA,

ELEMENTOS.- LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE COMISIÓN POR -- OMISIÓN SON:

- A) UNA ACTIVIDAD O NO VOLUNTAD (CULPA)
- B) INACTIVIDAD.
- C) DEBER DE OBRAR (UNA ACCIÓN ESPERADA Y EXIGIDA) Y -- DE DEBER DE ABSTENERSE.
- D) RESULTADO TÍPICO Y MATERIAL." (55)

ES INTERESANTE RESALTAR QUE TRATÁNDOSE DE ESTA FORMA DE LA CONDUCTA EXISTE UN DOBLE DEBER: DEBER DE OBRAR, DEBER DE ---- ABSTENERSE; PORTE PETIT, SE PREGUNTA ¿DE DÓNDE DEBE EMANAR EL -- DEBER DE OBRAR? Y NOS ENSEÑA QUE ÉSTE PROVIENE:

1.- DE UN PRECEPTO JURÍDICO, DEL ORDENAMIENTO LEGAL, -- CON LO QUE SE INDICA QUE SE VIOLA UNA NORMA PRECEPTIVA, QUE PUEDE SER DE NATURALEZA PENAL O DE OTRA RAMA DE DERECHO.

2.- DEBER DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN, DE UNA ANTERIOR -- ACEPTACIÓN DEL DEBER DE OBRAR.

(55) PORTE PETIT., OB. CIT., PÁGS. 311 Y 312.

3.- DEBER DERIVADO DE UN ACTUAR O ACCIÓN PROCEDENTE QUE NO SEAN DOLOSOS.

4.- DEBER DERIVADO DE UN DEBER MORAL O IMPUESTO POR LA CONVIVENCIA.

REALIZADO EL ESTUDIO DE LA CONDUCTA COMO ELEMENTO DEL DELITO, APLIQUEMOS LO EXPRESADO EN ESE SENTIDO AL DELITO OBJETO DE ESTE TRABAJO, EL COHECHO.

EL ARTÍCULO 222 DEL VIGENTE CÓDIGO PENAL DE 1931, DECLARA "COMETE EL DELITO DE COHECHO:

I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA INDEBIDAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, --- DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA, O ACEPTÉ UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES; Y

II. EL QUE DE MANERA ESPONTÁNEA DÉ U OFREZCA DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA A ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA QUE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO -- HAGA U OMITA UN ACTO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES."

CONCEPTO.- EL DELITO DE COHECHO, NOS DICE CARRARA, ---

CONSISTE EN "LA VENTA CONCLUIDA ENTRE UN PARTICULAR Y UN FUNCIONARIO PÚBLICO DE UN ACTO PERTENECIENTE A LAS FUNCIONES DE ÉSTE, Y QUE DE ORDINARIO DEBE SER GRATUITO." (56)

EL ANTERIOR CONCEPTO REQUIERE PARA SU INTERPRETACIÓN - LA CONSUMACIÓN DEL ACTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LO QUE NO ES ACEPTABLE PARA NUESTRO DERECHO PENAL EN MATERIA DEL DELITO DE - COHECHO.

DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 222 POR --- COHECHO DEBEMOS ENTENDER, LA RECEPCIÓN O SOLICITUD DE UN SERVIDOR PÚBLICO DE UNA CANTIDAD DE DINERO U OTRA DÁDIVA PARA ENTORPECER O REALIZAR LA NORMAL Y EFICIENTE ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EN EL VIGENTE CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN ASUNTOS DEL ORDEN --- FEDERAL, SE ENCUENTRA REGULADO EL DELITO DE COHECHO, EN EL --- TÍTULO DÉCIMO DEL CAPÍTULO DÉCIMO DE DICHO ORDENAMIENTO, ESPECIALMENTE EN EL ARTÍCULO 222 ANTES TRANSCRITO, QUE PREVE LAS --

(56) CARRARA FRANCISCO., CITADO POR JIMÉNEZ HUERTA MARIANO, --- DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO V. EDICIÓN PORRÚA, MÉXICO --- 1978, PÁG. 426.

DIVERSAS HIPÓTESIS EN QUE PUEDE COMETERSE EL INJUSTO MENCIONADO; EL PRECEPTO INVOCADO ADMITE DIVERSAS FORMAS DE COMISIÓN EN LO QUE PUEDEN INTERVENIR TANTO SERVIDORES PÚBLICOS COMO PARTICULARES.

DE LA REDACCIÓN DEL TIPO DE COHECHO, SE DESPRENDE QUE EL MISMO ES UN DELITO DE MERA CONDUCTA O FORMAL, PORQUE NO --- REQUIERE QUE SE PRODUZCA UN MUTAMIENTO EN EL MUNDO EXTERIOR.

CONSECUENTEMENTE, EN EL DELITO DE COHECHO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 222 DEL VIGENTE CÓDIGO PENAL, LA CONDUCTA CONSTITUTIVA DEL MISMO CONSISTE EN SOLICITAR, RECIBIR O ACEPTAR PROMESA DE DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA. "SOLICITAR TANTO SIGNIFICA COMO ACTIVAMENTE PEDIR O HACER GESTIONES EN --- FORMA CLARA O INSINUANTE PARA QUE SEA ENTREGADO EL DINERO O LA DÁDIVA; RECIBIR, TOMAR O ADMITIR EL DINERO O LA DÁDIVA; Y ACEPTAR PROMESA, APROBAR Y DAR POR BUENO EL QUE DESPUÉS SEAN ENTREGADOS," (57)

ENTONCES TENEMOS QUE TRATÁNDOSE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO QUE SE VIENE COMENTANDO, LA CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO SE DESARROLLA A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD VOLUNTARIA —SOLICITUD, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN DE UNA CANTIDAD DE DINERO U OTRA DÁDIVA—, QUE SE DIRIGE A LA REALIZACIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO (HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO), LA FORMA DE LA CONDUCTA QUE DESPLIEGA EL ACTIVO ES UNA ACCIÓN.

(57) JIMÉNEZ HUERTA., OB. CIT., TOMO V., PÁG. 429.

FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA CONSIDERA, QUE EL ----
COHECHO ES UN DELITO ACTIVO O PASIVO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIO-
NARIOS, EMPLEADOS O COMISIONADOS PÚBLICOS, Y QUE CONSISTE EN
LA VENALIDAD O TRATO DE FUNCIONES; PARA AGREGAR QUE:

"SUS CONDICIONES LEGALES SON:

1.- EL AGENTE DEBE TENER UNA CALIDAD OFICIAL, ES ---
DECIR, ENCARGADO DE UN SERVICIO PÚBLICO; POCO INTERESA EL ---
CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO DE SU ENCARGO;

2.- LA ACCIÓN CRIMINALISTA CONSISTE EN: A) LA RECEP-
CIÓN INDEBIDA DE DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA; B) LA SOLI-
CITUD DE DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA; C) LA ACEPTACIÓN --
DIRECTA O INDIRECTA DE PROMESAS. EL ELEMENTO NO REQUIERE, --
POR TANTO, LA NECESARIA ENTREGA DEL DINERO O PRESENTE, BASTAN-
DO LA ACTITUD POSITIVA DE SOLICITARLO, O LA COMPLACIENTE CON-
FORMIDAD DE LAS PROMESAS.

3.- QUE ESAS ACTIVIDADES SE EFECTÚEN PARA HACER ALGO
JUSTO O INJUSTO, RELACIONADO CON SUS FUNCIONES. EL COHECHO -
EXISTE AÚN CUANDO EL ACTO FUNCIONAL OBJETO ÚLTIMO DEL DELITO,

NO SE CUMPLA; TAMBIÉN, CUANDO EL CORRUPTOR PRETENDE QUE EL ---
CORROMPIDO EJECUTE SU DEBER." (58)

DE LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN DEL DISPOSITIVO EN ---
COMENTO, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITUD O PROMESA PUEDE HACERSE
POR INTÉRPOSITA PERSONA. "ES PERSONA INTERPÓSITA LA QUE COMO
TERCERO INTERVIENE EN EL COMERCIO O TRÁFICO ILÍCITO POR ENCAR-
GO O EN PROVECHO AJENO -Y A VECES TAMBIÉN PARCIALMENTE EN EL -
PROPIO- PARA HACER POSIBLE O FACILITAR EL VITUPERABLE ENTENDI-
MIENTO, PRECISAR SUS TÉRMINOS O RECIBIR EL DINERO O LA DÁDIVA."
(59)

SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA INTÉRPOSITA PERSONA, DICE
RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO QUE AQUÉLLA DEBE ACTUAR CON CONOCIMIE-
NTO Y CONSENTIMIENTO DEL AGENTE. (60)

IGUAL CRITERIO SOSTIENE RENÉ GONZÁLEZ DE LA VEGA, CUAN-
DO EXPRESA "LA ACCIÓN PODRÁ EFECTUARLA UN TERCERO DISTINTO DEL
AGENTE (AYUDANTE, SECRETARIO, EMPLEADO, ETC.), PERO PARA LA ---

(58) GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO., OB. CIT., PÁG. 299.

(59) JIMÉNEZ HUERTA MARIANO., OB. CIT., TOMO V., PÁG. 429.

(60) CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL, CÓDIGO PENAL ANOTADO, ANTIGÜA
LIBRERÍA ROBLEDO, 1A. ED., 1962, PÁG. 503.

INTEGRACIÓN TÍPICA DEBERÁ HACERLO CON SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO." (61)

POR OTRA PARTE, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 DESCRIBE LA CONDUCTA DE LO QUE LA DOCTRINA DENOMINA EL COHECHO -- ACTIVO DICE ASÍ LA CITADA FRACCIÓN. "EL QUE DE MANERA ESPONTÁNEA DÉ U OFREZCA DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA A ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA -- QUE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO HAGÁ U OMITA UN ACTO JUSTO O -- INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES."

REFIRIÉNDOSE A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 DEL -- VIGENTE CÓDIGO PENAL, MARIANO JIMÉNEZ HUERTA QUE "LA ANTERIOR DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL DELITO DE TRÁFICO O COMERCIO ILÍCITO DE FUNCIONES PÚBLICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PARTICULAR QUE DÁ U OFRECE EL DINERO O LA DÁDIVA A LA PERSONA ENCARGADA DE UN SERVICIO PÚBLICO O AL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA ESTATAL, PARA QUE HAGA U OMITA UN ACTO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS - FUNCIONES, -CONCLUYE EXPRESANDO- LA FRASE "... DE MANERA ESPONTÁNEA..." RESTRINGE EL ALCANCE DE LA CONDUCTA TÍPICA DEL PARTICULAR, PUES SÓLO ABARCA AQUELLAS ENTREGAS U OFRECIMIENTOS DE DINERO O DÁDIVAS QUE SE HICIERON VOLUNTARIAMENTE Y A INICIATIVA O MOVIMIENTO PROPIO Y DEJA A EXTRAMUROS DEL TIPO AQUELLAS - OTRAS QUE RESPONDIEREN A UN REQUERIMIENTO O UN CONSENTIMIENTO DE LA VOLUNTAD ORIENDU DEL IMPACTANTE INFLUJO O METUS QUE EL - ANIMO PRODUCE EL SÓLO PENSAR EN EL MAL QUE AMENAZA DE NO ACCEDER O

(61) GONZÁLEZ DE LA VEGA RENÉ., COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL, - IRA, EDICIÓN, 1975, PÁG. 298.

ENTREGAR O PROMETER EL DINERO O LA DÁDIVA QUE EL ENCARGADO DEL SERVICIO PÚBLICO O EL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA ESTATAL SOLICITA PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES." (62)

CONCLUYENDO, LA CLASIFICACIÓN DEL COHECHO EN ORDEN A LA CONDUCTA ES EL SIGUIENTE:

A) SE TRATA DE UN DELITO DE ACCIÓN, ASÍ TRATÁNDOSE DE COHECHO -FRACCIÓN I., DEL ARTÍCULO 222-, LA CONDUCTA QUE SE DESPLIEGA SE REALIZA CON UN HACER VOLUNTARIO; SOLICITAR, ----- RECIBIR INDEBIDAMENTE DINERO O DÁDIVA, ACEPTAR UNA PROMESA PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES; TRATÁNDOSE DEL DELITO DE COHECHO ACTIVO -FRACCIÓN II. DEL ARTÍCULO 222- LA CONDUCTA DE LOS PARTICULARES ES DE ACCIÓN Y CONSISTE EN: DAR U OFRECER DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA A ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO, PARA QUE REALICE O DEJE DE HACER UN --- ACTO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES.

B) ES UNISUBSISTENTE, YA QUE ESTE TIPO DE DELITOS SE

(62) JIMÉNEZ HUERTA MARIANO., OB. CIT., PÁG. 431.

CONSUMAN CON SOLO ACTO, YA QUE NO ES NECESARIO PARA SU INTEGRACIÓN QUE SE HAYA ENTREGADO EL DINERO O LA DÁDIVA, BASTANDO EL DAR U OFRECER (ACTIVO), O EL SOLICITAR O RECIBIR (PASIVO). --- CONCLUYENDO, EL DELITO DE COHECHO SE CONSUMA EN EL MOMENTO MISMO EN QUE EL SUJETO RECIBE INDEBIDAMENTE DINERO, DÁDIVA O ACEPTA ALGUNA PROMESA PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES -TRATÁNDOSE DEL PASIVO-, CON INDEPENDENCIA DE QUE EFECTIVAMENTE EL DINERO O LA DÁDIVA SEAN --- RECIBIDOS; ASÍ MISMO NO ES RELEVANTE QUE REALICE O NO EL ACTO - SOLICITADO; "TAMPOCO IMPORTA QUE LO QUE SE HAGA O DEJE DE HACER SEA JUSTO, LEGÍTIMO, VERDADERO; NI QUE SEA INJUSTO, TODO LO QUE SE REQUIERE ES QUE SE TRATE DE ACTOS DETERMINADOS." (63)

POR TODO ESTO EN ORDEN A LA CONDUCTA EL COHECHO ES --- UNISUBSISTENTE.

EL DELITO DE COHECHO EN ORDEN AL RESULTADO ES:

A) EL DELITO DE COHECHO PREVISTO EN LAS FRACCIONES - I Y II DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL, ES UN DELITO DE MERA - CONDUCTA O FORMAL, YA QUE EN ESTE TIPO DE DELITOS ES SUFICIENTE LA CONSUMACIÓN DEL ACTO DELICTUOSO CON INDEPENDENCIA DEL DAÑO -- QUE PUEDA CAUSAR EL AGENTE. EN OTRAS PALABRAS: PORQUE QUE EL TIPO SE INTEGRA EN CUANTO AL ELEMENTO OBJETIVO POR LA SOLICITUD O RECEPCIÓN DE DINERO O DÁDIVAS O ALGUNA PROMESA; O BIEN, DAR U OFRECER DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA.

b) ES UN DELITO INSTANTÁNEO, SI ENTENDEMOS POR TAL LO QUE ENTIENDE LA "H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SON DELITOS INSTANTÁNEOS AQUÉLLOS CUYA DURACIÓN CONCLUYE EN EL MOMENTO MISMO DE PERPETRARSE, PORQUE CONSISTEN EN ACTOS -- QUE, EN CUANTO SON EJECUTADOS, CESAN POR SI MISMOS, SIN PODER PROLONGARSE." (64)

c) ES UN DELITO DE LESIÓN Y DE PELIGRO, PORQUE --- LOS PRIMEROS, CONSUMADOS CAUSAN UN DAÑO DIRECTO Y EFECTIVO EN INTERESES O BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR LA NORMA VIOLADA -LA EFICIENCIA Y NORMALIDAD DE LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-; LOS SEGUNDOS NO CAUSAN DAÑO DIRECTO A -- TALES INTERESES, PERO LOS PONEN EN PELIGRO, -LA CORRUPIBILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE FIJA EN PRECIO INDEBIDO A UN ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

(64) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN XXXI, PÁG. 1709.-
CITADO POR PORTE PETIT, OB. CIT., PÁG. 381.

B) TIPICIDAD

DEBEMOS INDICAR QUE NO ES LO MISMO EL TIPO QUE LA --- TIPICIDAD, PORQUE EL PRIMERO ES LA CREACIÓN DEL LEGISLADOR, LA DESCRIPCIÓN QUE EL ESTADO HACE DE UNA CONDUCTA EN LOS PRECEP--TOS PENALES. LA TIPICIDAD ES LA ADECUACIÓN DE UNA CONDUCTA --CONCRETA CON LA DESCRIPCIÓN LEGAL FORMULADA EN ABSTRACTO. POR ESTAS RAZONES EXPONE CASTELLANOS TENA QUE LA TIPICIDAD ES EL ENCUÁDRAMIENTO DE UNA CONDUCTA CON LA DESCRIPCIÓN HECHA EN LA LEY; LA COINCIDENCIA DEL COMPORTAMIENTO CON LO DESCRITO POR EL LEGISLADOR. ES, EN SUMA, LA ACUÑACIÓN O ADECUACIÓN DE UN HECHO A LA HIPÓTESIS LEGISLATIVA. PARA CELESTINO PORTE PETIT LA TIPI--CIDAD ES LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO, QUE SE RESUME EN LA FORMULA NULLUM CRIMEN SINE TIPO.

"EL TIPO ES, PARA MUCHOS, LA DESCRIPCIÓN DE UNA CONDUCTA DESPROVISTA DE VALORACIÓN; JAVIER ALBA MUÑOZ LO CONSIDERA --COMO DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA CONDUCTA Y DEL RESULTADO Y, POR --ENDE, LA ACCIÓN Y RESULTADO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ÉL." (65)

(65) ALBA MUÑOZ JAVIER., CITADO POR CASTELLANOS TENA., OB. CIT., PÁG. 166.

POR LO EXPUESTO, EN ATENCIÓN A QUE EN LA PRELACIÓN --
LÓGICA DEL DELITO, DEBE HABER EN PRINCIPIO UNA CONDUCTA, Y ---
DESPUÉS LA ADECUACIÓN O CONFORMIDAD AL TIPO, POR CONSTITUIR --
ÉSTE UN PRESUPUESTO GENERAL DEL DELITO, POR LO QUE PRIMERO ---
DEBE ESTUDIARSE AL TIPO Y LUEGO A LA TIPICIDAD.

EUGENIO RAÚL ZAFFARONI, CONSIDERA QUE "EL TIPO PENAL
ES UN INSTRUMENTO LEGAL, LÓGICAMENTE NECESARIO Y DE NATURALEZA
PREDOMINANTEMENTE DESCRIPTIVA; QUE TIENE POR FUNCIÓN LA INDIVI
DUALIZACIÓN DE CONDUCTAS HUMANAS PENALMENTE RELEVANTES, POR --
ESTAR PENALMENTE PROHIBIDAS; Y PRECISA ESTAS CARACTERÍSTICAS:

A) EL TIPO PERTENECE A LA LEY. ES LA LEY DONDE SE -
HAYAN LOS TIPOS PENALES, EN LA PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL
Y EN LAS LEYES ESPECIALES O TIPOS -DICE- SON LAS FORMULAS LEGA
LES MISMAS, DE LA ESPECIE QUE SIRVE PARA INDIVIDUALIZAR LAS --
CONDUCTAS QUE LA LEY PENAL PROHIBE.

B) EL TIPO -PRECISA- ES LEGALMENTE NECESARIO, POR
QUE SIN EL TIPO NO PODRÍAMOS AVERIGUAR LA ANTIJURICIDAD Y LA
CULPABILIDAD DE UNA CONDUCTA, QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS
RESULTARÍA SIN RELEVANCIA PENAL ALGUNA.

C) EL TIPO PREDOMINANTEMENTE DESCRIPTIVO, PORQUE
LOS ELEMENTOS DESCRIPTIVOS SON LOS MÁS IMPORTANTES PARA INDI
VIDUALIZAR UNA CONDUCTA Y, ENTRE ELLOS DE ESPECIAL SIGNIFICA

CIÓN ES EL VERBO, QUE ES PRECISAMENTE LA PALABRA QUE SIRVE GRAMATICALMENTE PARA CONNOTAR UNA ACCIÓN.

D) LA FUNCIÓN DE LOS TIPOS -SUBRAYA- ES LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS HUMANAS QUE SON PENALMENTE PROHIBIDAS. DE ESTA FUNCIÓN DEPENDE LA NECESIDAD LÓGICA DEL TIPO." (66)

FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS SE PREGUNTA: "EN SÍNTESIS, ¿QUE ES EL TIPO? MÚLTIPLES SON LAS DEFINICIONES DADAS. MEZGER DICE: EL TIPO EN EL PROPIO SENTIDO JURÍDICO PENAL SIGNIFICA - MÁS BIEN EL INJUSTO DESCRITO CONCRETAMENTE POR LA LEY EN SUS -- DIVERSOS ARTÍCULOS, Y A CUYA REALIZACIÓN VA LIGADA LA SANCIÓN PENAL. JIMÉNEZ DE ASÚA LO DEFINE COMO LA ABSTRACCIÓN CONCRETA QUE HA TRAZADO EL LEGISLADOR, DESCARTANDO LOS DETALLES INNECESARIOS PARA LA DEFINICIÓN DEL HECHO QUE SE CATALOGA COMO DELITO. PARA IGNACIO VILLALOBOS, EL TIPO ES LA DESCRIPCIÓN DEL --- ACTO O DEL HECHO INJUSTO O ANTISOCIAL (PREVIAMENTE VALORADO -- COMO TAL). EN FIN, JIMÉNEZ HUERTA CONCEBE EL TIPO COMO EL --- INJUSTO RECOGIDO Y DESCRITO EN LA LEY PENAL.

PARA NOSOTROS -AFIRMA- EL TIPO LEGAL, DÁNDOLE CONNOTACIÓN PROPIA JURÍDICO PENAL, ES LA DESCRIPCIÓN COMPLETA HECHA POR LA LEY DE UNA CONDUCTA A LA QUE EN OCASIONES SE SUMA SU -- RESULTADO, REPUTADO COMO DELICTUOSA AL CONECTARSE A ELLA UNA -

(66) ZAFFARONI EUGENIO RAÚL, OB. CIT., PÁGS. 391 Y 393.

SANCION PENAL." (67)

APLICANDO EL CONCEPTO DE TIPO EXPRESADO POR PAVÓN --
VASCONCELOS, TRATÁNDOSE DE NUESTRO DELITO A ESTUDIO DIREMOS -
QUE ÉSTE ES EL CONJUNTO DE HIPÓTESIS QUE DESCRIBE EL ARTÍCULO
222 EN SUS DOS FRACCIONES Y QUE EN EL MOMENTO DE SU CONSUMA--
CIÓN SE APLICA LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CITADO PRECEPTO ----
LEGAL.

ELEMENTOS DEL TIPO DEL DELITO DE COHECHO, VAMOS A
REFERIRNOS AL BIEN JURÍDICO TUTELADO, LOS SUJETOS Y EL OBJE-
TO MATERIAL.

A) BIEN JURÍDICO TUTELADO.

DICE ÁLVARO BUNSTER QUE "EL BIEN JURÍDICO OFENDIDO
TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS MINISTERIALES ES LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, LA NORMALIDAD, EFICIENCIA, DIGNIDAD E INCORRUPTIBIL
DAD DEL HACER O ACTIVIDAD EN QUE ELLA CONSISTE." (68)

TRATÁNDOSE DEL COHECHO PASIVO EL BIEN JURÍDICO QUE SE
TUTELA ES EL NORMAL Y HONESTO DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN

(67) FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, OB. CIT. PÁG. 271.

(68) LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PÚBLICO, LAS RESPON-
SABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, INSTITUTO DE IN--
VESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, ED., MANUEL PORRÚA, S.A., -
MÉXICO 1984, PÁG. 13

PÚBLICA O COMO DICE JIMÉNEZ HUERTA "EL INTERÉS JURÍDICO TUTE--
LADO EN ESTE DELITO ES EL QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE QUE EL DESARROLLO O FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ESTATAL
DISCURRE EN TODOS SUS ÁMBITOS LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDI--
CIAL, POR UN CAUCE LIMPIO Y PURO SIN SER INFICIONADO POR MO--
TIVACIONES TORTÍCERAS Y DESVIACIONES BASTARDAS. LA NORMA QUE
PROTEGE EL ARTÍCULO 217 -HOY 222- TIENE LA MÁS ELEVADA ALTURA
Y LA MÁS ACRI SOLADA PUREZA QUE ES POSIBLE CONCEBIR EN TORNO A
ESTE DELITO, Y EL DEBER QUE DE ELLA EMANA PROYÉCTASE TANTO -
SOBRE AQUÉLLOS QUE POR CARGO, OFICIO U OCASIÓN EJERCEN FUNCIO
NES PÚBLICAS, COMO SOBRE LOS PARTICULARES QUE VERSE OBLIGADOS
EN SU VIDA DE RELACIÓN A TENER CONTACTOS CON LOS TITULARES DE
LOS ÓRGANOS DE QUE SE VALE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA." (69)

POR CUANTO HACE EL COHECHO ACTIVO, EL BIEN JURÍDICA--
MENTE PROTEGIDO QUE SE HACE VALER, ES EL RESPETO QUE DEBEN --
LOS PARTICULARES AL NORMAL Y HONESTO DESARROLLO DE LA ADMINIS
TRACIÓN PÚBLICA. "PARA CARRANCA Y TRUJILLO EL OBJETO JURÍDICO
DEL DELITO LO CONSTITUYE LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD EN LA PRES
TACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD ---

(69) JIMÉNEZ HUERTA MARIANO, Ob. CIT., PÁGS. 426 Y 427.

SOCIAL Y POR TANTO EN INTERÉS DEL ESTADO." (70)

B) SUJETO ACTIVO.

EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO ES EL AUTOR DEL MISMO; TRATÁNDOSE DEL DELITO DE COHECHO EL SUJETO ACTIVO ES EL SERVIDOR PÚBLICO -FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 222- O EL PARTICULAR FRACCIÓN II.

EN EL COHECHO PASIVO ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN -- DELITO PROPIO O EXCLUSIVO, ESTO ES DE UN TIPO DE SUJETO --- ACTIVO CALIFICADO Y LA CALIDAD PROVIENE DEL ORDEN JURÍDICO, SER SERVIDOR PÚBLICO; TRATÁNDOSE DEL COHECHO LA ESTRUCTURA DEL TIPO, LA LEY NO LE CONCEDE AL AUTOR UNA CALIDAD ESPECIAL, POR LO QUE SE TRATA DE UN DELITO COMÚN.

CONCLUYENDO EN CUANTO A LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE COHECHO TENEMOS QUE:

1.- TRATÁNDOSE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL, EL DELITO ES PROPIO O EXCLUSIVO DE DETERMINA

(70) CARRANCA Y TRUJILLO, OB. CIT., PÁG. 505.

DO SUJETO, SERVIDOR PÚBLICO; O BIEN, COMÚN O INDIFERENTE CUANDO SE CONCLUYE POR OTRO CON CONSENTIMIENTO Y CONOCIMIENTO DE --- AQUÉL CUANDO NO ES SERVIDOR PÚBLICO.

2.- POR CUANTO HACE A LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO DISPOSITIVO, EN CUANTO A LA CALIDAD - DEL SUJETO ACTIVO, EL COHECHO ACTIVO ES UN DELITO COMÚN O -- INDIFERENTE, PORQUE LO PUEDE COMETER CUALQUIERA QUE NO SEA - SERVIDOR PÚBLICO.

c) OBJETO MATERIAL

EL OBJETO MATERIAL DEL COHECHO CONSISTE COMO DICE LA LEY EN DINERO O EN CUALQUIER OTRA DÁDIVA. DENTRO DE LA DÁDIVA SE COMPRENDE TODO AQUÉLLO QUE TENGA UN APRECIABLE - VALOR ECONÓMICO; ENTONCES ÉSTA PUEDE SER DE CUALQUIER NATU- RALEZA.

CARRANCA Y TRUJILLO CITANDO A MANZINI DICE REFI--- RIÉNDOSE A LA DÁDIVA QUE ESTA DEBE REPRESENTAR UN INTERÉS - JURÍDICAMENTE VALUABLE PARA EL FUNCIONARIO. "ÉL DINERO O - LA DÁDIVA -AGREGA- PUEDEN SER EL PROPIO FUNCIONARIO O PARA

UN TERCERO. SU OBJETO MEDIATO PUEDE SERLO CUALQUIERA, INCLUSO RECIBIR LA DÁDIVA PARA FINES DE BENEFICIENCIA; PUEDE CONSTITUIR EN BIENES -- MUEBLES, INMUEBLES, JOYAS, DISTINCIONES HONORÍFICAS, LOS FAVORES DE UNA MUJER, ETC., LA SOLICITUD O RECEPCIÓN DEL DINERO O DE LA DÁDIVA HAN DE SER CON CARÁCTER RETRIBUTIVO: "PARA HACER O DEJAR DE HACER", ETC., EXPRESA LA LEY. IGUALMENTE LA PROMESA DE ENTREGA DE DINERO O EN LO QUE CONSISTE LA DÁDIVA HA DE SER CON ---- CARÁCTER RETRIBUTIVO. "PARA HACER O DEJAR DE HACER", ETC. NO IMPORTA LA PROPORCIÓN ENTRE EL DINERO O DÁDIVA Y LO QUE SE ---- COMPROMETA A HACER O DEJAR DE HACER." (71)

CLASIFICACIÓN DE ESTE DELITO EN ORDEN AL TIPO.

EN CUANTO AL TIPO, EL COHECHO ES:

A) FUNDAMENTAL O BÁSICO, PORQUE EL TIPO NO CONTIENE NINGUNA CIRCUNSTANCIA QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN O ATENUACIÓN DE LA PENA, FRACCIÓN II.

B) TRATÁNDOSE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 222 --- COHECHO PASIVO- SE TRATA DE UN DELITO PROPIO ESENCIAL, O ---- BIEN PARTICULAR O EXCLUSIVO, EN ATENCIÓN A QUE SÓLO PUEDE ----

EXISTIR SI SON COMETIDOS POR DETERMINADA CATEGORÍA DE PERSONAS, EN VIRTUD DE QUE EL TIPO ESPECIAL EXIGE, UNA DETERMINADA CALIDAD O CONDICIÓN EN EL SUJETO ACTIVO QUE CONSISTE, EN EL CASO -- EN COMENTO, EN LA DE SER SERVIDOR PÚBLICO.

C) AUTÓNOMO O INDEPENDIENTE, EN RAZÓN DE QUE EL TIPO DE COHECHO TIENE VIDA AUTÓNOMA O INDEPENDIENTE, ES DECIR, EXISTENCIA POR SÍ MISMO.

D) DE FORMULACIÓN CASUÍSTICA, YA QUE EL TIPO NO DESCRIBE UNA MODALIDAD ÚNICA, SINO VARIAS FORMAS DE EJECUTAR EL -- ILÍCITO; SIENDO ADEMÁS, ALTERNATIVAMENTE FORMADO PORQUE PREVE -- DOS O MÁS HIPÓTESIS COMISIVAS Y EL TIPO SE PERFECCIONA CON CUALQUIERA DE ELLAS: SOLICITE, RECIBA, DINERO O CUALQUIER OTRA --- DÁDIVA; DÉ U QFREZCA DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA.

ALTERNATIVAMENTE FORMADO EN CUANTO A LOS MEDIOS, YA -- QUE SE PUEDE REALIZAR.

E) ANORMAL YA QUE EL TIPO ALUDE A UNA VALORACIÓN --- CULTURAL, YA QUE LA RECEPCIÓN, SOLICITUD O PROMESA DE DINERO -- O DÁDIVA DEBE HACERSE "INDEBIDAMENTE". ENTONCES, LA LEY UTILIZA

EL SIGNIFICADO "INDEBIDAMENTE" PARA QUE SEA VALORADO CULTURAL Y JURÍDICAMENTE, CONSTITUYENDO ASÍ UN ELEMENTO NORMATIVO DEL TIPO.

TIPICIDAD.- DICE CASTELLANOS TENA "QUE LA TIPICIDAD - ES EL ENCUADRAMIENTO DE UNA CONDUCTA CON LA DESCRIPCIÓN HECHA POR LA LEY; LA COINCIDENCIA DEL COMPORTAMIENTO CON EL DESCRITO POR EL LEGISLADOR. ES, EN SUMA, LA ACUÑACIÓN O ADECUACIÓN DE UN HECHO A LA HIPÓTESIS LEGISLATIVA. PARA CELESTINO PORTE -- PETIT -DICE- LA TIPICIDAD ES LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO, QUE SE RESUME EN LA FORMULA NULLUM CRIMEN SINE TIPO." (72)

CONSEQUENTEMENTE, LA TIPICIDAD EN EL DELITO DE COHECHO, CONSISTIRÁ EN LA ADECUACIÓN A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL EN CUALQUIERA DE SUS DOS FRACCIONES, O SEA, - QUE UN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITE O RECIBA INDEBIDAMENTE DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA O ACEPTÉ UNA PROMESA, PARA HACER ----- O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES; O EL QUE DE MANERA ESPONTÁNEA DÉ U OFREZCA DINERO O --

(72) CASTELLANOS TENA, OB. CIT., PÁG. 166.

CUALQUIER OTRA DÁDIVA A ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO PARA QUE ÉSTE HAGA U OMITA UN ACTO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES.

EN CUANTO AL CONCEPTO DE TIPICIDAD DICE PORTE PETIT SE HAN EMITIDO LOS SIGUIENTES:

"A) LA ACCIÓN TÍPICA ES SÓLO AQUELLA QUE SE ACOMODA A LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA, AUNQUE SATURADA A VECES DE REFERENCIAS A ELEMENTOS NORMATIVOS Y SUBJETIVOS DEL INJUSTO DE UNA CONDUCTA QUE GENERALMENTE SE REPORTA DELICTUOSA, POR VIOLAR, EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS, UN PRECEPTO, UNA NORMA, PENALMENTE PROTEGIDA."

"B) LA TIPICIDAD CONSISTE EN ESA CUALIDAD O CARACTERÍSTICA DE LA CONDUCTA PUNIBLE DE AJUSTARSE A LA DESCRIPCIÓN FORMULADA EN LOS TIPOS DE LA LEY PENAL."

"C) LA TIPICIDAD ES LA EXIGIDA CORRESPONDENCIA ENTRE EL HECHO REAL Y LA IMAGEN RECTORA EXPRESADA EN LA LEY EN CADA ESPECIE DE INFRACCIÓN."

"D) LA TIPICIDAD COMO ELEMENTO SE DA, CUANDO EL INFRAC--
TADOR QUE NO ES EL DESTINATARIO ARREGLA Y CONFORMA SU CONDU--
TA CON ESCRUPULOSA EXACTITUD, A LA HIPÓTESIS DE LA LEY."

"E) ADECUACIÓN TÍPICA SIGNIFICA PUES, ENCUADRAMIENTO
Y SUBSUNCIÓN DE LA CONDUCTA PRINCIPAL EN UN TIPO DE DELITO Y -
SUBORDINACIÓN O VINCULACIÓN AL MISMO DE LAS CONDUCTAS ACCESO--
RIAS."

"F) LA TIPICIDAD CONSISTE EN LA DESCRIPCIÓN QUE CON--
TIENEN LOS ARTÍCULOS DE LA PARTE ESPECIAL DE LOS CÓDIGOS PENA--
LES A MODO DE DEFINICIÓN DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS BAJO AME--
NAZA DE SANCIÓN."

"LA TIPICIDAD CONCLUYE PORTE PETIT NO DEBE CONCRETAR--
SE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL ELEMENTO OBJETIVO PORQUE PUEDE --
CONTENER EL TIPO, ADEMÁS ALGÚN ELEMENTO NORMATIVO O SUBJETIVO
DEL INJUSTO O AMBOS. CONSECUENTEMENTE, LA TIPICIDAD CONSISTE
EN LA ADECUACIÓN O CONFORMIDAD A LO PRESCRITO POR EL TIPO
EN CUANTO A LA IMPORTANCIA DE LA TIPICIDAD CONSIDERA QUE CON--
SISTE EN QUE SE ESTABLECE DE UNA FORMA CLARA Y PATENTE, QUE -
NO HAY DELITO SIN TIPICIDAD, ENCONTRÁNDOSE EN ESTE CASO FRENTE

A UN ASPECTO NEGATIVO DE UNA RELACIÓN CONCEPTUAL DEL DELITO: -
LA AUSENCIA DE TIPICIDAD O ATIPICIDAD." (73)

PAVÓN VASCONCELOS DICE "ENTENDEMOS POR TIPICIDAD, LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA O DEL HECHO A LA HIPÓTESIS LEGISLATIVA. NO DEBE CONFUNDIRSE EL TIPO CON LA TIPICIDAD; EL PRIMERO ES EL ANTECEDENTE NECESARIO DEL DELITO, ES DECIR, SU PRESUPUESTO, MIENTRAS LA TIPICIDAD ES UNO DE SUS ELEMENTOS NORMATIVOS." (74)

(73) PORTE PETIT. OB. CIT., PÁGS. 469 A 472.
(74) PAVÓN VASCONCELOS. OB. CIT., PÁG. 289.

C) ANTIJURICIDAD

CUANDO PRECISAMOS QUE EL DELITO ES UN CONDUCTA, TÍPI--
 CA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, LE SEÑALAMOS A LA ANTIJURICIDAD --
 LA CATEGORÍA DE ELEMENTO INTEGRANTE DEL DELITO BASÁNDONOS PARA
 ELLO EN LA CONCEPCIÓN ANÁLITICA O ATOMIZADORA, PUES SIN DESCO--
 NOCER LA UNIDAD DEL DELITO ES NECESARIO SU ANÁLISIS A TRAVÉS --
 DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. EL ANTERIOR CRITERIO ----
 HA SIDO SOSTENIDO POR CASTELLANOS TENA, PAVÓN VASCONCELOS, JIMÉ
 NEZ HUERTA, ENTRE OTROS DESTACADOS TRATADISTAS. PORTE PETIT --
 DICE QUE RELACIONANDO EL ARTÍCULO 7° DEL CÓDIGO PENAL CON LA --
 TOTALIDAD DEL ORDENAMIENTO PENAL DESCUBRE A LA ANTIJURICIDAD --
 COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO; "LA ANTIJURICIDAD, EN PAR
 TICULAR, ES UNA NOTA QUE COBRA POR SÍ MISMO CADA PARTE DEL DELI
 TO Y POR TANTO, BIEN PUEDE DEFINIRSE BAJO ESTE ASPECTO, COMO EL
 CARÁCTER ASUMIDO POR UN HECHO CUANDO REÚNE EN SÍ TODOS LOS COHE
 FICIENTES APTOS PARA PRODUCIR EL CONTRASTE CON LA NORMA Y LOS -
 EFECTOS JURÍDICOS POR ELLA ESTABLECIDOS. ESTA PERMEABILIZACIÓN
 DE TODAS LAS PARTES DEL ILÍCITO, CONDUCEN EN OCASIONES A CONFUN
 DIR LA ANTIJURICIDAD CON EL HECHO ANTIJURÍDICO; CONFUSIÓN QUE -
 DEBE EVITARSE CON TODO ESmero.

LA ANTIJURIDICIDAD EXPRESA SIMPLEMENTE UNA RELACIÓN DE
 CONTRADICCIÓN ENTRE LA NORMA Y EL HECHO; EL HECHO JURÍDICO, EN-
 CAMBIO, ES EL OBJETO DEL CALIFICATIVO JURÍDICO LLAMADO ANTIJURI
 DICIDAD. (75)

(75) PETROCELLI, CITADO POR PORTE PETIT, CELESTINO, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, OB. CIT., PÁGS. 482 Y 483.

OTROS AUTORES SOSTIENEN QUE LA ANTIJURIDICIDAD SURGE DEL TOTAL DEL ORDEN JURÍDICO Y NO EXCLUSIVAMENTE DEL DERECHO PENAL, Y EN APOYO DE TAL CRITERIO DICEN QUE LA ANTIJURIDICIDAD PUEDE SER NEUTRALIZADA POR UN PERMISO QUE PUEDE PROVENIR DE -- CUALQUIER PARTE DEL DERECHO. "LA ANTIJURIDICIDAD ES, PUES, EL CHOQUE DE LA CONDUCTA CON EL ORDEN JURÍDICO, ENTENDIDO NO SÓLO COMO UN ORDEN NORMATIVO (ANTINORMATIVIDAD), SINO COMO UN ORDEN NORMATIVO Y DE PRECEPTOS PERMISIVOS.

EL MÉTODO SEGÚN EL CUAL SE COMPRUEBA LA PRESENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD CONSISTE EN LA CONSTATACIÓN DE QUE LA CONDUCTA TÍPICA (ANTINORMATIVIDAD) NO ESTÁ PERMITIDA POR NINGUNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN (PRECEPTO PERMISIVO), EN NINGUNA PARTE DEL ORDEN JURÍDICO (NO SÓLO EN EL DERECHO PENAL, SINO TAMPOCO EN EL CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, ETCÉTERA.) (76)

LA TOTALIDAD DE LOS AUTORES PENALISTAS SE HAN REFERIDO AL ELEMENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD, ASÍ CARLOS BINDING CONSIDERABA QUE EL DELITO ES UN ACTO QUE SE AJUSTA A LO PREVISTO EN EL ORDEN PENAL, ENTONCES LA NORMA CREA LO ANTIJURÍDICO, LA LEY CREA LA ACCIÓN PUNIBLE, LA NORMA VALORIZA, LA LEY DESCRIBE; MAX --- ERNESTO MAYER REFIRIÉNDOSE AL CONTENIDO DE LA ANTIJURIDICIDAD - DICE QUE ES LA CONTRADICCIÓN A LAS NORMAS DE CULTURA RECONOCIDAS POR EL ESTADO, ASÍ LA NORMA CULTURAL COMPRENDE COSTUMBRES, VALORACIONES MEDIAS, SENTIMIENTOS PATRIOS, RELIGIOSOS, ETCÉTERA.

(76) ZAFFARONI EUGENIO RAÚL, OB. CIT., PÁG. 512.

IGNACIO VILLALOBOS REFIRIÉNDOSE AL ELEMENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD DICE "EL DERECHO PENAL NO SE LÍMITA A IMPONER PENAS; COMO GUARDIAN DEL ORDEN PÚBLICO ES ÉL MISMO EL QUE SEÑALA LOS ACTOS QUE DEBEN REPRIMIRSE Y, POR ESO, ES INCUESTIONABLE QUE LLEVA IMPLÍCITO EN SUS PRECEPTOS UN MANDATO O UNA PROHIBICIÓN QUE ES LO SUBSTANCIAL Y LO QUE RESULTA VIOLADO POR EL DELINCUENTE. CUANDO LA LEY CONMINA CON UNA SANCIÓN A LOS HOMICIDAS Y A LOS LADRONES DEBEMOS ENTENDER QUE PROHIBE EL HOMICIDIO O EL ROBO Y RESULTA SUTIL O FORMALISTA PRETENDER QUE QUIEN SE APODERA DE LO AJENO CUMPLE CON LA LEY O SE AJUSTA A ELLA." (77)

TRATÁNDOSE DEL CONCEPTO ANTIJURIDICIDAD DICE PAVÓN VASCONCELOS QUE SE TRATA DE UN TÉRMINO NEGATIVO "DESAPROBADOR DEL HECHO HUMANO FRENTE AL DERECHO. EN GENERAL LOS AUTORES SE MUESTRAN CONFORMES EN QUE LA ANTIJURIDICIDAD ES UN DESVALOR JURÍDICO, UNA CONTRADICCIÓN O DESACUERDO ENTRE EL HECHO DEL HOMBRE Y LAS NORMAS DEL DERECHO." (78)

CELESTINO PORTE PETIT, APUNTA QUE PARA ENCONTRAR EL CONCEPTO DE ANTIJURIDICIDAD SE DEBE UTILIZAR EL MÉTODO DE EXCEPCIÓN REGLA, "QUE NOS LLEVA A LA CONCLUSIÓN DE QUE UNA CONDUCTA O UN HECHO SON ANTIJURÍDICOS, CUANDO NO SON LICITOS. ES DECIR, EL CONCEPTO QUE SE DA DE LA ANTIJURIDICIDAD, ES UN CONCEPTO NEGATIVO.

(77) VILLALOBOS IGNACIO, OB. CIT., PÁG. 196.

(78) PAVÓN VASCONCELOS, OB. CIT., PÁGS. 294 Y 295.

HASTA HOY EN DÍA -CONTINÚA- ASÍ OPERAN LOS ORDENAMIENTOS DE ÍNDOLE PENAL; LO QUE QUIERE DECIR, QUE PARA LA EXISTENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD, SE EXIGEN DOS REQUISITOS: ADECUACIÓN O CONFORMIDAD A UN TIPO PENAL, Y QUE LA CONDUCTA NO ÉSTE AMPARADA POR UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL INJUSTO O CAUSA DE ILICITUD." (79)

CASTELLANOS TENA, POR SU PARTE ARGUMENTA QUE LA ANTIJURIDICIDAD ES UN CONCEPTO NEGATIVO Y POR ESO RESULTA DIFÍCIL PROPORCIONAR UN CONCEPTO DE ESTÉ ELEMENTO DE MANERA POSITIVA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SOSTIENE QUE ES COMÚN QUE SE ACEPTE COMO ANTIJURÍDICO LO CONTRARIO AL DERECHO Y SOSTIENE "TÉNGASE PRESENTE QUE EL JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD COMPRENDE LA CONDUCTA EN SU FASE EXTERNA PERO NO EN SU PROCESO PSICOLÓGICO CAUSAL; ELLO CORRESPONDE A LA CULPABILIDAD. LA ANTIJURIDICIDAD ES PURAMENTE OBJETIVA, ATIENDE SÓLO AL ACTO, A LA CONDUCTA EXTERNA, PARA LLEGAR A LA AFIRMACIÓN DE QUE UNA CONDUCTA ES ANTIJURÍDICA, SE REQUIERE NECESARIAMENTE UN JUICIO DE VALOR, UNA ESTIMACIÓN ENTRE ESA CONDUCTA EN SU FASE MATERIAL Y LA ESCALA DE VALORES DEL ESTADO.

LO CIERTO ES QUE LA ANTIJURIDICIDAD -PRECISA- RADICA EN LA VIOLACIÓN DEL VALOR O BIEN PROTEGIDO A QUE SE CONTRAE EL TIPO PENAL RESPECTIVO. COMO EXPRESA REINHART MAURACH, LOS

(79) PORTE PETIT, OB. CIT., PÁG. 404.

MANDATOS Y PROHIBICIONES DE LA LEY PENAL "RODEAN, PROTEGIENDO Y SALVAGUARDANDO, EL BIEN JURÍDICO," (80)

AHORA BIEN, TENIENDO EN CUENTA LAS IDEAS EXPRESADAS -- EN TORNADO A LA ANTIJURIDICIDAD COMO ELEMENTO DEL DELITO, APLI-- QUEMOS LAS MISMAS AL DELITO OBJETO DE NUESTRO TRABAJO.

DE ACUERDO CON LO QUE EXPRESA PORTE PETIT EN EL SENTI DO DE QUE PARA ENCONTRARNOS EN PRESENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD ES NECESARIO LA EXISTENCIA DE DOS REQUISITOS: LA ADECUACIÓN -- O CONFORMIDAD A UN TIPO PENAL, POR UNA PARTE, Y QUE LA CONDUCTA NO ESTÉ AMPARADA POR UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL INJUSTO O CAU-- SA DE LICITUD; ASÍ EN EL DELITO DE COHECHO PREVISTO EN NUESTRO ARTÍCULO 222 DEL VIGENTE CÓDIGO PENAL TENEMOS:

1. ADECUACIÓN O CONFORMIDAD A UN TIPO PENAL:

A) CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO POR SÍ, POR UN TERCERO EXTRAÑO, SOLICITA O RECIBE INDEBIDAMENTE O ILEGÍTIMAMENTE, PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA, O ACEPTA UNA -- PROMESA, POR LA VENTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO. ES DECIR, ES LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO ECONÓMICO INDEBIDO POR REALIZAR -- UN SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE DE ORDINARIO ES -- GRATUITO, TRATÁNDOSE DE LA PRIMERA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 222.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL, LA CONDUCTA SE REALIZA POR UN PARTICULAR QUE DE UNA -- MANERA ESPONTÁNEA DE U OFREZCA DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA - A UN SERVIDOR PÚBLICO, PARA QUE REALICE UN ACTO DE LA ADMINIS-- TRACIÓN PÚBLICA JUSTO O INJUSTO; ADECUACIÓN DEL PARTICULAR AL - TIPO PENAL DESCRITO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL COHECHO PASIVO. "LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 217 -HOY 222- DESCRIBE LA CONDUCTA DE "EL QUE DE MANERA ESPONTÁNEA DE U OFREZCA DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA A ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN LA --- FRACCIÓN ANTERIOR, PARA QUE ÉSTA HAGA U OMITA UN ACTO JUSTO O - INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES". LA ANTERIOR DESCRIPCIÓN TÍPICA -DICE JIMÉNEZ HUERTA- EL DELITO DE TRÁFICO O COMERCIO ILI-- CITO DE FUNCIONES PÚBLICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PARTICU-- LAR QUE DA U OFRECE EL DINERO O LA DÁDIVA..." (81)

2. LA CONDUCTA REALIZADA NO SE ENCUENTRA PROTEGIDA -- POR UNA CAUSA DE LICITUD.

A) LA FIGURA TÍPICA DESCRITA EN LA FRACCIÓN I DEL --- ARTÍCULO 222 HACE REFERENCIA AL ELEMENTO NORMATIVO DE ANTIJURIDI-- CIDAD EN CUANTO ALUDE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO DE SOLICIT-- AR, RECIBIR O ACEPTAR PROMESAS DE DINERO O DÁDIVAS DEBE HACERSE INDEBIDA, ASÍ CON TAL TERMINOLOGÍA ESTE OTRO ELEMENTO DE LA ANTI-- JURIDICIDAD QUEDA PLENAMENTE IDENTIFICADO, YA QUE SI LA LEY AUTO-- RIZA A RECIBIR DINERO POR CONCEPTO DE DERECHOS U OTRO CONCEPTO - DEBIDAMENTE CONSIGNADOS EN LA LEY NO EXISTE EL DELITO EN COMENTO.

(81) JIMÉNEZ HUERTA MARIANO, OB. CIT., PÁG. 431.

"LO QUE LA LEY EXPRESA CON LA FRASE "ILEGALMENTE" ES QUE EL --
SERVICIO O FUNCIÓN A CUYO SOCIAIRE ENTRA EN JUEGO EL DINERO O --
LA DÁDIVA HA DE SER GRATUITO Y AJENO A ALGÚN PAGO POR CUALQUIER
CONCEPTO." (82)

B) TRATÁNDOSE DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 --
DESARROLLADA POR EL EXTRAÑO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ALUDE DE UNA
FORMA ESPONTÁNEA A DAR U OFRECER DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA
PARA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO REALICE UN ACTO JUSTO O INJUSTO --
DE LA ADMINISTRACIÓN; LO QUE LA FRACCIÓN PRECISA ES QUE EL ES--
PONTÁNEO OFRECIMIENTO ES ILEGÍTIMO CUANDO CONCURRA DE MANERA --
PROPIA POR EL PARTICULAR Y NO CONCURRAN CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL
DELITO, COMO SERÍA EL PAGO PREVISTO EN UNA LEY POR LA FUNCIÓN -
QUE PRESTA EL ESTADO

SIGUIENDO EL CRITERIO DE CASTELLANOS TENA EN EL SENTI-
DO DE QUE LA ANTIJURIDICIDAD RADICA EN LA VIOLACIÓN DEL VALOR -
DEL BIEN PROTEGIDO A QUE SE CONTRAE EL TIPO PENAL RESPECTIVO, -
TRATÁNDOSE DEL COHECHO TENDREMOS:

EXPRESA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 222 "EL SERVIDOR --
PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA
INDEBIDAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDI
VA, O ACEPTA UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUS-

(82) JIMÉNEZ HUERTA MARIANO, OB. CIT., PÁG. 430.

TO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES"; "INDEBIDAMENTE", ELEMENTO NORMATIVO DE VALORACIÓN CULTURAL, QUE SIGNIFICA QUE - LA SOLICITUD O RECEPCIÓN ES INDEBIDA PORQUE NO ESTA EXPRESAMENTE FIJADA POR LA LEY COMO PROPIA DEL SERVICIO PÚBLICO DESEMPEÑADO.

LO ANTERIOR ES IGUALMENTE APLICABLE A LA CONDUCTA DESCRITA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL,

EN OTRAS PALABRAS, SI EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO ES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON LA SOLICITUD O ACEPTACIÓN DE DINERO O DÁDIVAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO, O EL OFRECIMIENTO ESPONTÁNEO POR PARTE DEL PARTICULAR PARA QUE AQUEL REALICE UNA FUNCIÓN --- PÚBLICA DE ANTEMANO GRATUITA, ALTERA O VIOLA LA NORMALIDAD, EFICIENCIA, DIGNIDAD E INCORRUPTIBILIDAD DEL QUEHACER O ACTIVIDAD- EN QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSISTE.

POR ÚLTIMO, LO QUE EL LEGISLADOR TRATA DE VELAR EN EL DELITO DE COHECHO ES LA INCORRUPTIBILIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVER EN SU TIPO LA CONDUCTA PUNIBLE DE UNA PERSONA EXTRAÑA A ELLA, COMO ES EL COHECHADOR O SOBORNANTE; ADEMÁS PORQUE LA - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR SER UNA ACTIVIDAD AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD Y NO UNA ACTIVIDAD PRIVADA, COMPORTA MÁS OBLIGACIONES QUE PRERROGATIVAS Y SITÚA A QUIENES LA INTEGRAN FRENTE A DEBERES ESPECIALES Y A PECULIARES INSTANCIAS DE RESPONSABILIDAD.

D) CULPABILIDAD

SEÑALAMOS DESDE EL INICIO DEL PRESENTE CAPÍTULO QUE - UNA CONDUCTA SERÁ DELITO CUANDO SEA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE; CONFIRMANDO ASÍ LO SOSTENIDO POR LA MAYOR PARTE DE LA DOCTRINA JUSPENALISTA EN EL SENTIDO DE QUE LA CULPABILIDAD ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO, PORQUE SIN EL NO ES POSIBLE CONCEBIR SU EXISTENCIA, PERO ADEMÁS ES NECESARIO SEÑALAR, - "QUE LA IMPUTABILIDAD FUNCIONA COMO UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD Y CONSTITUYE LA CAPACIDAD DEL SUJETO PARA ENTENDER Y QUERER EN EL CAMPO PENAL." (83)

ABORDAREMOS ENTONCES UN BREVE ESTUDIO SOBRE EL ELEMENTO CULPABILIDAD DEL DELITO EN GENERAL, EMPEZANDO POR LAS DOCTRINAS O TEORÍAS QUE SE HAN OCUPADO SOBRE SU NATURALEZA, EL CONCEPTO DE CULPABILIDAD, LAS FORMAS DE LA CULPABILIDAD.

TEORÍAS QUE SE HAN OCUPADO DE LA NATURALEZA DE LA CULPABILIDAD.

SI BIEN LA PROBLEMÁTICA DE LA CULPABILIDAD ES MUY ANTIGUA Y TODOS LOS AUTORES PENALISTAS SE HAN OCUPADO DE ELLA, - SU CONCEPTO Y SISTEMATIZACIÓN, TAL COMO ACTUALMENTE SE LE ENTIENDE, ES DE RECIENTE CUÑO. ES A PARTIR DE MEDIADOS DEL ----

(83) CASTELLANOS TENA. OB. CIT., 231.

SIGLO PASADO, CON MERKEL Y BINDING, CUANDO SE ENCUENTRAN PLANTEAMIENTOS DE LA CULPABILIDAD SEMEJANTES A LOS QUE MODERNAMENTE SE REALIZAN. EN EL DESARROLLO DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL-MODERNA, CORRESPONDE A FRANZ VON LISZT EL INICIO DEL ESTUDIO -- DE LA CULPABILIDAD; DOS HAN SIDO FUNDAMENTALMENTE LOS CONCEPTOS QUE SE HAN ELABORADO DE LA CULPABILIDAD, UNO PSICOLÓGICO Y --- OTRO NORMATIVO, QUE AÚN SE MANTIENEN HASTA NUESTROS DÍAS, VEA-MOS SOMERAMENTE SUS POSTULADOS.

A) TEORÍA PSICOLÓGICA.

TRATÁNDOSE SOBRE ESTÁ AFIRMA ZAFFARONI QUE LA MISMA -- CONSIDERA A LA CULPABILIDAD EN RELACIÓN PSICOLÓGICA QUE HABÍA- ENTRE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO Y LA RELACIÓN FÍSICA ES LA -- CAUSALIDAD Y EL INJUSTO SE OCUPA ENTONCES DE LA RELACIÓN FÍSICA, EN TANTO QUE A LA CULPABILIDAD TRATABA LA RELACIÓN PSÍQUICA Y QUE CONCLUYE "LA CULPABILIDAD ENTENDIDA COMO RELACIÓN --- PSÍQUICA DA LUGAR A LA LLAMADA TEORÍA PSICOLÓGICA DE LA CULPABILIDAD. DENTRO DE ESTE CONCEPTO, LA CULPABILIDAD NO ES MÁS -- QUE UNA DESCRIPCIÓN DE ALGO, CONCRETAMENTE, UNA RELACIÓN PSICOLÓGICA, PERO NO CONTIENE NADA NORMATIVO, NADA DE VALORATIVO, -- SINO LA PURA DESCRIPCIÓN DE UNA RELACIÓN. DE ALLÍ QUE ESTE -- CONCEPTO FUERA ARDUAMENTE DEFENDIDO POR EL PENSAMIENTO DEL POSITIVISMO SOCIOLOGICO, ESPECIALMENTE POR VON LISZT." (84)

(84) ZAFFARONI EUGENIO RAÚL. OB. CIT. PÁG. 545.

EL MAESTRO CASTELLANOS TENA AL ABORDAR LA TEORÍA ----
 PSICOLÓGICA DE LA CULPABILIDAD SOSTIENE, QUE LA CULPABILIDAD-
 RADICA EN UN HECHO DE CARÁCTER PSICOLÓGICO Y QUE SU ESENCIA --
 -DE LA CULPABILIDAD- CONSISTE EN EL PROCESO INTELLECTUAL -VOLI-
 TIVO- DESARROLLADO EN EL AUTOR; EL ESTUDIO DE LA CULPABILIDAD -
 EN ESTA TEORÍA -DICE- REQUIERE EL ANÁLISIS DEL PSIQUISMO DEL -
 AGENTE, A FIN DE INDAGAR EN CONCRETO CUÁL HA SIDO SU ACTITUD -
 RESPECTO AL RESULTADO OBJETIVAMENTE DELICTUOSO, Y DE ACUERDO -
 CON PORTE PETIT -CITADO POR CASTELLANOS TENA, "LO CIERTO ES QUE
 LA CULPABILIDAD CON BASE PSICOLÓGICA, CONSISTE EN UN NEXO PSÍ-
 QUICO ENTRE EL SUJETO Y EL RESULTADO; LO CUAL QUIERE DECIR QUE-
 CONTIENE DOS ELEMENTOS: UNO VOLITIVO, O COMO LO LLAMA JIMÉNEZ
 DE ASÚA, EMOCIONAL; Y OTRO INTELLECTUAL. EL PRIMERO INDICA LA -
 SUMA DE DOS QUERERES: DE LA CONDUCTA Y DEL RESULTADO; Y EL ---
 SEGUNDO, EL INTELLECTUAL, EL CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD
 DE LA CONDUCTA." (85)

LUIS FERNÁNDEZ DOBLADO AL ABORDAR EL ESTUDIO DE LA TEO-
 RÍA PSICOLÓGICA DE LA CULPABILIDAD SOSTIENE ESTO: "PARA LA DOCT-
 RINA QUE COMENTAMOS, LA CULPABILIDAD ES CONSIDERADA COMO LA RE-
 LACIÓN SUBJETIVA QUE MEDIA ENTRE EL AUTOR Y EL HECHO PUNIBLE, -
 Y COMO TAL, SU ESTUDIO SUPONE EL ANÁLISIS DEL PSIQUISMO DEL AU-
 TOR, CON EL OBJETO DE INVESTIGAR CONCRETAMENTE CUAL HA SIDO LA
 CONDUCTA PSICOLÓGICA QUE EL SUJETO HA GUARDADO EN RELACIÓN AL -

(85) PORTE PETIT, IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL, -
 ED. 1954, PÁG. 49, CITADO POR CASTELLANOS TENA FERNANDO --
 OB. CIT., PÁGS. 232 Y 233.

RESULTADO OBJETIVAMENTE DELICTUOSO." (86)

EN FIN, DICE FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, EN SÍNTESIS PARA ESTA TOERÍA LA CULPABILIDAD ES LA POSICIÓN SUBJETIVA DEL-SUJETO FRENTE AL HECHO REALIZADO, LA CUAL SUPONE UNA VALORA---CIÓN NORMATIVA O ASÍ COMO LA ANTIJURIDICIDAD ES EL RESULTADO -DE UNA VALORACIÓN OBJETIVA CONCRETA DEL HECHO -DICE SOLER-, LA CULPABILIDAD PROVIENE DE LA COMPROBACIÓN DE LA DISCORDANCIA --SUBJETIVA ENTRE LA VALORACIÓN DEBIDA Y EL DESVALOR CREADO, CON CIENCIA DE LA CRIMINALIDAD DEL ACTO.

IGNACIO VILLALOBOS CONTINUA -CONCRETIZA EL CONCEPTO -AFIRMANDO QUE "LA CULPABILIDAD ES EL QUEBRANTAMIENTO SUBJETIVO DE LA NORMA IMPERATIVA DE DETERMINACIÓN, ÉSTO ES, EL DESPRECIO DEL SUJETO POR EL ORDEN JURÍDICO Y POR LOS MANDATOS Y PROHIBICIONES QUE TIENDEN A CONSTITUIRLO Y CONSERVARLO.

DE LO ANTERIOR -FINALIZA- INFERIRMOS QUE PARA ESTA --TEORÍA LO PREDOMINANTE ES LA RALACIÓN SUBJETIVA ENTRE EL AUTOR Y SU HECHO, LO CUAL IMPLICA AFIRMAR UN CARÁCTER FUNDAMENTALMEN TE PSICOLÓGICO." (87)

B) LA TEORÍA NORMATIVA DE LA CULPABILIDAD.

LA CONCEPCIÓN NORMATIVA DE LA CULPABILIDAD, ES EL RE-

(86) CITADO POR CASTELLANOS TENA, OB, CIT., PÁG. 233

(87) IGNACIO VILLALOBOS, OB, CIT., PÁG. 364 Y 365.

SULTADO DE UNA LARGA EVOLUCIÓN DOCTRINARIA, CUYO FUNDADOR ES - REINHARD VON FRANK, SE DESARROLLA EN UNA ETAPA EN QUE LA DOGMÁTICA RECIBE UNA GRAN INFLUENCIA DEL PENSAMIENTO KANTIANO DE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX, EN LA QUE EL DERECHO PENAL ES ENTENDIDO REFERIDO A FINES Y VALORES O LA CULPABILIDAD, AHORA, YA NO ES ENTENDIDA PSICOLÓGICAMENTE SINO NORMATIVAMENTE, COMO REPROCHABILIDAD, ASÍ LA CULPABILIDAD YA NO SE REDUCE SIMPLEMENTE A DOS FORMAS EL DOLO Y LA CULPA, SINO A UN JUICIO DE REPROCHE QUE SE DA TANTO EN LAS ACCIONES DOLOSAS COMO EN LAS CULPOSAS. EL PENSAMIENTO DE FRANK ES CONTINUADO POR GOLDSCHMIDT -- Y DESARROLLADO POR MEZGER. "PARA FRANK PODÍA HABER SIDO SIN CULPABILIDAD, EN TANTO QUE PARA GOLDSCHMIDT EL DOLO COMO DATO PSICOLÓGICO ERA UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD Y MEZGER --- AFIRMABA QUE EL DOLO REQUERÍA LA CONCIENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD, ES DECIR, QUE EL DOLO SIEMPRE ERA CULPABLE. ESTAS POSICIONES, SEGÚN LAS CUALES EL DOLO ES UN CAPÍTULO DE LA CULPABILIDAD (FRANK), UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD (GOLDSCHMIDT) O UN COMPONENTE DESVALORADO DE LA MISMA (MEZGER), TODAS SUS -- POSIBLES VARIANTES, DEMUESTRAN LA HETEROGENIDAD IRREDUCTIBLE - DEL CONTENIDO QUE ESTA TEORÍA ASIGNA A LA CULPABILIDAD." (88)

PARA LA TEORÍA NORMATIVA DE LA CULPABILIDAD ES NECESARIO LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA ANTIJURÍDICA A QUE SE LE --- AGREGA UN ELEMENTO MÁS, EL REPROCHE AL AUTOR POR NO HABER OMI-

(88) ZAFFARONI EUGENIO RAÚL, OB. CIT., PÁG. 546 Y 547.

TIDO LA ACCIÓN ANTIJURÍDICA.

PARA LA CONCEPCIÓN NORMATIVA DE LA CULPABILIDAD -DICE PAVÓN VASCONCELOS- EL PUNTO DE INICIO DE LA MISMA ES UN HECHO-PSICOLÓGICO CONCRETO. "DEBEN PRECISARSE LOS MOTIVOS DEL MISMO PARA UBICAR LA CONDUCTA DEL SUJETO DENTRO DE LOS ÁMBITOS DEL DOLO O LA CULPA. ÉSTE CAMINO, NECESARIO, NO AGOTA LA INVESTIGACIÓN DEL CONCEPTO DE CULPABILIDAD, PUES DETERMINADOS LOS MOTIVOS DEBE ARRIBARSE A LA CONCLUSIÓN DE SI EL HECHO ES O NO REPROCHABLE, PARA LO CUAL HABRÁ DE PROBARSE SI TENIÉNDOSE PRESENTES LOS MOTIVOS Y LA PERSONALIDAD DEL AUTOR, LE ERA EXIGIBLE UNA CONDUCTA ACORDE CON EL DERECHO. LA CULPABILIDAD EN SUMA, CONSISTE EN EL REPROCHE HECHO AL AUTOR SOBRE SU CONDUCTA ANTIJURÍDICA, PUES COMO SE HA DEJADO ANOTADO, EL HECHO ANTIJURÍDICO CONCRETO ES EL PUNTO DE PARTIDA DEL REPROCHE CONTRA SU AUTOR. CULPABILIDAD, SIGNIFICA, EN OPINIÓN DE MEZGER, "UN CONJUNTO DE PRESUPUESTOS TÁCTICOS DE LA PENA SITUADOS EN LA PERSONA DEL AUTOR; PARA QUE ALGUIEN PUEDA SER CASTIGADO NO BASTA QUE HAYA PROCEDIDO ANTIJURÍDICA Y TÍPICAMENTE, SINO QUE ES PRECISO TAMBIÉN QUE SU ACCIÓN PUEDA SERLE PERSONALMENTE REPROCHADA. (89)

ESTA DOCTRINA, FUNDAMENTALMENTE CONSIDERA QUE EL ELEMENTO CULPABILIDAD ES UN JUICIO REPROCHABLE, Y QUE SUPONE LA ACTUACIÓN DE UNA PERSONA CON DOLO O CULPA Y EL ORDEN NORMATIVO

(89) PAVÓN VASCONCELOS, OB. CIT., PÁG. 367.

LE EXIGE UNA CONDUCTA DIVERSA A LA LLEVADA A CABO. "LA ESENCIA DEL NORMATIVISMO CONSISTE EN FUNDAMENTAR LA CULPABILIDAD, O SEA EL JUICIO DE REPROCHE, EN LA EXIGIBILIDAD O IMPERATIVIDAD DIRIGIDA A LOS SUJETOS CAPACITADOS PARA COMPORTARSE -- CONFORME AL DEBER. ASÍ LA CULPABILIDAD NO NACE EN AUSENCIA DEL PODER COMPORTARSE DE ACUERDO CON LA EXIGIBILIDAD NORMATIVA, POR FALTAR UN ELEMENTO BÁSICO DEL JUICIO DE REPROCHABILIDAD. ESE JUICIO SURGE DE LA PONDERACIÓN DE DOS TÉRMINOS: POR UNA VERTIENTE, UNA SITUACIÓN REAL, UNA CONDUCTA DOLOSA Y CULPOSA CUYO AUTOR PUDO HABER EVITADO; Y, POR LA OTRA, UN ELEMENTO NORMATIVO QUE LE EXIGÍA UN COMPORTAMIENTO CONFORME AL DERECHO: ES DECIR, EL DEBER SER JURÍDICO." (90)

UNO DE LOS TRATADISTAS CONTEMPORANEOS CON PRESTIGIO A NIVEL INTERNACIONAL, EN RELACIÓN A LA TEORÍA NORMATIVA DE LA CULPABILIDAD EXPRESA "CULPABILIDAD ES REPROCHABILIDAD, CON EL JUICIO DESVALORATIVO DE LA CULPABILIDAD, SE REPROCHARÁ AL AUTOR EL QUE NO HA ACTUADO CONFORME A DERECHO, EL QUE HA DECIDIDO EN FAVOR DEL INJUSTO, AÚN CUANDO PODÍA COMPORTARSE EN FAVOR DEL DERECHO. (91)

Nosotros nos adherimos sin reserva a la teoría psicológica de la culpabilidad ya que como lo sostiene Castellanos Tena "si hemos de tomar la ley positiva como un dogma base -- de estudio e investigación, debemos seguir afiliados -----

(90) CASTELLANOS TENA FERNANDO, OB. CIT., PÁG. 234.

(91) MAURACH REINHART, TRATADO DE DERECHO PENAL, PÁG. 14, TRADUCCIÓN DE CORDOBA RODA, ED. ARIEL, BARCELONA.

AL PSICOLOGISMO, POR SER LA CORRIENTE CAPTADA EN EL CÓDIGO PENAL (ARTÍCULO 8)." (92)

ENTONCES LA CULPABILIDAD CON BASE PSICOLÓGICA, TRATÁNDOSE DEL DELITO DE COHECHO CONSISTE EN EL NEXO PSICOLÓGICO ENTRE EL SUJETO Y EL RESULTADO, LO QUE QUIERE DECIR QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DESEA DINERO U OTRAS DÁDIVAS Y LAS SOLICITA (ELEMENTO VOLITIVO O EMOCIONAL O EL HECHO DESEADO POR EL PARTICULAR DE OFRECER EN FORMA PROPIA DINERO U OTRAS DÁDIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO; PARA QUE REALICE UN ACTO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA (RESULTADO); Y QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SEPA QUE EL DINERO O LA DÁDIVA QUE SOLICITA SON INDEBIDAS, Y QUE EL PARTICULAR QUE OFRECE DINERO O DÁDIVA SABE QUE ES ILEGAL (ELEMENTO INTELECTUAL, EL CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA).

EL CONCEPTO DE LA CULPABILIDAD.

PARA CUELLO CALÓN UNA CONDUCTA ES CULPABLE, CUANDO A CAUSA DE LAS RELACIONES PSÍQUICAS EXISTENTES ENTRE ELLA Y SU AUTOR, DEBE SERLE JURÍDICAMENTE REPROCHADA.

JIMÉNEZ DE ASÚA EXPRESA "EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO PUEDE DEFINIRSE LA CULPABILIDAD COMO EL CONJUNTO DE PRESUPUESTOS-

(92) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OB. CIT., PÁG. 235.

QUE FUNDAMENTAN LA REPROCHABILIDAD PERSONAL DE LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA." (93)

DICE CASTELLANOS TENA QUE EL MAESTRO PORTE PETIT HA DEFINIDO A LA CULPABILIDAD "COMO EL NEXO INTELECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGA AL SUJETO CON EL RESULTADO DEL ACTO." (94)

Y DESPUÉS DE CRITICAR TAL POSTURA POR CONSIDERAR QUE SÓLO COMPRENDE A LA CULPABILIDAD DOLOSA DICE: "POR ELLO CONSIDERAMOS A LA CULPABILIDAD COMO EL NEXO INTELECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGA AL SUJETO CON SU ACTO." (95)

VILLALOBOS DICE "LA CULPABILIDAD, GENÉRICAMENTE, CONSISTE EN EL DESPRECIO DEL SUJETO POR EL ORDEN JURÍDICO Y POR LOS MANDATOS Y PROHIBICIONES QUE TIENDEN A CONSTITUIRLO Y CONSERVARLO, DESPRECIO QUE SE MANIFIESTA POR FRANCA OPOSICIÓN EN EL DOLO, O INDIRECTAMENTE, POR INDOLENCIA O DESATENCIÓN NACIDAS DEL DESINTERÉS O SUBESTIMACIÓN DEL MAL AJENO FRENTE A LOS PROPIOS DESEOS, EN LA CULPA." (96)

LAS FORMAS DE LA CULPABILIDAD

DESDE HACE BASTANTE TIEMPO SE HA ACEPTADO QUE LA CULPABILIDAD COMO ELEMENTO DEL DELITO, PUEDE REVESTIR DOS FORMAS,

(93) JIMÉNEZ DE ASÚA, LA LEY Y EL DELITO, PÁG. 444, ED. "A. BELLO" CARACAS, 1945.

(94) CASTELLANOS TENA, OB. CIT., PÁG. 232.

(95) CASTELLANOS TENA, OB. CIT., PÁG. 232.

(96) VILLALOBOS IGNACIO, OB. CIT., PÁG. 272.

EL DOLO Y LA CULPA.

A) EL DOLO, SE PRESENTA ESTA FORMA DE LA CULPABILIDAD, CUANDO EL SUJETO DIRIGE SU VOLUNTAD EN FORMA CONSCIENTE - A LA EJECUCIÓN DEL HECHO DESCRITO EN LA LEY COMO DELITO.

DICE PAVÓN VASCONCELOS QUE SE DEBE ACEPTAR LA DEFINICIÓN DE DOLO DADA POR JIMÉNEZ DE ASÚA "EN CONSECUENCIA, DOLO ES LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO, CON -- CONCIENCIA DE QUE SE QUEBRANTA EL DEBER, CON CONOCIMIENTO DE - LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DEL CURSO ESENCIAL DE LA RELA--- CIÓN DE CAUSALIDAD, EXISTENTE ENTRE LA MANIFESTACIÓN HUMANA Y - EL CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR, CON VOLUNTAD DE REALIZAR LA --- ACCIÓN Y CON REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO QUE SE QUIERE O RATI FICA." (97)

AGREGA PAVÓN VASCONCELOS QUE EN LA FORMACIÓN DEL DOLO SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) EL ELEMENTO INTELLECTUAL EN QUE CONSISTE LA REPRESENTACIÓN DEL HECHO Y SU SIGNIFICACIÓN, Y

B) UN ELEMENTO EMOCIONAL O AFECTIVO, NO OTRO QUE LA VOLUNTAD DE EJECUTAR LA CONDUCTA O DE PRODUCIR EL RESULTADO.

(97) PAVÓN VASCONCELOS, OB. CIT., PÁG. 396.

POR SU PARTE CASTELLANOS TENA SOSTIENE QUE LOS ELEMENTOS DEL DOLO SON: UNO ÉTICO Y OTRO VOLITIVO O EMOCIONAL. "EL ELEMENTO ÉTICO ESTÁ CONSTITUIDO POR LA CONCIENCIA DE QUE SE -- QUEBRANTA EL DEBER. EL VOLITIVO O PSICOLÓGICO CONSISTE EN LA VOLUNTAD DE REALIZAR EL ACTO; EN LA VIOLACIÓN DEL HECHO ----- TÍPICO." (98)

B) LA CULPA.

EXITE CULPA CUANDO SE OBRA SIN INTENCIÓN Y SIN LA DILIGENCIA DEBIDA, CAUSANDO UN RESULTADO DAÑOSO, PREVISIBLE Y -- QUE SE ENCUENTRA PREVISTO EN LA LEY PENAL.

TRATÁNDOSE DE LA CULPA COMO FORMA QUE PUEDE REVESTIR LA CULPABILIDAD DICE PAVÓN VASCONCELOS QUE SE PUEDE DEFINIR -- COMO "AQUEL RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, NO QUERIDO NI -- ACEPTADO, PREVISTO O PREVISIBLE, DERIVADO DE UNA ACCIÓN U OMI-SIÓN VOLUNTARIAS, Y EVITABLE SI SE HUBIERAN OBSERVADO LOS DEBERES IMPUESTOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ACONSEJABLES POR-LOS USOS Y COSTUMBRES." (99)

DICE CASTELLANOS TENA: "EXISTE CULPA CUANDO SE REALIZA LA CONDUCTA SIN ENCAMINAR LA VOLUNTAD A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO, PERO ÉSTE SURGE A PESAR DE SER PREVISIBLE Y

(98) CASTELLANOS TENA FERNANDO, OB. CIT., PÁG. 239.

(99) PAVÓN VASCONCELOS, OB. CIT., PÁG. 411

EVITABLE, POR NO PONERSE EN JUEGO, POR NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, LAS CAUTELAS O PRECAUCIONES LEGALMENTE EXIGIDAS." (100)

EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO ENCONTRAMOS EL DOLO Y LA CULPA COMO FORMAS DE LA CULPABILIDAD, ASÍ COMO UNA TERCERA FORMA, LA PRETERINTENCIONALIDAD.

EFFECTIVAMENTE, NUESTRO ARTÍCULO 8° DEL CÓDIGO PENAL - EN TRES FRACCIONES PRECISA QUE LOS DELITOS PUEDEN SER: INTENCIONALES (DOLOSOS) CONFORME A LA DOCTRINA; NO INTENCIONALES -- O DE IMPRUDENCIA (CULPA); Y, PRETERINTENCIONALES.

LAS ANTERIORES FORMAS QUE REVISTE LA CULPABILIDAD ES DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 9° DEL ORDENAMIENTO PENAL QUE HEMOS CITADO Y QUE ESTABLECE:

"OBRA INTENCIONALMENTE EL QUE, CONOCIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO TÍPICO, QUIERA O ACEPTÉ EL RESULTADO PROHIBIDO POR LA LEY.

OBRA IMPRUDENCIALMENTE EL QUE REALIZA EL HECHO TÍPICO INCUMPLIENDO UN DEBER DE CUIDADO, QUE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES PERSONALES LE IMPONEN.

(100) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OB. CIT., PÁGS. 246 Y 247.

"OBRA PRETERINTENCIONALMENTE EL QUE CAUSE UN RESULTADO TÍPICO MAYOR AL QUERIDO O ACEPTADO, SI AQUEL SE PRODUCE POR -- IMPRUDENCIA."

TRATÁNDOSE DE LA CULPABILIDAD Y ENFOCADA A NUESTRO -- DELITO DE COHECHO MATERIA DE ESTE TRABAJO, SÓLO REVISTE LA FORMA DEL DOLO, ASI LO SOSTIENEN ENTRE OTROS TRATADISTAS RAÚL --- CARRANCÁ Y TRUJILLO Y MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, EL PRIMERO EXPRESA QUE SE TRATA DE UN "DELITO DE LESIÓN, DOLOSO." (101)

EL SEGUNDO, CON MAYOR CLARIDAD EXPRESA "EL DELITO DE COHECHO, SÓLO ADMITE CONFIGURACIÓN DOLOSA, COMO SE DESPRENDE CLARAMENTE DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE ANTIJURICIDAD CONTENIDO EN LAS DOS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 217 -HOY 222-: "... PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO ...," (FRACCIÓN I) O "... PARA QUE ÉSTE HAGA U OMITA ...".

TERMINANDO, SI EL DOLO CONSISTE EN EL AUTOR, CONSCIENTE Y VOLUNTARIO, DIRIGIDO A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, TRATÁNDOSE DEL DELITO DE COHECHO SE ENFOCA SEÑALANDO: LA SOLICITUD REALIZADA EN FORMA PROPIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO DE DINERO U OTRAS DÁDIVAS PARA ÉL O PARA UN TERCERO A SABIENDAS QUE SU CONDUCTA CHOCA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y DESEANDO QUE EL RESULTADO CONSISTA EN HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES, ----

(101) CARRANCÁ Y TRUJILLO, OB. CIT., PÁG. 505.

CONFORME A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL; Y LA CONDUCTA VOLUNTARIA DE UN PARTICULAR AL OFRECER EN FORMA ESPONTÁNEA DINERO O DÁDIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO, SABIENDO QUE SU ACCIÓN ES CONTRARIA A LA LEY, PARA QUE AQUEL HAGA U OMITA UN ACTO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL.

CAPITULO IV

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE ESTE DELITO

A) SU COMPROBACIÓN EN MATERIA PROCESAL.

EL DELITO DE COHECHO QUEDA COMPROBADO EN MATERIA -- PROCESAL, CUANDO SE HAN DEMOSTRADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO -- LA EXISTENCIA MATERIAL DE LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL ---- ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. ESTA COMPROBACIÓN DE -- NUESTRO DELITO OBJETO DE TRABAJO, QUEDA PRECISADA EN LA SENTEN CIA QUE RESUELVA UNA CAUSA PENAL ENTABLADA EN CONTRA DE UN SER VIDOR PÚBLICO O PARTICULAR POR EL DELITO DE COHECHO, Y PRESUPONE EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS, OBSERVANDO PARA EL EFECTO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO COMO LO ORDENA NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EFFECTIVAMENTE, SI PARA QUE QUEDE COMPROBADO EL DELITO DE COHECHO ES NECESARIO QUE SE SIGA UN PROCEDIMIENTO EN EN DONDE SE OBSERVEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, ES NECESARIO REFERIRNOS A ÉSTE ENFOCÁNDOLO AL DELITO OBJETO DE ESTE TRABAJO,

SI PARTIMOS DEL PRINCIPIO DE QUE EL PROCEDIMIENTO -- PENAL SE ENCUENTRA INTEGRADO POR UN CONJUNTO DE ACTUACIONES --

QUE SE SUCEDEN UNAS CON OTRAS EN FORMA ININTERRUMPIDA, REGULADAS POR LAS NORMAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL, ARRIBAMOS A LA AFIRMACIÓN EN QUE EL PROCEDIMIENTO PENAL SE DIVIDE LÓGICA Y FORMALMENTE EN DIFERENTES ETAPAS O PERÍODOS.

EN LAS ANTERIORES CONDICIONES TENEMOS QUE EL PRIMER PERÍODO DEL PROCEDIMIENTO PENAL ES EL DE LA INSTRUCCIÓN, EL CUAL SEGÚN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1º DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, COMPRENDE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LOS TRIBUNALES CON EL FIN DE AVERIGUAR LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS, LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS, Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS INCUPLADOS.

ESTE PERÍODO DE LA INSTRUCCIÓN, A SU VEZ SE DIVIDE EN DOS; A) EL DE PREPARACIÓN DEL PROCESO, QUE COMPRENDE DESDE EL AUTO DE RADICACIÓN HASTA EL DE FORMAL PRISIÓN, Y B) DE PROCESO, QUE VA DESDE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN HASTA EL QUE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y PONE LA CAUSA A LA VISTA DE LAS PARTES; HAGAMOS ALUSIÓN AL PERÍODO DE LA INSTRUCCIÓN Y A LA FORMA EN QUE SE DIVIDE ENFOCÁNDOLO AL DELITO DE COHECHO.

LA INSTRUCCIÓN SE HA ENTENDIDO COMO LA FASE PREPARATORIA O JUICIO QUE TIENE POR OBJETO LA REUNIÓN DE LAS PRUEBAS Y EL USO DE PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES PARA PONER UN NEGOCIO EN ESTADO DE SER JUZGADO. "LA INSTRUCCIÓN ES LA PRIMERA PARTE DEL PROCESO, EN QUE SE RECIBEN Y COORDINAN LAS PRUEBAS

CON SUJECIÓN A LAS NORMAS PROCESALES, SE PERFECCIONA LA INVESTIGACIÓN Y SE PREPARA EL MATERIAL INDISPENSABLE PARA LA APERTURA DEL JUICIO, PROPORCIONANDO AL JUEZ LAS PRUEBAS QUE HAN DE SERVIRLE PARA PRONUNCIAR SU FALLO Y AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA DEFENSA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA FUNDAR SUS CONCLUSIONES Y SOSTENERLAS EN EL DEBATE." (102)

EL PERÍODO DE LA INSTRUCCIÓN ES UNA CONSECUENCIA NECESARIA DEL HECHO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE UN SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL DELITO DE COHECHO. EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, OBLIGA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL A RESOLVER SOBRE LA PETICIÓN QUE AQUEL DEDUCE; EN CONSECUENCIA, TAN LUEGO COMO EL JUEZ RECIBA LA CONSIGNACIÓN, DICTARA AUTO DE RADICACIÓN, EN EL QUE RESOLVERÁ SI EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL REÚNE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

EL PRIMER PERÍODO O ETAPA DE LA INSTRUCCIÓN ES EL AUTO DE RADICACIÓN, DE INICIO O DE INOVACIÓN, O AUTO CABEZA DE PROCESO, CUYO OBJETO ESTIBA EN EL HECHO DE SUJETAR A LAS PARTES A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL. A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ES RECIBIDA LA CONSIGNACIÓN CONDETENIDO, EL JUEZ DISPONE DE UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS PARA TOMAR, DENTRO DE -

(102) GONZÁLEZ BUSTAMANTE JUAN JOSÉ, DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO, ED. PORRÚA, S.A., NOVENA EDICIÓN, MÉXICO, 1988. ---- PÁG. 197.

ÉL, LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL CONSIGNADO, Y DE OTRO DE -
 72 HORAS PARA RESOLVER, TAMBIÉN DENTRO DE ÉL, SI SE DECRETA LA
 FORMAL PRISIÓN O LA LIBERTAD DE AQUÉL; ASÍ LO AFIRMA GONZÁLEZ
 BUSTAMANTE CUANDO SEÑALA "EL AUTO DE RADICACIÓN PRODUCE LAS --
 SIGUIENTES CONSECUENCIAS EN EL ORDEN JURÍDICO-PROCESAL: 1° CONS-
 TITUYE EL PRIMER ACTO DE IMPERIO DEL JUEZ E INICIA LA APERTURA
 DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO; 2° DESDE EL MOMENTO EN QUE SE
 DICTA, EL JUEZ EMPIEZA A DISFRUTAR DE SU POTESTAD JURISDICCIO-
 NAL; 3° LIMITA EL PERÍODO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, PORQUE
 DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRONUNCIA DICHO AUTO CORREN PARA EL
 JUEZ LOS TÉRMINOS CONSTITUCIONALES DE CUARENTA Y OCHO HORAS --
 PARA TOMAR AL DETENIDO SU DECLARACIÓN PREPARATORIA, Y, DE SE--
 TENTA Y DOS HORAS, PARA RESOLVER SU SITUACIÓN JURÍDICA, MEDIAN-
 TE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O EL DE LIBERTAD POR FALTA DE MÉ-
 RITOS; 4° SUJETA A LAS PARTES A LA POTESTAD DEL JUEZ, CON EL -
 FIN DE QUE EL PROCESO SE DESARROLLE FORMALMENTE." (103)

UNA VEZ DICTADO EL AUTO DE RADICACIÓN, EL JUEZ DEN-
 TRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS DESDE QUE EL DETENI-
 DO HA QUEDADO A SU DISPOSICIÓN, SE PROCEDERÁ A TOMARLE SU DE--
 CLARACIÓN PREPARATORIA,

LA DECLARACIÓN PREPARATORIA TIENE POR OBJETO PRO--
 PORCIONAR AL JUEZ INSTRUCTOR EL CONTACTO DIRECTO CON EL INCLU-
 PADO Y LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN PARA QUE DETERMINE SU SITUACIÓN

(103) GONZÁLEZ BUSTAMANTE, OB. CIT., PÁG. 205.

JURÍDICA, DESPUÉS DEL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS. PARA EL INculpADO, LA DECLARACIÓN PREPARATORIA TIENE COMO FIN HACERLE DE SU CONOCIMIENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE SE HA ENTABLADO EN SU CONTRA Y PUEDA CONTESTAR LOS CARGOS QUE SE LE ATRIBUYEN; LA DECLARACIÓN PREPARATORIA NO SE TRATA DE UNA FORMA DE INVESTIGAR EL DELITO, NI SU OBJETO TIENDE A LOGRAR LA CONFE SIÓN DEL DECLARANTE; SINO QUE POR EL CONTRARIO, LA DECLARACIÓN PREPARATORIA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL TIENE POR OBJETO, -- COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 DE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL, QUE EL ACUSADO CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO.

APLICANDO LO EXPRESADO EN RELACIÓN A LA DECLARACIÓN PREPARATORIA A NUESTRO DELITO OBJETO DE ESTE TRABAJO SEÑALAREMOS: QUE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A QUE UN SERVIDOR PÚBLICO O UN PARTICULAR INculpADOS POR EL DELITO DE COHECHO, SON PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL JUEZ INSTRUCTOR, DEBERÁ A ÉSTE O AQUEL, RENDIR SU DECLARACIÓN PREPARATORIA; EN ESTÁ, SE LE HARÁ SABER: COMO GARANTÍAS CONSTITUCIONALES I.- EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO ACUSA, EL DE LOS TESTIGOS QUE DECLAREN EN SU CONTRA, LA NATURALEZA DE LA ACUSACIÓN, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE IMPUTA Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO; II.- LA GARANTÍA DE LIBERTAD CAUCIONAL SI PRO CEDE, III.- EL DERECHO QUE TIENE PARA DEFENDERSE POR SI MISMO O PARA NOMBRAR PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LO DEFIENDA, ADVIRTIÉNDOLE QUE SI NO LO HICIERE, EL JUEZ LE NOMBRARÁ UNO DE OFICIO.

TRATÁNDOSE DE LA PRIMERA FRACCIÓN Y POR CUANTO HACE AL SERVIDOR PÚBLICO, LA DENUNCIA CORRE A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y NORMALMENTE ESTA SE BASA EN EL ACTA ADMINISTRATIVA ELABORADA EN LA DEPENDENCIA DONDE AQUÉL PRESTA SUS SERVICIOS Y UNA VEZ QUE EL HECHO PUNIBLE HA SIDO DETECTADO, EN LA MISMA, NORMALMENTE COMPARECE EL INCUPLADO, EL REPRESENTANTE LEGAL, LOS TESTIGOS DE HECHOS Y DE ASISTENCIA, ASENTÁNDOSE EN ELLA LOS HECHOS QUE PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE COHECHO.

POR CUANTO HACE A LA SEGUNDA FRACCIÓN, EL INCUPLADO POR EL DELITO DE COHECHO, PODRÁ OBTENER SU LIBERTAD CONDICIONAL SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD DE LA DÁDIVA O PROMESA NO HAYA EXCEDIDO DE 500 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, O NO SEA VALUABLE.

TRATÁNDOSE DEL DERECHO QUE TIENE PARA DEFENDERSE, EN LA TERCERA FRACCIÓN DE LO QUE SE LE DEBE DE HACER SABER EL INCUPLADO ANTES DE RENDIR SU DECLARACIÓN PREPARATORIA, ESTÁ ES OBLIGACIÓN PARA QUE EL ACUSADO SEA ESCUCHADO RESPECTO DE LO QUE TENGA QUE DECIR EN SU DEFENSA, YA LO HAGA POR SÍ MISMO O POR MEDIO DE UNA PERSONA DE SU CONFIANZA. ESTO QUIERE DECIR QUE QUIEN LO DEFienda NO NECESARIAMENTE TENDRÁ QUE SER ABOGADO, PERO POR SUPUESTO, PUEDEN INTERVENIR CONJUNTAMENTE TANTO EL ACUSADO COMO SU DEFENSOR; ASÍ MISMO, LA PROPIA FRACCIÓN ESTABLECE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE MANERA QUE SI EL

INCUPLADO CARECE DE DEFENSOR O SE NIEGA A NOMBRARLO, SE GARANTIZA DE TODAS MANERAS SU DEFENSA.

CONCLUYENDO, SE DEBE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL INCUPLADO POR EL DELITO DE COHECHO, EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA Y -- Y DEL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE Y LOS TESTIGOS QUE DEPONEN EN SU CONTRA, LA POSIBILIDAD DE SALIR BAJO CAUCIÓN Y DE DEFENDERSE -- POR UN ABOGADO; TODO ELLO ES NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS GARANTÍAS PROCESALES PENALES QUE SE ESTABLECEN EN LAS FRACCIONES I, III Y IX DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL.

RENDIDA LA DECLARACIÓN PREPARATORIA EL JUEZ DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL -- QUE SEÑALA: "NINGUNA DETENCIÓN PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN EL QUE SE EXPRESARÁN: EL DELITO QUE SE IMPUTE AL ACUSADO; LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN AQUEL, LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN, Y LOS DATOS QUE ARROGE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, LOS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA PROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y HACER PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO."

EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL DEMUESTRA QUE LOS REQUISITOS DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN SON DE DOS CLASES: DE FONDO Y DE FORMA.

ASI POR LO QUE SE REFIERE A LOS REQUISITOS DE FONDO, --
SON LOS SIGUIENTES:

- A) LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO.
- B) LA COMPROBACIÓN DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL
INCUPLADO.

EXPONGÁMOSLO BREVEMENTE POR SEPARADO.

EL CUERPO DEL DELITO.- NUESTRO MÁS ALTO TRIBUNAL, LA --
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA EMITIDO EL SIGUIEN-
TE CRITERIO DE LO QUE ENTIENDE POR CUERPO DEL DELITO:

CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE.- POR CUERPO DE DELITO -
DEBE ENTENDERSE EL CONJUNTO DE ELEMENTOS OBJETIVOS O EXTERNOS-
QUE CONSTITUYEN LA MATERIALIDAD DE LA FIGURA DELICTIVA DESCRITA
CONCRETAMENTE POR LA LEY PENAL.

QUINTA EPOCA:

SUPLEMENTO DE 1956, PAG. 178.- A. D. 4173/53.- HÉCTOR -
GONZÁLEZ CASTILLO.- 4 VOTOS.

TOMO CXXX, PAG. 485.- A. D. 6337/45.- JESÚS CASTAÑEDA
ESQUIVEL.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE:

VOLUMEN XIV, PÁG. 86.- A. D. 110/87.- VICTOR MANUEL -
GÓMEZ GÓMEZ.- UNANIMIDAD 4 VOTOS.

VOLUMEN XVII, PÁG. 77.- A.D. 2677/58.- JUAN VILLAGRANA
HERNÁNDEZ.- 5 VOTOS.

VOLUMEN XLV, PÁG. 54.- A. D. 6698/60.- JOSÉ ZAMORA --
MENDOZA.- 5 VOTOS.

APÉNDICE 1917-1975, PRIMERA SALA, NÚMERO 93, PÁG. 201.

DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE, TE
NEMOS QUE EL CUERPO DEL DELITO SE CARACTERIZA POR EXCLUIR DE-
SU CONCEPTO LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE NOS DICE QUE "EL CUERPO DEL DELITO
EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, ESTÁ CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO -
DE ELEMENTOS FÍSICOS, MATERIALES, QUE SE CONTIENEN EN LA DEF
NICIÓN. EL CUERPO DEL DELITO NO ESTA CONSTITUIDO POR LAS LE-
SIONES, EL PUÑAL O PISTOLA, EL OBJETO ROBADO, SINO POR LA EXIS
TENCIA MATERIAL, LA REALIDAD MISMA DEL DELITO: DE ESTE MODO, -
COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO ES COMPROBAR SU MATERIALIDAD.--
CUERPO DEL DELITO ES, EN CONSECUENCIA, TODO FENÓMENO EN QUE IN
TERVIENE EL ILÍCITO PENAL, QUE SE PRODUCE EN EL MUNDO DE RELA
CIÓN Y QUE PUEDE SER APRECIADA SANCIONALMENTE, O EN OTROS TÉR
MINOS: ES EL CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS, DE LOS ELEMEN-

TOS MATERIALES, YA SEAN PRINCIPALES, YA ACCESORIOS, DE QUE SE COMPONE EL DELITO." (104)

TRATÁNDOSE DEL CUERPO DEL DELITO, TENEMOS LA OPINIÓN - DE FERNANDO ARILLA BAS, QUE EXPRESA "EL CUERPO DEL DELITO --- ESTÁ CONSTITUIDO, A NUESTRO JUICIO, POR LA REALIZACIÓN HISTÓRICA ESPECIAL Y TEMPORAL DE LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LA -- FIGURA QUE DESCRIBE EL DELITO. LAS NORMAS PENALES SINGULARES DESCRIBEN FIGURAS DEL DELITO, LAS CUALES TIENEN ÚNICAMENTE UN VALOR HIPÓTETICO, YA QUE PARA QUE NAZCA EL DELITO PROPIAMENTE DICHO ES NECESARIO QUE UNA PERSONA FÍSICA REALICE UNA CONDUCTA QUE SEA SUBSUMIBLE EN ALGUNA DE ELLAS. AL REALIZARSE EN EL MUNDO EXTERIOR UNA DE DICHAS CONDUCTAS, SE HA INTEGRADO, TANTO EN - EL TIEMPO COMO EN EL ESPACIO, HISTÓRICAMENTE LA HIPÓTESIS Y SE HA CORPORIZADO LA DEFINICIÓN LEGAL. ES DECIR, HA SURGIDO EL CUERPO DEL DELITO." (105)

AHORA BIEN, PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO DE --- COHECHO, ES NECESARIO ACUDIR A LA REGLA GENÉRICA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE DICE "EL CUERPO DEL DELITO SE TENDRÁ POR COMPROBADO CUANDO ACREDITE LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA DES--- CRIPCIÓN DE LA CONDUCTA O HECHO DELICTUOSO, SEGÚN LO DETERMINA LA LEY PENAL". ES DECIR, CONSISTE EN COMPROBAR LA EXISTENCIA DE LOS ELE-

(104) GONZÁLEZ BUSTAMANTE. OB. CIT., PÁG. 159 Y 160.

(105) ARILLA BAS FERNANDO, EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO --- EDITORIAL KRATOS, S.A. DE C.V., MÉXICO, D.F., 1986, DÉCIMA EDICIÓN, PÁG. 78.

MENTOS MATERIALES DEL DELITO DE COHECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO -
222 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y PARA ELLO OBSERVAREMOS LA FIGU-
RA DEL DELITO QUE NOS DESCRIBE EL ARTÍCULO CITADO DE LA PARTE -
ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL, SEPARANDO LOS ELEMENTOS MATERIALES -
DE LOS QUE NO LO SON.

EMPERO, EL CUERPO DEL DELITO PUEDE COMPROBARSE MEDIANTE
TODA CLASE DE PRUEBAS, SIEMPRE QUE ÉSTAS SEAN ADECUADAS PARA -
LOGRAR EL CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL ELEMENTO CONSTITU-
TIVO DE QUE SE TRATE; ASÍ LO HA ESTABLECIDO NUESTRA CORTE SU--
PREMA CUANDO SOSTIENE:

CUERPO DEL DELITO. AMPLITUD DE LA PRUEBA.- EL JUEZ NATU-
RAL GOZA EN PRINCIPIO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA LA --
COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO, AUN CUANDO SE APARTE DE --
LOS MEDIOS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY, CON TAL DE --
QUE LOS EMPLEADOS NO IMPUGNEN CON LA PROPIA LEY, CON LA MORAL-
O CON LAS BUENAS COSTUMBRES."

SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE:

VOLUMEN III, PÁG. 87.- A. D. 4150/56.- ELPIDIO SALVADOR
SANTIAGO.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOLUMEN XLVIII, PÁG. 71.- A. D. 7769/60.- ZENÓN RODRÍ--
GUEZ OROZCO.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOLUMEN LI, PÁG. 95.- A. D. 3069/61.- PERFECTO REYNA --
DOMÍNGUEZ.- 5 VOTOS.

VOLUMEN LVII, PÁG. 18.- A. D. 1101/59.- EUCARIO GARCÍA
CRUZ Y COOGS.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOLUMEN LXI, PÁG. 11.- 6049/60.- ROBERTO XOSME PINEDA.-
5 VOTOS.

APÉNDICE 1917-1975. PRIMERA SALA. NÚMERO 92, PÁG. 200.

EN RESUMEN, SE TIENE POR COMPROBADO EL CUERPO DEL DELI-
TO DE COHECHO, CUANDO HA QUEDADO PLENAMENTE ACREDITADA LA EXIS-
TENCIA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES QUE NOS DESCRIBE EL ARTÍCULO
222 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y QUE A NUESTRO JUICIO SON:

- A) TRATÁNDOSE DEL DELITO DE COHECHO PASIVO, FRACCIÓN I.
 - 1.- QUE EL INculpADO SEA UN SERVIDOR PÚBLICO.
 - 2.- QUE SOLICITO O RECIBIÓ PERSONALMENTE, O A TRA-
VÉS DE UN TERCERO AJENO A LA ADMINISTRACIÓN -
PÚBLICA, PARA ÉL O PARA OTRO DINERO O CUALQUIER
OTRA DÁDIVA, O ACEPTÓ UNA PROMESA, PARA HACER -
ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIO-
NES.
- B) POR CUANTO HACE AL COHECHO PASIVO, FRACCIÓN II.
 - 1.- QUE EL INculpADO SEA UN PARTICULAR.

- 2.- QUE EN FORMA VOLUNTARIA OFRECIÓ DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA, A UN SERVIDOR PÚBLICO.
- 3.- QUE TRATA DE COHECHAR AL SERVIDOR PÚBLICO PARA QUE HAGA U OMITA UN ACTO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES.

ES FUNDAMENTAL LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE COHECHO, PORQUE ESTA SERÁ LA BASE DEL PROCEDIMIENTO PENAL QUE - POR ESE DELITO SE SIGA; Y AUN MÁS, DEBE QUEDAR COMPROBADO DEBIDAMENTE AL PRONUNCIARSE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, PARA DAR --- CUMPLIMIENTO A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCUPLADO.

DICE GONZÁLEZ BUSTAMANTE, QUE PARA IMPUTAR A UNA PERSONA UN HECHO, ES NECESARIO QUE ESTA HAYA SIDO LA CAUSA PRODUCTIVA - O EFICIENTE Y QUE, LO QUE PRIMERO DEBEMOS INVESTIGAR ES SI EL - HECHO QUE SE PERSIGUE HA SIDO IMPUTADO AL AGENTE. EN OTRAS -- PALABRAS, A LO QUE ALUDE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL COMO --- ELEMENTO DE FONDO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN CUANDO SE REFIERE - A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO, ES PRECISAR A QUE EXISTAN DATOS BASTANTES PARA HACER PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL INCUPLADO.

ENTONCES, SE ENTIENDE POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL - INCUPLADO EN EL DELITO DE COHECHO, LA INTERVENCIÓN DE UN SERVI-

DOR PÚBLICO O UN PARTICULAR EN LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA -
TÍPICA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

REQUISITOS DE FORMA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN:

- A) EL LUGAR, FECHA Y HORA EXACTA EN QUE SE DICTA;
- B) LA EXPRESIÓN DEL DELITO IMPUTADO AL INculpADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO;
- C) LA EXPRESIÓN DEL DELITO O DELITOS POR LOS QUE DEBERÁ SEGUIRSE EL PROCESO;
- D) LA EXPRESIÓN DEL LUGAR, TIEMPO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN;
- E) LOS NOMBRES DEL JUEZ QUE DICTA EL AUTO Y DEL SECRETARIO QUE LO AUTORIZA.

POR OTRA PARTE, EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN TIENE POR ---
OBJETO DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INculpADO Y FIJAR EL
DELITO O DELITOS POR LO QUE DEBE SEGUIRSE EL PROCESO; DEBIÉN-
DOSE EXPRESAR EN ÉSTE LOS MOTIVOS LEGALES QUE SE TUVIERON EN
CUENTA PARA EMITIRLO. AÚN MÁS, TRATÁNDOSE DE LOS REQUISITOS
DE FONDO ÉSTOS SON FUNDAMENTALES EN EL AUTO DE TÉRMINO CONSTI-
TUCIONAL NO PODRÁ DICTARSE SINO ESTÁN COMPROBADOS, YA QUE SI
NO ES ASÍ SE VIOLAN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CONSAGRA--
DAS EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL -
DE LA REPÚBLICA, LOS REQUISITOS DE FORMA SON AQUELLOS QUE, --

TIENEN UN CARÁCTER ACCESORIO, NO SON INDISPENSABLES DE MANERA ABSOLUTA PARA QUE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN SE PRONUNCIE, Y - SI FALTA ALGUNO DE ELLOS, SE SUPLE SU DEFICIENCIA POR MEDIO - DE RECURSOS DE APELACIÓN O POR EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

DICE ARILLA BAS QUE "EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN PRODUCE LOS SIGUIENTES EFECTOS:

- A) INICIA EL PERÍODO DEL PROCESO, ABRIENDO EL TÉRMINO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL.
- B) SEÑALA EL DELITO POR EL CUAL HA DE SEGUIRSE EL PROCESO, ES DECIR FIJA EL TEMA DEL PROCESO.
- C) JUSTIFICA LA PRISIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN PENAL QUE, DE ESTA SUERTE, SE CONVIERTE DE SIMPLE INDIICIADO EN PROCESADO Y;
- D) SUSPENDE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA (ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.)
(106)

NUESTRO ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE "TODO PROCESO, SE SEGUIRÁ FORZOSAMENTE POR EL DELITO O DELITOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN", DE SU CONTENIDO DESPREN-

(106) ARILLA BAS FERNANDO, OB. CIT., PÁG. 88.

DEMOS QUE EL PERÍODO DE PROCESO, SE INICIA CON EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN. EL PERÍODO DE PROCESO ES FUNDAMENTAL YA QUE DENTRO DE SU DESARROLLO, TIENE LUGAR EL PERÍODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO, Y QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL MINISTERIO PÚBLICO GOZA DE CINCO DÍAS Y OTROS CINCO AL ACUSADO Y SU DEFENSOR PARA QUE PROMUEVAN LAS PRUEBAS PERTINENTES, LAS QUE DEBERÁN SER DESAHOGADAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES.

COMO ESTAMOS DENTRO DE LA FASE DEL PERÍODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, ES NECESARIO REFERIRNOS A LAS PRUEBAS EN ESTOS TRES ELEMENTOS:

- A) EL OBJETO DE PRUEBA, QUE COMPRENDE TODOS LOS ELEMENTOS DEL DELITO, TANTO OBJETIVOS COMO SUBJETIVOS. LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS JURÍDICOS SE SUJETARÁ EN TODO CASO A LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS QUE LOS RIGEN.

ASÍ EL JUEZ PENAL QUE CONOZCA DE UN PROCESO INSTRUIDO POR COHECHO, LE BASTARÁ QUE SE ENCUENTRE PROBADO LA CALIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y LA SOLICITUD DE DINERO O DÁDIVAS PUEDE REALIZAR UN ACTO U OMISIÓN RELACIONADO CON SUS FUNCIONES, HECHO ESTE QUE SE ACREDITARÁ CON LA PRUEBA TESTIMONIAL.

- B) ÓRGANO DE PRUEBA ES LA PERSONA FÍSICA QUE PROPORCIONA AL TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL EL CONOCIMIENTO DEL OBJETO DE PRUEBA, ASÍ A -- TRAVÉS DE LA CONFESIÓN DEL PROCESADO SE TENDRÁ ACREDITADO LA SOLICITUD O DÁDIVA RECIBIDA, O BIEN POR LA TESTIMONIAL LA SOLICITUD DE DINERO.
- C) MEDIO DE PRUEBA, ES EL MEDIO O EL ACTO EN QUE EL TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ENCUENTRA LOS MOTIVOS DE LA CERTEZA.

POR SUPUESTO, SE ENTIENDE QUE LAS PRUEBAS DEBEN AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA PROBATORIA, COMO PUEDE SER EL QUE SEAN IDÓNEAS, POSIBLES O JURÍDICA Y MORALMENTE PROCEDENTES. EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTABLECE QUE SON ADMISIBLES TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE NO SEAN CONTRARIOS A DERECHO. CREEMOS QUE PARA COMPROBAR EL DELITO DE COHECHO, LAS PRUEBAS IDÓNEAS SERÍAN LAS SIGUIENTES:

- 1.- LA CONFESIÓN, QUE PUEDE RECIBIRSE TANTO DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O POR EL JUEZ INSTRUCTOR Y SE ADMITE EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCEDIMIENTO, HASTA ANTES DE LA SENTENCIA QUE CAUSE ESTADO. ÉSTA PRUEBA ES IDÓNEA Y POSIBLE JURÍDICAMENTE, YA QUE SI EL SERVIDOR PÚBLICO DECLA

RA Y RECONOCE EL HECHO DE HABER SOLICITADO INDEBIDAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA ALGUNA CANTIDAD DE DINERO, TENDREMOS UN CARÁCTER INDICIARIO COMO CAUSANTE DEL DELITO, IGUAL MANERA CUANDO SE TRATE DE UN PARTICULAR CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

- 2.- LA TESTIMONIAL, A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS -- QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DIRECTO DE LOS HECHOS. ESTA PRUEBA, DESAHOGADA Y EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ADQUIERE RELEVANCIA PARA ACREDITAR LA SOLICITUD HECHA POR EL SERVIDOR PÚBLICO, PARA RECIBIR DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA, YA QUE ESTA PRUEBA TIENE POR OBJETO CONOCER LA EXISTENCIA DE DETERMINADOS ACONTECIMIENTOS HUMANOS, QUEDANDO SUJETA AL ANÁLISIS JUDICIAL Y SU VALOR JURÍDICO DEBE SER EL RESULTADO DE UN JUICIO LÓGICO QUE TIENE POR FINALIDAD LLEGAR AL CONVENCIMIENTO DE LO QUE SE TRATA DE PROBAR. ESTÁ PRUEBA TAMBIÉN ES IDÓNEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE OFRECER ESPONTÁNEAMENTE DINERO POR EL PARTICULAR EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO, CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

3.- LA DOCUMENTAL.- ESTÁ ES PERTINENTE, EN LAS DOS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

- A) TRATÁNDOSE DEL DELITO DE COHECHO PASIVO, PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO - EN COMENTO, CON LA PRUEBA DOCUMENTAL --- PÚBLICA, SE ACREDITARÁ EL CARÁCTER DE -- SERVIDOR PÚBLICO DEL PROCESADO; CON LA - DOCUMENTAL PRIVADA, LA DÁDIVA O REGALO - SOLICITADO POR EL SERVIDOR.

- B) POR CUANTO HACE AL DELITO DEL COHECHO -- ACTIVO, CON LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA, SE ACREDITARÁ LA DÁDIVA, DINERO O RECOMPENSA PROPORCIONADA ESPÓNTANEAMENTE AL - SERVIDOR PÚBLICO POR PARTE DEL PARTICU-- LAR.

CONCLUYENDO, SI EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, AL JUICIO SEGUIDO POR COHECHO ES -- PERTINENTE, OPORTUNO Y JURÍDICO, SE PODRÁ CALIFICAR CON VALOR - PROBATORIO A LA CONFESIONAL, A LA DOCUMENTAL PÚBLICA HARÁ PRUEBA PLENA CONFORME AL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCE-- DIMIENTOS PENALES; LA TESTIMONIAL Y LOS DOCUMENTOS PRIVADOS --- CONSTITUIRAN UN INDICIO, QUE COMPLEMENTADAS UNAS A OTRAS NOS --

CONDUZCAN, LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO A TENER POR -
COMPROBADO EL DELITO DE COHECHO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDA-
DES, PASIVO O ACTIVO.

DESAHOGADAS LAS PRUEBAS EN LA AUDIENCIA QUE PARA TAL
EFECTO SE HAYA SEÑALADO, SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y -
PONE LA CAUSA A LA VISTA DE LAS PARTES.

EL PERÍODO DEL JUICIO, SE INICIA CON LAS CONCLUSIONES
ACUSATORIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y TERMINA CON LA SENTENCIA.
EN EL JUICIO, EL MINISTERIO PÚBLICO FORMULA SUS CONCLUSIONES;
LA DEFENSA, A SU VEZ, FORMULA LAS SUYAS, Y AMBAS PARTES DEFINEN
Y PRECISAN SUS PUNTOS DE VISTA QUE VAN A SER OBJETO DEL DEBATE.
DICE GONZÁLEZ BUSTAMANTE QUE "EL JUICIO ESTUDIADO EN SU CONTE-
NIDO, SE DIVIDE EN TRES FASES: ACTOS PREPARATORIOS, DEBATE Y -
SENTENCIA. EL TRIBUNAL, A LA VEZ QUE DECLARA CERRADA LA INS--
TRUCCIÓN, ORDENA QUE LA CAUSA QUEDE A LA VISTA DEL MINISTERIO PÚBLI--
CO, PRIMERO, Y DESPUÉS DE LA DEFENSA, PARA QUE FORMULEN SUS --
CONCLUSIONES. AUTOMÁTICAMENTE, LA ACCIÓN PENAL SE TRANSFORMA
DE PERSECUTORIA EN ACUSATORIA. LOS FACTORES QUE INCLUYEN EN -
LA TRANSFORMACIÓN, PROVIENEN DEL RESULTADO DEL MATERIAL PROBA-
TORIO QUE ES EXAMINADO POR LAS PARTES, A FIN DE RESOLVER SI --
LAS PRUEBAS OBTENIDAS SON SUFICIENTES, CONFORME A LA LEY, PARA
LLEVAR ADELANTE EL PROCESO." (107)

(107) GONZÁLEZ BUSTAMANTE, OB. CIT., PÁG. 215.

LAS CONCLUSIONES, DICE EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO --- FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBEN FORMULARSE DENTRO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE QUE SE CERRO LA INSTRUCCIÓN Y CORRESPON DE FORMULARLAS EN PRIMER TÉRMINO AL MINISTERIO PÚBLICO, HACIENDO UNA EXPOSICIÓN BREVE DE LOS HECHOS, CITANDO LAS CUESTIONES DE DERECHO, PRECISANDO SI SON ACUSATORIAS O NO ACUSATORIAS. - EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE ENTERARSE DEL VALOR JURÍDICO DE LAS PRUEBAS QUE BASTEN PARA FUNDAR SU ACUSACIÓN -SI LAS CONCLUSIONES SON ACUSATORIAS- Y QUE LO LLEVEN AL CONVENCIMIENTO DE LA - EXISTENCIA DE HECHOS CONCRETOS Y PLENAMENTE COMPROBADOS.

RECIBIDAS LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PASAN A LA DEFENSA PARA QUE, A SU VEZ, FORMULE LAS SUYAS. "LA PRESENTACIÓN DE LAS CONCLUSIONES DEL MINISTERIO -- PÚBLICO Y DE LA DEFENSA, CONSTITUYEN EN EL JUICIO LO QUE EN EL PROCESO CIVIL SE LLAMA EL PLANTEAMIENTO DE LA LITIS O SEA LA - FIJACIÓN DE LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS." (108)

LA SENTENCIA, ES LA CULMINACIÓN DE UN PROCESO, CON LO QUE SIGNIFICA QUE HA CONCLUIDO UNA INSTANCIA. LA SENTENCIA DE FINITIVA RESUELVE EN FORMA COMPLETA LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA, CONDENANDO O ABSOLVIENDO AL ACUSADO, ASÍ SERA CONDENADO EL --- PROCESADO, CUANDO LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE AQUÉL SE ENCUENTRAN PLENAMENTE COMPROBADAS.

(108) GONZÁLEZ BUSTAMANTE, OB. CIT., PÁG. 218.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE REFIRIÉNDOSE A LA SENTENCIA DICE QUE ÉSTA CONTIENE CONDICIONES DE FONDO Y DE FORMA "COMO CONDICIONES DE FONDO SEÑALAMOS, PREFERENTEMENTE, LAS MOTIVACIONES LEGALES QUE CONSTITUYEN LA MÉDULA DEL FALLO; SON PRODUCTO DE LA INTELIGENCIA DEL JUEZ Y HAN DE SERVIR PARA DARLE SOLIDEZ - AL ASPECTO JURÍDICO DE LA PRUEBA. DOS CUESTIONES SUBSTANCIALES SON LAS QUE DEBEN DECIDIRSE EN LA SENTENCIA, COMO ANTECEDENTES PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS: EL EXÁMEN DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS EN EL CURSO DEL PROCESO Y SU VALORACIÓN JURÍDICA, QUE TIENDA A LA COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGENTE. ES EN LA SENTENCIA DONDE SE ANALIZA EN TODA SU AMPLITUD SI EL DELITO HA EXISTIDO, POR LA COMPROBACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O NORMATIVOS QUE SE CONTIENEN EN LA DEFINICIÓN. COMPROBADA PLENAMENTE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGENTE, - EL TRIBUNAL DEBE PROCEDER A APLICAR LAS SANCIONES CORPORALES - O PECUNIARIAS O A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EN CADA CASO -- PROCEDAN." (109)

FINALICEMOS EL APARTADO, SE TIENE POR COMPROBADO EL DELITO DE COHECHO EN MATERIA PROCESAL, UNA VEZ QUE SE DICTA LA SENTENCIA RESPECTIVA, QUE ES EN DONDE SE ANALIZA LA EXISTENCIA DEL DELITO, PORQUE SE COMPROBÓ AQUEL Y LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO; ES DECIR, QUE DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS DURANTE

(109) GONZÁLEZ BUSTAMANTE. OB. CIT. PÁG. 235, 236 Y 237.

EL DESARROLLO DEL PROCESO Y SU VALORACIÓN LEGAL, SE COMPROBÓ LO SIGUIENTE:

- I.- QUE UN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITÓ O RECIBIÓ DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA EN FORMA ILEGAL, --- PARA SI O PARA OTRO, INCLUSIVE UTILIZANDO A UN TERCERO AJENO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; CONSEQUENTEMENTE, SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y EL SERVIDOR PÚBLICO NO ACREDITA ALGUNA CAUSA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

- II.- QUEDÓ COMPROBADO EL HECHO ESPÓNTANEO REALIZADO POR UN PARTICULAR DE OFRECER DINERO U OTRAS --- DÁDIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO PARA QUE ÉSTE REALIZARA UN ACTO U OMISIÓN RELACIONADO CON SUS --- FUNCIONES; POR ELLO SE ACTUALIZÓ LA HIPÓTESIS - PREVISTA EN LA PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222.

B) LA CUANTIA O MONTO EN EL DELITO.

TRATÁNDOSE DE ESTE APARTADO, EL ARTÍCULO 222 DEL -
CÓDIGO PENAL ESTABLECE:

"AL QUE COMETE EL DELITO DE COHECHO SE LE IMPONDRÁN
LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA O PROME-
SA, NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO -
MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE
COMETERSE EL DELITO, O NO SEA VALUABLE, SE IMPONDRÁN DE TRES -
MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS --
VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL
EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILI-
TACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO,
CARGO O COMISIÓN PÚBLICA.

CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA, PROMESA
O PRESTACIÓN EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL SALIRO MÍNIMO DIA--
RIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE
EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, MUL-
TA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO
VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL -
DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A CATORCE AÑOS --
PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

EN NINGÚN CASO SE DEVOLVERÁ A LOS RESPONSABLES DEL--
DELITO DE COHECHO, EL DINERO O DÁDIVA ENTREGADAS, LAS MIS-
MAS SE APLICARAN EN BENEFICIO DEL ESTADO."

DE LO QUE HEMOS TRANSCRITO ANTERIORMENTE, SE DESPREN-
DE QUE LA CUANTÍA O MONTO DEL DINERO Ó LA DÁDIVA RECIBIDA --
O SOLICITADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INFLUYE EN LA PEN-
LIDAD QUE DEBE IMPONERSE AL AUTOR DEL DELITO DE COHECHO; ASI
MISMO DE LA CUANTÍA SE DESPREDE LO SIGUIENTE:

- 1.- SI EL DINERO O LA DÁDIVA O PROMESA NO EXCEDE --
DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO --
VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, O NO ES VALUA--
BLE SE IMPONDRÁ DE TRES MESES A DOS AÑOS DE ---
PRISIÓN.

ESTO ES IMPORTANTE, YA QUE SÍ EL SUJETO ACTIVO SE --
COLOCA EN ESTA HIPÓTESIS, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ENCUEN-
TRE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, SE LE HARÁ SABER EL DERECHO -
QUE TIENE POR OBTENER SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN,
EN VIRTUD DE SER ESTÁ UNA GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRADA EN
EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I, QUE PRECISA "INMEDIATAMENTE QUE LO
SOLICITE SERÁ PUESTO EN LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, QUE
FIJARÁ EL JUZGADOR, TOMANDO EN CUENTA SUS CIRCUNSTANCIAS PER-
SONALES Y LA GRAVEDAD DEL DELITO QUE SE LE IMPUTE SIEMPRE QUE
DICHO DELITO, INCLUYENDO SUS MODALIDADES, MEREZCA SER SANCIÓN-
DO CON PEÑA CUYO TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO NO SEA MAYOR DE ---

CINCO AÑOS DE PRISIÓN, SIN MÁS REQUISITO QUE PONER LA SUMA DE DINERO RESPECTIVA, A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, U OTORGAR CAUCIÓN BASTANTE PARA ASEGURARLA, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL JUZGADOR EN SU ACEPTACIÓN", DE IGUAL FORMA Y EN ESTRICTO APEGO A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SE HA PRONUNCIADO - LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA:

LIBERTAD CAUCIONAL.- EL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL CONSIGNA COMO UNA GARANTÍA INDIVIDUAL PARA TODA PERSONA SUJETA A PROCEDIMIENTO CRIMINAL, EL QUE INMEDIATAMENTE DICHA ---- PERSONA LO SOLICITE, SEA PUESTO EN LIBERTAD BAJO FIANZA, CUANDO SE TRATA DE UN DELITO CUYA PENA MEDIA NO SE MAYOR DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN, Y SIN TENER QUE SUBSTANCIARSE INCIDENTE ALGUNO.

QUINTA EPOCA:

TOMO II, PÁG. 1456.-

TOMO III, PÁG. 1318.- ESTEVES DEMETRIO

TOMO IV, PÁG. 12.- ESQUIVEL DE SÁNCHEZ HERLINDA

TOMO IV, PÁG. 1231.- SEGURA SILVERIO

TOMO IV, PÁG. 1231.- RODRÍGUEZ JOSE ANGEL

APÉNDICE 1917-1975.-

LIBERTAD CAUCIONAL.- PARA CONCEDER O NEGAR LA LIBERTAD CAUCIONAL, ELEVADA AL RANGO DE GARANTÍA INDIVIDUAL, DEBE TOMARSE EN SU TÉRMINO MEDIO, LA PENALIDAD SEÑALADA EN LA LEY.

QUINTA EPOCA:

TOMO XXXI, PÁG. 1420.- SUÁREZ JOSÉ

TOMO XXXVII, PÁG. 958.- CASTELÁN MEZA MARIO

TOMO LI, PÁG. 909.- MADRIGAL ANTONIO

TOMO XLIII, PÁG. 2121.- CAMPOS J. SANTOS

TOMO XLVII, PÁG. 4991.- PÉREZ

APÉNDICE 1917-1975, PRIMERA SALA NÚMERO 181, PÁG. 375.

II.- SI LA CANTIDAD SOLICITADA O RECIBIDA EXCEDE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN,

COMO SE VE, DE ESTÁ SEGUNDA HIPÓTESIS, LA PENALIDAD PARA EL AUTOR DEL DELITO DE COHECHO ES MÁS SEVERA, PUES VA DE DOS A CATORCE AÑOS, CON LA CUAL FÁCILMENTE SE APRECIA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR NO PODRÁN OBTENER SU LIBERTAD BAJO CAUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL.

ADemás DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, PARA LOS AUTORES DEL DELITO DE COHECHO, EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ESTABLECE LAS SIGUIENTES:

A) CUANDO EL VALOR DE LA DÁDIVA, DINERO O PRESTACIÓN NO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO O NO SEA VALUABLE.

1.- MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL.

2.- DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR ALGÚN OTRO CARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO.

B) CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA PROMESA O PRESTACIÓN EXCEDE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO.

1.- MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

2.- DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A CATORCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

POR ÚLTIMO, CONFORME A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS AL CÓDIGO PENAL POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE --- FECHA 13 DE ENERO DE 1984, HA INTRODUCIDO LÍNEAS DIRECTRICES - PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA POR EL JUEZ; ESTOS CRITERIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON:

- A) LA CONDICIÓN DE TRABAJADOR DE BASE O FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA DEL AGENTE.
- B) SU ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO.
- C) SUS ANTECEDENTES DE SERVICIO.
- D) SU GRADO DE INSTRUCCIÓN.
- E) LA NECESIDAD DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS CON LA CONDUCTA ILÍCITA.
- F) LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOS HECHOS -- CONSTITUTIVOS DEL DELITO.

TERMINANDO, LA CUANTÍA O MONTO DE LA DÁDIVA, PROMESA, PRESTACIÓN O DINERO EN EL DELITO DE COHECHO INFLUYE PARA - LA FIJACIÓN DE LAS PENAS APLICABLES; ASIMISMO, PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE AQUELLA ES NECESARIO QUE EL JUEZ TOMA EN CUENTA

LAS DIRECTRICES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 213 DEL VIGENTE CÓDIGO PENAL.

c) LA CALIDAD DE LOS SUJETOS.

ANTES DE HABLAR DE LA CONDICIÓN PERSONAL EXIGIDA -- POR LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL AUTOR DEL DELITO DE COHECHO, ES PRECISO CITAR LAS IDEAS DE MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, QUIEN - EXPRESA "EL DELITO DE COHECHO SE CIRCUNSCRIBIA EN SUS PRIMEROS TIEMPOS, POR CUANTO SE REFIERE A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS - DE LA MISMA, CUALESQUIERA QUE FUESE SU ACTIVIDAD FUNCIONAL. -- EMPERO, DEBIDO A LA AMPLITUD E INTERVENCIONISMO DEL ESTADO MO- DERNO Y A LA COMPLEJIDAD DE LA VIDA ADMINISTRATIVA ACTUAL, EL DELITO HA REBASADO LOS ESTRICTOS LÍMITES BUROCRÁTICOS QUE ESTÁ BLECFAN LOS VIEJOS CÓDIGOS, PARA BUSCAR Y HALLAR NUEVAS FORMU- LAS TÍPICAS MÁS AMPLIAS Y ADECUADAS A LA CERRADA Y TUPIDA TRA- MA DE LA VIDA SOCIAL MODERNA Y A LA SIEMPRE EN AUMENTO ACTIVI- DAD PÚBLICA." (110)

EN EL ANTERIOR ORDEN DE IDEAS POR CUANTO SE REFIERE AL QUE SOLICITA O ACEPTA EL DINERO O LA DÁDIVA, EL VIGENTE --- CÓDIGO PENAL ALUDE A ÉL EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 222, DAN DOLE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO; POR OTRA PARTE EL DIVERSO 212 DEL ORDENAMIENTO PUNITIVO FEDERAL NOS SEÑALA QUE "PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE ES SERVIDOR PÚBLICO TO DA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUAL-- QUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALI

(110) JIMÉNEZ HUERTA MARIANO. OB. CIT., PÁG. 427.

ZADA O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES ASIMILADAS A ESTAS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, O EN LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, O QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS -- FEDERALES.

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO, SON APLICABLES A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, A LOS DIPUTADOS O A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y A LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA LOCALES, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO, EN MATERIA FEDERAL."

DE LO DICHO ANTERIORMENTE SE DESPRENDE QUE LA LEY DE MARCA EL CIRCULO DE PERSONAS QUE DEBEN TENERSE POR SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO COMETIDO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN EL CASO CONCRETO DE COHECHO, POR OTRA PARTE, ESTA CONDICIÓN --- PERSONAL PARTE DE LA CONSTITUCIÓN, DE CUYO ARTÍCULO 108, PÁRRAFO 1º, NO ES SIÑO UNA REPRODUCCIÓN DEL NUEVO ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL QUE ANTES TRANSCRIBIMOS. DICHO EN SÍNTESIS, SERVI POR PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DEL DELITO DE COHECHO ES:

- A) TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA EN LA PARAESTATAL Y EN LA DEL DISTRITO FEDERAL;

- B) EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN;
- C) EN LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL;
- D) TODA PERSONA QUE MANEJE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES.

SON TAMBIÉN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO X DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA FEDERAL, A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, A LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y A LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA LOCALES.

EN FIN, ES VOLUNTAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY PENAL QUE NADIE QUE TRABAJE PARA EL ESTADO, ESCAPE A LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD FUNDADA EN EL DELITO DE COHECHO, PORQUE ESTE SÓLO RECAE SOBRE PERSONAS A QUIENES INCUMBEN DEBERES ESPECIALES, POR LA POSICIÓN EN QUE SE HALLAN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN.

DE TODO LO EXPRESADO ANTERIORMENTE, TENEMOS QUE TRATÁNDOSE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA FEDERAL, EL SUJETO ACTIVO TIENE LA CALIDAD O CATEGORÍA DE LOS LLAMADOS PROPIOS O ESPECIALES, O BIEN, PARTICULARES O EXCLUSIVOS, EN ATENCIÓN A QUE SOLO PUEDEN EXISTIR SI SON COME-

TIDOS POR DETERMINADA CATEGORÍA DE PERSONAS, EN VIRTUD DE QUE EL TIPO ESPECIAL EXIGE, UNA DETERMINADA CALIDAD O CONDICIÓN - EN EL SUJETO ACTIVO QUE CONSISTE, EN EL DELITO Y FRACCIÓN EN COMENTO, EN LA DE SER SERVIDOR PÚBLICO. DE ESTA SUERTE, LA - PUNICIÓN DEL DELITO DE COHECHO TIPIFICADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO EN COMENTO, RECAE ÚNICAMENTE SOBRE LOS SUJETOS COM--- PRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL, BIEN SEA CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD Y CON UNA REPRESENTACIÓN TAL QUE LOS --- COLOCA COMO INTERMEDIARIOS ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES, O BIEN, MANTENIENDO SOLAMENTE SU RESPONSABILIDAD PÚBLICA CON - LA UNIDAD BUROCRÁTICA A LA QUE PERTENECEN.

TRATÁNDOSE DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 DEL - CÓDIGO PENAL EN MATERIA FEDERAL, LA CALIDAD EN EL SUJETO ACTIVO ES COMÚN O INDIFERENTE.

EFFECTIVAMENTE, EN CUANTO AL COHECHO ACTIVO, EL SUJE TO QUE LO REALIZA NO REQUIERE TENER ALGUNA CONDICIÓN ESPECIAL, Y PUEDE SER COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA; ENTONCES, EL SUJE TO ACTIVO DEL DELITO DE COHECHO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL QUE DISPONE "EL QUE DE MANERA ES PÓNTANA DE U OFRAZCA DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA..." ES -- UN SUJETO COMÚN O INDIFERENTE.

DEBEMOS PRECISAR QUE POR CUANTO HACE AL SUJETO CO-- MÚN O INDIFERENTE QUE COMETE EL DELITO DE COHECHO ACTIVO, SE -

LE IMPONEN LAS MISMAS PENAS QUE AL SERVIDOR PÚBLICO, ESTO EN --
ATENCIÓN AL PÁRRAFO 2° DEL ARTÍCULO 212, LO QUE IMPORTA UNA ---
NOVEDAD LEGISLATIVA. ES SABIDO QUE LA INTERVENCIÓN DE UN NO --
CUALIFICADO O EXTRANEUS EN LA PERPETRACIÓN DE UN DELITO PROPIO
O EXCLUSIVO, COMO LO ES EL DEL SERVIDOR PÚBLICO, HA SUSCITADO -
PROBLEMAS TÉCNICOS, TANTO SI EL EXTRANEUS COMETE EL HECHO, EL -
CÓDIGO PENAL DEL ARTÍCULO Y PÁRRAFO SEÑALADO SANJA EL PROBLEMA
PRONUNCIÁNDOSE POR EL CASTIGO DEL NO CUALIFICADO EN ESTE ÚLTIMO
CASO, Y DISPONE PUNTIRLO CON LAS MISMAS PENAS QUE AL SERVIDOR --
PÚBLICO.

CONCLUSIONES

- I. LA PRIMERA CODIFICACIÓN MEXICANA EN MATERIA DE DELITOS FUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE 1835, -- EN LA QUE SE REGLAMENTÓ COMO UNA MODALIDAD DEL DELITO DE PREVARICATO AL COHECHO, QUE SE PRESENTABA CUANDO -- ALGÚN JUEZ, ÁRBITRO O FUNCIONARIO PÚBLICO, ENTORPECÍA LA MARCHA DEL PROCESO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O -- POR LA INFLUENCIA PARA DESIGNAR A ALGÚN SERVIDOR DEL -- ESTADO,

EN ESTE CÓDIGO, EL DELITO DE COHECHO SE CONSUMABA EN EL MOMENTO EN QUE SE ACORDABA RECIBIR ALGÚN BIEN POR UN -- JUEZ, ÁRBITRO O FUNCIONARIO PÚBLICO EN FORMA PERSONAL -- O A TRAVÉS DE SU FAMILIA O INTERPÓSITA PERSONA, PARA -- ACTUAR INDEBIDAMENTE EN UNA CAUSA, DEJAR DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN COMO MIEMBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O INFLUIR EN LA DESIGNACIÓN DE UN EMPLEADO PÚBLICO, --- AUNQUE NO RECIBA LO QUE HAYA SOLICITADO,

LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE COHECHO ERAN INDISTINTAMENTE UN JUEZ, ÁRBITRO O UN FUNCIONARIO PÚBLICO,

TRATÁNDOSE DE LA PENA QUE SE IMPONÍA AL ACTIVO DEL DELITO DE COHECHO, EN LA CODIFICACIÓN PENAL DE 1835, ÉSTA SE AGRAVABA PUES SE APLICABA LA PREVISTA PARA EL PREVARICATO MÁS LA DE INFAMIA Y PRISIÓN DE UNO A CUATRO AÑOS.

II. EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA DE 1871, SE ESTABLECIÓ COMO TIPO ---- AUTÓNOMO EL COHECHO, CONCEPTUADO COMO AQUEL QUE REALIZAN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SE CARACTERIZA POR LA ACEPTACIÓN DE ALGUNA PROMESA, REGALO, DONES O CUALQUIER OTRA - REMUNERACIÓN; CON LA INDEPENDENCIA DE QUE EL ACTO SOLICITADO SEA JUSTO O INJUSTO.

EN ESTE ÚLTIMO CÓDIGO, SE DESTACA LA PARTICIPACIÓN DE UN PARTICULAR, AL QUE SE LE APLICABA LA MISMA PENA QUE AL - SERVIDOR PÚBLICO.

III. EN MÉXICO, EN LOS AÑOS RECIENTES, HA CUNDIDO EL DESPRESTIGIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ÉSTE SE DERIVA PRINCIPALMENTE DEL DESACATO A LA NORMA VIGENTE, POR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SIENDO ÉSTA UNA FORMA GENÉRICA DE CORRUPCIÓN; PARA ERRADICARLA SE HA REFORMADO EL -- ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO - FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN -- ASUNTOS DEL ORDEN FEDERAL. ENCONTRANDO ASÍ EL DERECHO, - UNA VINCULACIÓN CON EL ENTORNO SOCIAL, CONVIRTIÉNDOSE -- EN UN INSTRUMENTO DE CAMBIO SUSTENTADO EN LA RENOVACIÓN MORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CUYO PRIMER POSTULADO ES EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

- IV. EL DERECHO CRISTALIZADO EN EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL, ES EL MÍNIMO ÉTICO CONSIGNADO EN LA LEY, QUE ES SANCIONADO POR EL ESTADO; PARA CONSERVAR LA ESTABILIDAD Y PONER EN PRÁCTICA EL CAMBIO DENTRO DEL ORDEN.

PARA TAL FIN, ES NECESARIO CONCILIAR LA NORMALIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y LA NORMATIVIDAD, ASÍ SE ACERCA LA LEY Y LA REALIDAD, SE APROXIMA EL MUNDO DEL SER CON EL DEBER SER EN ESTA FÓRMULA: RENOVACIÓN MORAL ES VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO.

- V. LA CONDUCTA EN EL DELITO DE COHECHO, TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN ASUNTOS DEL ORDEN FEDERAL, QUEDA INTEGRADA CON UN HACER O ABSTENERSE A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO O DE OTRA PERSONA A SU NOMBRE Y CON SU CONSENTIMIENTO, QUE SOLICITA INDEBIDAMENTE UNA PROMESA, RECIBE ALGÚN BIEN DE NATURALEZA PATRIMONIAL PARA SÍ O PARA OTRO SERVIDOR PÚBLICO - POR OBSTRUIR EL NORMAL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (FRACCIÓN I); LA OTRA, CON LA ACTIVIDAD DEL PARTICULAR QUE DE MANERA VOLUNTARIA DÁ U OFRECE DINERO O CUALQUIER OTRO BIEN DE NATURALEZA PATRIMONIAL A UN SERVIDOR PÚBLICO O A OTRA PERSONA CON AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE ÉSTE PARA ENTORPECER LA MARCHA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (FRACCIÓN II.)

- VI. EL DELITO DE COHECHO EN CUALQUIERA DE LAS DOS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL, SE CONSUMA EN UN SOLO ACTO CON LA ACTIVIDAD DEL SERVIDOR ---- PÚBLICO O DEL PARTICULAR, SIN NECESIDAD DE LA ENTREGA - DEL BIEN PATRIMONIAL SOLICITADO U OFRECIDO, ES UN DELITO INSTANTÁNEO.
- VII. DE ACUERDO CON LA CONDUCTA REALIZADA POR EL SERVIDOR -- PÚBLICO O POR EL PARTICULAR, EL DELITO DE COHECHO SE -- CARACTERIZA POR SER UNISUBSISTENTE, DE MERA CONDUCTA O FORMAL, INSTANTÁNEO, DE LESIÓN Y DE PELIGRO.
- VIII. EL TIPO DESCRITO EN EL DELITO DE COHECHO, PROTEGE LA -- EFICIENCIA, NORMALIDAD, DIGNIDAD E INCORRUPTIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; SIENDO LOS SUJETOS ACTIVOS - DE DOS CLASES: PROPIO O EXCLUSIVO - SERVIDOR PÚBLICO - O, COMÚN O INDIFFERENTE, - PARTICULAR -.
- IX. DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN DEL DELITO DE COHECHO QUE HACE EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL, EL TIPO DELICTIVO ES FUNDAMENTAL O BÁSICO, AUTÓNOMO O INDEPENDIENTE, - DE FORMULACIÓN CASUÍSTICA ANORMAL.
- X. LA TIPICIDAD DEL DELITO DE COHECHO, SE PRESENTA CUANDO LA CONDUCTA O ACTIVIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO O DEL --- PARTICULAR SE ADECUA A LA DESCRIPCIÓN LEGAL DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL, POR LO QUE SI EL SERVIDOR PÚBLICO

POR SÍ MISMO, O A TRAVÉS DE OTRA PERSONA, ACEPTA UNA -- PROMESA, SOLICITA O RECIBE INDEBIDAMENTE DINERO U OTRO BIEN PATRIMONIAL, EXISTE ADECUACIÓN AL TIPO PENAL DESCRITO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO QUE SE VIENE COMENTANDO, POR LO QUE LA CONDUCTA REALIZADA NO SE ENCUENTRA PROTEGIDA POR UNA CAUSA DE LICITUD, YA QUE LO HACE INDEBIDAMENTE, POR LO TANTO ES UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA.

XI. EL DELITO DE COHECHO, SÓLO PUEDE REVESTIR LA FORMA DE DOLO POR LA PRESENCIA DEL QUERER; LA RECEPCIÓN DE UN BIEN PATRIMONIAL EN FORMA INDEBIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO, Y EL RESULTADO, PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO, POR LO QUE TAL CONDUCTA ES TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE. EN EL MISMO SENTIDO, EL PARTICULAR QUE OFRECE O ENTREGA UN BIEN PATRIMONIAL, A SABIENDAS QUE ES INDEBIDO, ESPERANDO UN RESULTADO A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO, SU CONDUCTA ES TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE.

XII. EL DELITO DE COHECHO QUEDA COMPROBADO CUANDO SE HA DEMOSTRADO LA EXISTENCIA MATERIAL DE LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 222, EN CUALQUIERA DE SUS DOS FRACCIONES. ÉSTO ES, LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO PENAL.

XIII. LA PENA APLICABLE AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE COHECHO, SE FIJA DE ACUERDO CON EL VALOR DEL BIEN PATRIMONIAL SOLICITADO, RECIBIDO U OFRECIDO INDEBIDAMENTE Y CON EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

B I B L I O G R A F I A

- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, DERECHO PENAL, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, U.N.A.M., 1983.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A., SÉPTIMA EDICIÓN, MÉXICO, 1973.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, EL CÓDIGO PENAL COMENTADO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., SEXTA EDICIÓN, MÉXICO, 1982.
- ABARCA RICARDO, EL DERECHO PENAL EN MÉXICO, EDITORIAL JUS, MÉXICO, 1941.
- LEYES PENALES MEXICANAS, TOMO III, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, MÉXICO, 1979.
- VILLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO, 1960.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, U.N.A.M., TOMO VII, 1985.
- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LII LEGISLATURA.
- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, FILOSOFÍA DEL DERECHO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., CUARTA EDICIÓN, MÉXICO, 1983.

- RODRÍGUEZ PRATS JUAN JOSÉ, LA POLÍTICA DEL DERECHO EN LA -
CRISIS DEL SISTEMA MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
JURÍDICAS, MÉXICO, U.N.A.M. 1986.
- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE
GENERAL DEL DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO
1983, OCTAVA EDICIÓN.
- PAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DEL DERECHO PENAL ----
MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., SÉPTIMA EDICIÓN, MÉXICO,
1985.
- ZAFFARONI EUGENIO RAÚL, MANUAL DE DERECHO PENAL, PARTE ---
GENERAL, CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, PRIMERA EDICIÓN,-
MÉXICO, 1986.
- JIMÉNEZ HUERTA MARIANO, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO I, --
INTRODUCCIÓN A LAS FIGURAS TÍPICAS, EDITORIAL PORRÚA, S.A.,
SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO, 1977.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL, CÓDIGO PENAL ANOTADO, ANTIGUA --
LIBRERÍA ROBLED, PRIMERA EDICIÓN, 1962.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA RENÉ, COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL, ---
PRIMERA EDICIÓN, 1975.
- LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PÚBLICO. LAS RESPONSA
BILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, INSTITUTO DE INVESTI
GACIONES JURÍDICAS, U.N.A.M., EDITORIAL PORRÚA, S.A., ----
MÉXICO, 1984.
- MAURACH REINHART, TRATADO DE DERECHO PENAL, TRADUCCIÓN DE -
CÓRDOBA RODA, EDICIÓN ARIEL, BARCELONA.

- JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS, LA LEY Y EL DELITO EDITORIAL -----
"A. BELLO", CARACAS, 1945.
- GONZÁLEZ BUSTAMANTE JUAN JOSÉ, DERECHO PROCESAL PENAL MEXI
CANO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., NOVENA EDICIÓN, MÉXICO, 1988.
- ARILLA BAS FERNANDO, EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO, ---
EDITORIAL KRATOS, S.A. DE C.V., DÉCIMA EDICIÓN, MÉXICO,---
1986.